

MEDIOS DE COMUNICACIÓN E VIOLENCIA CONTRA AS MULLERES

**COLEXIO PROFESIONAL DE XORNALISTAS DE GALICIA
OBSERVATORIO GALEGO DOS MEDIOS**



ÍNDICE

As Ponencias

“O ámbito e relación e conflito no caso da violencia contra as mulleres”

Isabel Menéndez, licenciada en Ciencias da Información e consultora de xénero

“A percepción social da violencia contra as mulleres a través dos medios de comunicación”

Pilar López Díez, Doutora en Ciencias da Información e Formadora e Investigadora de Xénero e Comunicación.

As Mesas de Debate

Mesa de debate 1: A muller maltratada e a información sobre o suceso

Carmen Esperante Carou, Presidenta da Asociación de Promoción da Muller “Liberanza”

Lola Ferreiro, Doutora en Medicina e Ciruxía Membro do Grupo Lúa Crecente

Begoña Rodríguez Rodríguez, Garda Civil Adscrita ó equipo EMUME da Garda Civil da Coruña

Sandra Fernández Rodríguez, Membro do Grupo de Violencia Intrafamiliar da Comisaría de Vigo da Policía Autónoma.

Mesa de debate 2: A Muller maltratada e a información na fase de asistencia

Ana Cancelo Baquero, Directora da Casa de Acollida de Santiago

Pilar González García, Ex directora da Casa de Acollida de Santiago e Psicóloga

Isabel Durántez Gil, Xuíz

Pilar Fernández González, Fiscal

Yolanda Cobo Pracios, Avogada do SAIM Ulla-Umia

Gloria Amor Deus, Rede Veciñal de Ferrol

Mesa de debate 3: A Muller maltratada e a fase de volta á vida diaria

M^a Teresa Pérez Pardo, Sindicalista e Ex Secretaria de Muller de CC.OO.

Patricia López Arnoso, Avogada

Mar Rodríguez Villaver, Psicóloga do programa dirixido a internos condenados por delitos no ámbito familiar no Centro Penitenciario Pereiro de Aguiar

Ana Míguez Vigo, Presidenta da Asociación Alecrín

Manuel Lopo Lago, Coordinador do programa de atención psicolóxica a mulleres vítimas de violencia doméstica e Psicólogo do programa “Abramos o Círculo”

Mesa de debate 4: Os medios de comunicación ¿produtores ou consumidores de información nos casos de la violencia contra as mulleres?

Arantza Aróstegui, Amiga do Lector en La Voz de Galicia

Rita Radl Philipp, Profesora de Socioloxía e Presidenta do Grupo de investigación "Sociología del Género"

Isabel Menéndez Menéndez, Licenciada en Ciencias da Información e Consultora de Xénero

Carmen Hermida Gulías, Profesora da Facultade de Ciencias da Comunicación da USC

As conclusións

A Declaración de Compostela

AS PONENCIAS

El *feed back* sociedad-medios: ámbitos de relación y conflicto en el caso de la violencia contra las mujeres

M. Isabel Menéndez Menéndez

La relación entre sociedad, medios de comunicación y violencia

¿Son los medios de comunicación los guardianes de la libertad o por el contrario son una amenaza para la democracia?, ¿tiene la ciudadanía posibilidad de influir en los contenidos que ofrecen los medios de comunicación o se trata de una relación en un único sentido en la que la audiencia apenas posee capacidad de intervención?, ¿es el discurso mediático un discurso plural o únicamente es la voz de los poderes económicos y políticos que están detrás de las empresas de comunicación? Estas y otras preguntas parecidas han sido formuladas con frecuencia por teóricos como Noam Chomsky, Pierre Bourdieu o Ignacio Ramonet, comunicólogos alineados en una posición muy crítica con el neoliberalismo, la globalización económica y la hegemonía de ciertos grupos de presión, algunos de éstos mediáticos.

Probablemente no existe una única respuesta, igual que los hechos sociales no son blancos ni negros. Los medios de comunicación, en la sociedad actual, ocupan un lugar de gran relevancia como agentes de socialización; productores de discurso, crean opinión pública y, en muchas ocasiones, son capaces de influir en la actitud de las personas. Hay quien considera que se han convertido en el Cuarto Poder, compartiendo el espacio con los otros tres poderes democráticos, estos formalizados: el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Si bien es necesario relativizar la posibilidad de un discurso que sería unidireccional e impuesto, sí que hay que tener en cuenta que, aún cuando es más una influencia que un poder real, aquello que aparece en las pantallas de televisión o en las páginas de los diarios, se convierte en un mensaje que, exento de inocencia, es capaz de llegar a la mayoría de la ciudadanía, sin importar la edad, la clase social o la ideología de quien actúa de receptor. No se trataría de una influencia directa e inmediata sino de efectos a largo plazo, paulatinos y acumulativos que, en definitiva, establecen en la audiencia pautas de elección y de comportamiento (Gerbner, 1996 en Penalva, 2002). De esta forma, el discurso mediático interviene en la forma de percibir el mundo, prescribiendo la posición desde la cual es adecuado observar la realidad social y también influye, en última instancia, en el funcionamiento social, tanto a nivel económico, como político y cultural. Es éste, con mucha probabilidad, el cuarto poder de la prensa: la posibilidad de persuasión que es capaz de convertir en aceptable una conducta dada, en consonancia con la Teoría del Aprendizaje Social de Bandura y no tanto con las teorías sobre los efectos más positivistas:

La influencia de los medios de comunicación no llega al extremo de determinar las formas de pensar de las personas. Su grado de influencia alcanza a decidir sobre qué temas se han de opinar y sobre qué posiciones se han de tener. [...] los *mass media* marcan la importancia de unos temas sobre otros, el orden y la manera de transmitirlos. (Sánchez, 2004: 24)

Lo innegable es que, independientemente de cuál sea nuestra posición respecto a la capacidad de influencia de los medios, éstos son transmisores de productos simbólicos y culturales, entre los que se incluyen algunos no materiales, como el lenguaje o la misma comunicación. Así mismo, y al contribuir a la formación de las representaciones ideológicas, también ofrecen los elementos necesarios para construir algunos tipos de violencia, especialmente los no visibles, como la violencia cultural. Tal y como es definida por Clemente Penalva este tipo de violencia:

[P]or el hecho de no ser material no es inocua, todo lo contrario, a través de su acción los seres humanos vencen las resistencias a las acciones violentas, adquieren hábitos violentos, apoyan las acciones violentas de las instituciones especializadas o simplemente no reaccionan antes las acciones violentas llevadas a cabo por 'otros' [...] Incluso puede llegar a construir algún tipo de consentimiento de aquellos que sufren directamente la violencia directa (maltrato a mujeres, a niños, a ancianos, por ejemplo si se interioriza una jerarquía basada en razones de género o edad) o la estructural (justificación de la desigualdad social como fenómeno 'natural'). (Penalva, 2002: 395)

Para el autor, que desea establecer que la responsabilidad en la transmisión de la violencia no es únicamente de los medios de comunicación, esta violencia sería coherente con el resto de instituciones que también la legitiman y con quienes comparte su papel de agente socializador: la educación, la ciencia, la ideología, el ejército, la empresa, la familia o la religión.

Como advierten numerosos estudios, la violencia recorre los productos mediáticos con mucha frecuencia, a través de todas sus producciones: informativas, de entretenimiento o formativas. La violencia aparece en los medios cuando es real puesto que la información de actualidad es, casi en exclusiva, un constructo de noticias sobre conflictos bélicos sean estos armados o guerras de baja intensidad así como un discurso teñido de sangre que recorre todos los géneros y por el que desfilan asesinatos (políticos o de otro tipo), delitos y desastres varios. Y la violencia aparece también en el relato de ficción, desde los productos cinematográficos y desde las series televisivas plagadas de acciones violentas y protagonizadas por héroes cuyo atributo principal es la capacidad de luchar o de matar. Si tenemos en cuenta que, por ende, apenas inciden en las soluciones no violentas como fórmulas posibles para resolver un conflicto, se podría asegurar que, en definitiva, los medios producen una "sobrerrepresentación de la violencia" (397). Una consecuencia de la socialización mediática y del exceso de representación sería, sin lugar a dudas, la habituación a los contenidos violentos, contenidos que la audiencia consume sin crítica, bajo un efecto narcótico producido por la exposición repetida y abundante y no tanto la incitación a ejercer la violencia directamente.

En este momento podemos plantear una reflexión: ¿por qué las y los periodistas elaboran discursos con alto contenido violento y no indagan en la resolución pacífica de conflictos?, ¿por qué el periodismo construye un relato apoyado casi en exclusividad en la violencia? La respuesta es múltiple. Por un lado, las propias rutinas productivas, apoyadas en las técnicas de selección y jerarquización de los hechos de la realidad, favorecen que las y los profesionales se acostumbren a mirar los aspectos sociales desde una óptica que el público está acostumbrado a descodificar y que, en consecuencia, es recibida satisfactoriamente. Otras razones están relacionadas con la búsqueda de rentabilidad y el sometimiento al "tiempo real" (Aguirre, 1999 en Penalva, 2002) que necesita apelar al sensacionalismo como fórmula que garantice la respuesta del público. Un tercer aspecto tiene que ver con el hecho de que ofrecer noticias sobre conflictos armados, aunque legítimo, pone de manifiesto los intereses que operan desde los grandes grupos de presión,

políticos y económicos, fenómeno ampliamente estudiado en el seguimiento informativo de la primera guerra de Iraq o el conflicto de los Balcanes y que se traduce en la elaboración de propaganda que, sin embargo, se ofrece a la audiencia como información objetiva. Por último, existe una razón de carácter ideológico, que es la que incide en la necesidad de crear consenso para favorecer la cohesión social. En este sentido, las noticias sobre alteración del orden público o sobre el peligro potencial de colectivos sociales determinados, alienta la preocupación ciudadana al tiempo que consolida el poder establecido. Esto es lo que sucede con las noticias sobre violaciones de mujeres, por ejemplo. Al elaborar informaciones sobre agresiones sexuales por parte de desconocidos se está introduciendo un mensaje que advierte a las mujeres del peligro de ejercer su libertad en el espacio público: salir sola a la calle, caminar por espacios poco iluminados, frecuentar parques o plazas, abrir la puerta a un desconocido... son situaciones todas ellas que advierten a las mujeres del peligro al que se exponen, sin que el discurso mediático ofrezca la otra cara de la moneda que, en el ejemplo que nos ocupa, tendrá que ver con la ausencia de seguridad ciudadana y no con la imprudencia del comportamiento femenino. Tampoco se menciona, por cierto, que la violación sexual a cargo de un desconocido es la menos frecuente de todas las agresiones sexuales. Sin embargo, el mensaje llega a la audiencia y funciona de forma coactiva porque la mayoría de las mujeres aseguran que tienen miedo a sufrir ese tipo de agresión, lo que permite inferir que el mecanismo de cohesión existe y se transmite desde los medios de comunicación. Profundizando en este aspecto de la sobrerrepresentación, es fácil observar como el discurso mediático se ha especializado en la búsqueda de dramatización, especialmente el discurso televisivo. Esta dramatización actúa en un doble sentido, por un lado escenificando con imágenes un acontecimiento y, por otro, exagerando su importancia o su gravedad (Bourdieu, 1997: 27). En línea con lo anterior, "esas palabras hacen cosas, crean fantasmagorías, temores, fobias o, sencillamente, representaciones equivocadas" (28).

La violencia contra las mujeres en la prensa

A partir de todo lo anterior, se puede deducir que el estudio de la representación mediática de la violencia no es algo nuevo. Sí que es cierto que, como señala Concha Fagoaga (1999: 8), la mayoría de estudios se han dedicado al análisis de otros tipos de violencia: la delincuencia por una parte y el terrorismo por otra. Dos aspectos a los que añadir, en la línea de nuestra exposición, el estudio mediático de los conflictos armados. Son, en cualquier caso, representaciones de violencias que tienen que ver con agresiones al patrimonio o al Estado. La autora ilustra esta argumentación con un estudio de la UNESCO, del año 1990, en el que las noticias sobre violencia hacia las mujeres apenas llegaba al cinco por ciento del *corpus* estudiado y, además, todas ellas tenían que ver con agresiones sexuales, sin mencionar ningún episodio de violencia en el ámbito doméstico o en las relaciones conyugales. Por tanto, el maltrato era sistemáticamente ocultado y, cuando aparecía algún caso en la prensa, lo hacía mediante la dinámica accidental o excepcional. Para la autora, al contrario de lo que ocurre con el terrorismo, una agresión privada no aparecía como amenaza para el poder por lo que las elites políticas, al no sentirse amenazadas, hicieron inexistente el problema. Por eso, la escasa representación de estos sucesos ofrecía un discurso ahistórico, excepcional e inexplicable y cuyas únicas fuentes informativas, nunca cuestionadas, eran las oficiales, especialmente la policía. El texto de Fagoaga consolida nuestra argumentación al asegurar que el estereotipo utilizado en estas noticias contribuye a la reproducción ideológica del crimen pasional mediante una retórica de la ocultación que invisibiliza la violencia que padecen las mujeres por pertenecer al sexo femenino (10). Es lo que Golding (1981, en Penalva, 2002) llama "dimensiones ausentes" de la elaboración de noticias, aspectos de la realidad que el

público no percibe. También Natividad Abril ha profundizado en este aspecto (1995) y habla de "realidades invisibles" al mencionar voces que nunca son consideradas como fuentes o lo son únicamente de forma excepcional, por ejemplo los movimientos sociales, la opinión experta o las mujeres en general. Por esa razón, argumenta la autora, la agenda mediática se construye con noticias que se repiten continuamente y a partir de las cuales elaboramos nuestra idea del mundo y la civilización. Estas noticias serían, fundamentalmente, sobre corrupción, guerras, muerte, pobreza o destrucción y contribuyen, en suma, a legitimar el *status quo*, es decir, un espacio público relacionado casi en exclusiva con el poder de representación, el mundo de las finanzas, la política o el deporte de masas. La temática tiene que ver con la socialización masculina y especialmente con un tipo concreto de clase social y origen cultural. Es cierto que también se notifican otros problemas de interés para la población, eso que se suele llamar "noticias humanas" pero éstas aparecen sin análisis de causas o contexto y sin reflexión sobre las razones que los producen, sus consecuencias o las posibles soluciones. Por último, el resto de temáticas y protagonistas forman parte de una realidad oculta o invisible cuya característica principal es el "no ser".

La exposición continuada a estos protagonistas seleccionados por la prensa (políticos, empresarios, etc.) y a los temas y escenarios escogidos (El Congreso, Estados Unidos, la banda terrorista ETA, los tribunales, etc.) profundiza en la ocultación, en la trivialización e incluso en la condena del resto de escenarios y temáticas. En este "no espacio" es en el que se sitúan las mujeres y su ámbito más común tradicionalmente, el hogar. Por eso, la información se denomina como "general" aún cuando únicamente recoge la actuación de líderes masculinos en espacios institucionales frente a otra información segregada, llamada "femenina" en la que se incluye el mundo de los afectos y el espacio doméstico. La consecuencia de esta realidad es una representación que nunca es cuestionada y que se apoya en la sexualización de las relaciones hombres/mujeres, ambos grupos distintos y jerárquicos y que, en el caso de las mujeres, llega hasta la aniquilación simbólica, como efecto de la falta de referentes y del juicio negativo a la agencia femenina. Sobre ese protagonista masculino y sobre la mirada androcéntrica de los medios, ha reflexionado Amparo Moreno que identifica algunos ejemplos de lo expuesto aquí (Moreno, 1987). Esto explica que temas como el aborto, la insumisión o la ecología no suelen encontrar eco en los medios, a pesar de las reivindicaciones de feministas, pacifistas y ecologistas. Su acceso a la información general se produce, sin embargo, cuando existe un pronunciamiento jurisdiccional, un debate parlamentario o intereses en desprestigiar a esas fuentes que intentan ocupar el espacio público del que están excluidas. Probablemente ya sabíamos que el discurso mediático es ideológico pero debemos añadir que, además, es sexista.

No obstante, el interés analítico ha cambiado en los últimos años, tras el asesinato de Ana Orantes, suceso que establece un momento de inflexión en la prensa ante la realidad de la violencia contra las mujeres. Como sabemos, la víctima fue quemada viva por su ex esposo, con el que compartía la vivienda familiar, según había establecido la sentencia de separación. Y, como recuerdan las autoras que han reflexionado sobre este episodio, no fue ni la primera ni la última que murió asesinada de esa forma. Lo que ha marcado la diferencia entre esta muerte y la de otras víctimas fue el hecho de que ella había acudido a un *Talk Show* televisivo a denunciar la violencia que había padecido durante los 25 años de su matrimonio y las amenazas de muerte que continuaba recibiendo por parte del agresor. Si salir en los medios es existir, Ana Orantes fue creada para la audiencia y para el periodismo en virtud de su intervención en la televisión. Y, una vez que existía, su asesinato ya no era igual que otros. Por otra parte, la disponibilidad de imágenes en las que la víctima aseguraba que el agresor acabaría matándola, tuvo que actuar como elemento propiciatorio de la inclusión de esta noticia en la agenda mediática, de forma inconsciente o incluso consciente si pretendían esa dramatización de la

que habla Bourdieu puesto que, como sabemos, los medios, sus protagonistas y sus temáticas se retroalimentan. Una última consideración es que, si creemos que las y los profesionales están dotados de cualidades éticas y humanas, tendremos que inferir que la responsabilidad social por la información emitida tuvo que actuar también de revulsivo, induciendo a informar sobre el problema de la violencia desde una óptica distinta a la que hasta entonces había sido la norma, esto es, la invisibilidad. Pilar López, que se sitúa en la misma línea, lo explica con otras palabras. Sucede así por el carácter endogámico de los medios y por la posibilidad de multiplicar el efecto de *realidad*¹ a través de las imágenes a partir de las cuales se ha obtenido una representación social de la protagonista (López, 2002: 25).

A pesar del poco tiempo que ha transcurrido desde ese crimen, comienza a ser importante el número de estudios sobre la representación mediática de la violencia contra las mujeres. Análisis que van desde la Teoría Crítica del Discurso al Análisis de Contenido o la reflexión sociológica; abordados desde diferentes disciplinas como la Lingüística, la Comunicación, la Sociología, la Psicología o la Educación entre otras y bajo diferentes prismas teóricos e ideológicos, siendo el más relevante entre todos ellos el que aporta la Teoría de Género. El punto de partida de esta perspectiva es que la violencia sexista es una construcción cultural que tiene que ver con el reparto de roles entre hombres y mujeres en la sociedad y con la jerarquía sexual que se establece entre ambos sexos. En consecuencia, no podremos comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres ni su representación mediática si no conocemos la dinámica de la relación entre sexos y la discriminación que, de partida, padecen todas las mujeres:

Los estudios de género y la perspectiva feminista han tenido como objetivo desvelar los mecanismos sociales e ideológicos que han convertido la diferencia anatómica entre hombres y mujeres en una diferencia política en clave de dominación y subordinación. (Cobo, 2004: 15)

Concha Fagoaga lo resume en una frase: "el maltrato es un indicador de mantenimiento de la desigualdad" (1999: 11).

Como era previsible, el conflicto aparece entre la posición crítica, que asume la violencia como un problema estructural, que afecta a toda la sociedad y en el que todos y todas deben implicarse para erradicarla, y las rutinas periodísticas que insisten en perpetuar una representación acrítica y ahistórica, tal y como he expuesto hasta ahora. Habría que añadir las resistencias de muchas personas, hombres y mujeres, entre ellas las y los profesionales de la información, a incorporar una nueva forma de observar la realidad social desde una perspectiva de género y libre de prejuicios.

La construcción de la violencia simbólica

Las noticias no aparecen en la realidad social tal y como llegan a la audiencia. Son construcciones que las y los periodistas elaboran a partir de rutinas profesionales, de posiciones ideológicas y directrices empresariales y, por supuesto, a partir de su propio bagaje personal y profesional. Esto no implica, necesariamente, una distorsión sino que es parte del proceso de elaboración de la información y, de su estudio se extraen algunas claves que ayudan a comprender la representación mediática de la violencia contra las mujeres.

Un recorrido por algunos textos analíticos nos muestra cómo aparecen las mujeres que sufren maltrato en la información: la mayoría de las informaciones elaboran el

¹ Énfasis en el original.

discurso a través de un relato de hechos que sigue el esquema tradicional de la información de sucesos, en consecuencia, se informa de un episodio considerado como ocasional y excepcional; las fuentes son judiciales y policiales mayoritariamente; existe una sobrerrepresentación de la victimización femenina frente a una definición laxa del agresor y apenas se aportan datos que permitan contextualizar la información. En la búsqueda de cierto sensacionalismo muy querido a la crónica negra, se aportan datos que favorecen el morbo, a lo largo de una estructura redaccional cercana a la novela negra. Por último, una lectura atenta desde una perspectiva no sexista permite detectar prejuicios en la categorización de las mujeres agredidas que siempre son víctimas de un crimen pasional, a partir de un estereotipo de celos (Fagoaga, 1999: 26 – 63) que a menudo se refuerza con el refranero popular, en un alarde de falta de imaginación: “La maté porque era mía”, “Loco de celos”, “O mía o de nadie”, etc. Lo que trasluce son, sin más, ideas esencialistas sobre el género (Sánchez, 2004: 29) al tiempo que, en su pretensión de simplificar la realidad, el periodismo tiende a proponer estereotipos y construcciones simbólicas fáciles de asimilar para la audiencia. Como aseguran Julia Donis y Juan Cuesta, en la misma línea que Fagoaga: “[I]a violencia simbólica es el enorme trabajo previo que asegura la dominación” (Donis y Cuesta, 2004: 150).

Por sintetizar las variables que aparecen con más frecuencia en la información sobre violencia de género, mencionaremos tres, todas ellas reflejo de las tensiones que existen cuando se aborda esta problemática: las mujeres agredidas se representan como seres pasivos; las agresiones son consecuencia de la pasión amorosa y la mención de veleidades en la mujer agredida incluye una valoración sexista lo que demuestra “la falta de reconocimiento de la agencia femenina, particularmente en el terreno sexual” (Bengoechea, 2000: 9 – 11). El texto de Bengoechea, que emplea el anglicismo *agencia* entendido como la acción que ejerce un individuo con capacidad de actuar, asegura que “presentarse como víctima de la violencia masculina significa presentarse ante el mundo como pasiva, desprotegida, impotente y, por tanto, candidata a volver a ser objeto de victimación” (18). Ahondando en el tratamiento informativo que ahora empieza a ser objeto de estudio y aún cuando el espacio previsto no nos permite detenernos en esta cuestión, es pertinente recordar que los análisis realizados desde la Teoría Crítica del Discurso, ponen en evidencia que la prensa, como otros discursos, no transmite proposiciones lógicas de valor neutro, sino que incluye “las actitudes de los escritores hacia la noticia que divulgan o comentan [...] y que desvirtúa el valor social de la misma noticia al presentar la acción en un marco de pasiones desatadas en un momento de enajenación transitoria” (Trujillo y Ayora, 2002: 168).

La apertura de la caja de Pandora

Hay que destacar que, a pesar de todo, la inclusión de la violencia de género en la agenda informativa es un factor positivo. En el necesario *feed back* que debe existir entre la sociedad y la construcción de la realidad mediática, la violencia contra las mujeres necesitaba salir a la luz, abandonando la invisibilidad que la caracterizaba. En este sentido, es cierto que los medios han contribuido al debate público, a que la violencia sexista se convirtiera en un problema de toda la ciudadanía y en consecuencia del Estado y a que las víctimas padezcan menos el juicio social que las culpabilizaba a ellas en lugar de al agresor.

La caja de Pandora que contenía este horror fue abierta en programas dirigidos a una audiencia mayoritariamente femenina, rescatando el problema del silencio; eran sobre todo *Talk Shows*, como el que ofreció el testimonio de Ana Orantes. Pero en la actualidad, tal y como proponen muchos textos, es necesario asumir una postura más crítica: “El objetivo de la divulgación fue válido, pero el tratamiento

informativo de estas noticias, visto ahora, es cuestionable" (Donis y Cuesta, 2004: 156).

¿Cuáles son los problemas detectados? En primer lugar, la inclusión de testimonios en este tipo de programas expone a las mujeres a un riesgo potencialmente muy alto. En segundo lugar, la inexistencia de un compromiso con las víctimas, que debería estar orientado a la erradicación del problema. Esta última afirmación es tanto más válida cuando hoy conocemos prácticas mediáticas reveladas por algunas periodistas y que pueden resumirse en un tratamiento banal y sensacionalista con el único objetivo de conseguir audiencia. A tenor de lo confesado por algunas profesionales, no existe una mínima solidaridad con las mujeres que han sufrido agresiones sino que desde determinados espacios se les falta al respeto en esa búsqueda del sensacionalismo, no se duda en exponerlas a un peligro seguro y se da voz a personajes de toda condición que, en ocasiones, justifican la violencia en lugar de condenarla. Mariola Cubells, que explica el mecanismo de elaboración de programas de *tele basura*, asegura que la variable maltrato es una más a considerar, sin pretensión didáctica o crítica, para conseguir audiencia de cualquier forma y, si se tercia, la polémica en directo. Ofrece un ejemplo demoledor, al reproducir una escaleta de un programa de la televisión autonómica valenciana:

[...]

(Anunciar que luego tendremos malos tratos.)

Bloque 3.

Vuelta de publi.

Bloque manías.

Los testimonios de malos tratos los colocaremos en cualquier momento, en función de la publicidad de las demás cadenas, y los venderemos como las manías llevadas al extremo, a la patología.

Testimonio celos.

Suegras y demás parientes.

Desorden (pelos en el lavabo).

Dinero.

Sexo. Quiere hacerlo a todas horas.

Horarios.

Tabaco.

Televisión. No deja el mando en paz

(La novia del celoso entra con minifalda. Cristina la mira alucinada y se vuelve hacia el novio.) Risas. (Cubells, 2003: 126)

La autora no desperdicia la oportunidad de hacer autocrítica, actitud que, lamentablemente, no parece abundar entre las y los periodistas:

Aquel año murieron cincuenta y seis mujeres, víctimas de una 'manía de su pareja'. En la reunión de aquella tarde, anterior a la emisión, ninguno de los miembros del programa se alteró por ese 'Bloque manías', ni tampoco puso, pusimos, objeción alguna a que las mujeres maltratadas contaran su historia entre aquel mejunje de mandos a distancia, machistas y minifaldas. (127)

A todo lo expuesto, habría que añadir esas voces invisibles que antes se mencionaban. Cualquier persona que desee acercarse al problema de la violencia de género o del maltrato en particular, sabe que el movimiento organizado de

mujeres es el que está detrás de todo el trabajo realizado a favor de las víctimas. Las mujeres comprometidas con la igualdad llevan décadas trabajando con las agredidas, facilitándoles información e incluso recursos personales. Es el movimiento organizado de mujeres, y específicamente algunas asociaciones que sólo trabajan en violencia, quienes conocen todo sobre el maltrato, sobre la personalidad del agresor, sobre la aniquilación simbólica de las mujeres maltratadas, sobre la escasez de recursos económicos y sociales, sobre el juicio moral sexista que aplica la sociedad, sobre las secuelas que permanecen en la vida de una mujer víctima de violencia, sobre las estrategias de dominación, sobre el dudoso éxito de las terapias de rehabilitación, sobre la detección de necesidades en las víctimas, etc. Sin embargo, las ocasiones en que estas expertas aparecen como fuentes informativas son casi nulas, exceptuando los programas televisivos que acuden a ellas para solicitarles mujeres que quieran ir a televisión a exhibir su tragedia personal. El periodismo sigue utilizando otras fuentes, a las que da más crédito y sigue sin enterarse de cuál es la fuente principal. Este, entre otros problemas de tratamiento informativo, es una de las mayores causas de conflicto.

Si bien, como se suele asegurar, "parece haberse producido en esta última década un proceso de visibilización y toma de conciencia social sobre la violencia de género, potenciado por los medios de comunicación" (Martín y Vives, 2002: 137), la pregunta que cabe plantearse es la siguiente: ¿Ha llegado a la agenda mediática el problema del maltrato por la pulsión o influencia de esos grupos sociales invisibles? La respuesta es no. Si ha llegado ha sido por otras causas, que son las que he intentado perfilar durante mi intervención. Todo ello demuestra que la tematización de la violencia no está ahí porque sea un problema de derechos humanos sino porque las circunstancias han favorecido esa situación e, incluso, por cierta moda social que ahora se ha fijado en una realidad que pone en cuestión la calidad democrática que creemos tener. Los peligros son evidentes: efecto narcótico, consolidación de prejuicios sobre las agredidas o proliferación del tratamiento sensacionalista por citar algunos de ellos.

La discusión, identificada en un texto de Marta Martín y Carmen Vives, debería girar, como mínimo, en torno a algunas presencias y otras ausencias, que son: el excesivo interés por las medidas *a posteriori*, es decir, sobre coerción al agresor y asistencia a las víctimas frente a un "insignificante número de informaciones dedicado a medidas para la *prevención*"² (2002: 148). En segundo lugar, la reproducción de estereotipos culturales sobre víctimas y agresores que refuerza la asimetría sexual. Por último, el mensaje sensibilizador que los medios están transmitiendo, que no se atreve a profundizar en las causas de la violencia y en los esquemas discriminatorios y sexistas que nuestra sociedad sigue perpetuando.

Las y los periodistas necesitan ponerse un lazo blanco todos los días, no sólo el 25 de noviembre, para entender que esta realidad terrible necesita el compromiso de todos y todas y que sin abordar las causas estructurales que están bajo la violencia de género no se podrá avanzar en su erradicación. Y deben hacerlo en virtud del servicio público que se les supone a los medios de comunicación y en nombre de la responsabilidad social inherente al ejercicio del periodismo. Y también, justo es recordarlo, en nombre de la libertad que suelen invocar para sí y que deben exigir también para ellas, las víctimas de la violencia.

² Énfasis en el original.

Obras citadas

- Abril, Natividad (1995): "Relaciones de género, relaciones de poder en los medios de comunicación", *Medios de comunicación y sociedad*, Bilbao: Departamento Periodismo UPV/EHU.
- Bengoechea, Mercedes (2000): "En el umbral de un nuevo discurso periodístico sobre violencia y agencia femenina: de la crónica de sucesos a la reseña literaria", *Cuadernos de Información y Comunicación CIC*, nº 5, pp. 9 – 22.
- Bourdieu, Pierre (1997): *Sobre la televisión*. Barcelona: Anagrama.
- Cobo, Rosa (2004): "El sistema sexo/género", *Manual de información en género*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer, pp. 13 – 21.
- Codina, Mónica (Ed.) (2002): *Información, ficción, persuasión: ¿es la ética una utopía?* Pamplona: Ediciones Eunete y Universidad de Navarra.
- Cubells, Mariola (2003): *¡Mírame, tonto! Las mentiras impunes de la tele*. Barcelona: Ediciones Robinbook.
- Donis, Julia y Juan Cuesta (2004): "Tratamiento de la violencia masculina contra las mujeres", *Manual de información en género*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer, pp. 147 – 171.
- Fagoaga, Concha (1999): *La violencia en medios de comunicación. Maltrato en la pareja y agresión sexual*. Madrid: Dirección General de la Mujer.
- IORTV (2002): *I Foro Nacional Mujer, Violencia y Medios de comunicación*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer.
- López, Pilar (2002): "La violencia contra las mujeres en los medios de comunicación", *I Foro Nacional Mujer, Violencia y Medios de comunicación*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer, pp. 21 – 35.
- López, Pilar (Ed.) (2004): *Manual de información en género*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer.
- Martín, Marta y Carmen Vives (2002): "Herir con palabras. Un análisis de la violencia de género en la prensa", *Información, ficción, persuasión: ¿es la ética una utopía?* Pamplona: Ediciones Eunete y Universidad de Navarra, pp. 137 – 148.
- Moreno, Amparo (1987): *El arquetipo viril protagonista de la historia*, Barcelona: La Sal.
- Penalva, Clemente (2002): "El tratamiento de la violencia en los medios de comunicación", *Alternativas. Cuadernos de trabajo social*, nº 10, pp. 395 – 412.
- Sánchez, Ana (2004): "La construcción de la agenda setting desde los medios de comunicación", *Manual de información en género*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer, pp. 23 – 36.
- Trujillo, Fernando y M^a Carmen Ayora (2002): "Estructura temática de las noticias de prensa sobre violencia doméstica: un ejercicio de análisis crítico del discurso", *Violencia doméstica y coeducación: un enfoque multidisciplinar*. Barcelona: Octaedro, pp. 157 – 170.
- Trujillo, Fernando y M^a Remedios Fortes (2002): *Violencia doméstica y coeducación: un enfoque multidisciplinar*. Barcelona: Octaedro.

Textos con recomendaciones para informar sobre la violencia de género

- Batch, Marta (1999): *El sexe de la noticia. Reflexions sobre el gènere a la informació i recomencions d'estil*. Barcelona: Diputació de Barcelona y Associació de Dones Periodistes de Catalunya.
- Bolinches, Emilia (2002): *Noticias con lazo blanco. Manual para periodistas sobre la violencia doméstica*. Valencia: Unió de Periodistes Valencians y Generalitat Valenciana.
- Del Río, Rocío (1999): *Cómo tratar bien a los malos tratos*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- El Club de las 25 [2003]: "Propuesta de decálogo para el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación", *E-leusis.net. La ciudad de las mujeres en la Red*, <<http://www.e-leusis.net>> 8 de octubre de 2004.
- IORTV e Instituto de la Mujer (2002): *I Foro nacional. Mujer, violencia y medios de comunicación*. Madrid: Instituto de la Mujer y RTVE.
- López, Pilar (Ed.) (2004): *Manual de información en género*. Madrid: IORTV e Instituto de la Mujer.
- Sánchez, José J. et al. (2003): *Mujer publicada mujer mal tratada*. Pamplona: Instituto Navarro de la Mujer.
- Valle, Norma et al. (1996): *El Abc de un periodismo no sexista*. San José de Costa Rica: Fempress y Ford Foundation.
- VV.AA. (2003): *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer y Fundación Audiovisual de Andalucía.
- VV. AA. (2000): *La etiología de la violencia y el maltrato doméstico contra las mujeres*. Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona y Fundación IPES.

Epílogo: estrategias para elaborar información sobre violencia

Asociaciones de periodistas y medios de comunicación comienzan a preocuparse por el tratamiento que reciben las noticias sobre violencia de género, ahora que el tema forma parte de la agenda mediática, en un intento de traducir lo cuantitativo en cualitativo. Los textos de recomendaciones o manuales de información desde la perspectiva de género son algunas de las herramientas que se ofrecen a las y los profesionales de la información para ayudarles en la elaboración de unas noticias que necesitan la especialización de quien las elabora. Si bien todos los textos coinciden en el espíritu que los ha elaborado, cada uno ofrece su particular decálogo o relación de propuestas. A continuación incluyo el extracto de los más difundidos cuyos textos completos están referenciados en la bibliografía.

IORTV. *Manual de urgencia*

1. Evitar los modelos de mujer que lesionen su dignidad
2. Los malos tratos contra las mujeres atentan contra los derechos humanos
3. No confundir el morbo con el interés social
4. La violencia contra las mujeres no es un suceso, ni una noticia convencional
5. No todas las fuentes informativas son fiables
6. Dar información útil, asesorarse previamente
7. Identificar la figura del agresor, respetar la dignidad de la víctima
8. La imagen no lo es todo, no caer en el amarillismo
9. Las cifras pueden ser engañosas: informarse y explicar
10. Los estereotipos y los tópicos frivolan y banalizan

El Club de las 25. *Propuesta de decálogo*

1. Defendemos la conveniencia de utilizar la expresión "violencia de género"
2. Aseguramos que la violencia contra las mujeres es una violencia ideológica, ejercida por aquellos varones que las consideran un objeto de su propiedad
3. Debemos huir del sensacionalismo y la frivolidad
4. Debemos respetar el derecho de las personas individuales o jurídicas a no facilitar información ni responder a preguntas
5. Consideramos importante destacar el valor de las mujeres que denuncian malos tratos para no caer en la victimización. Pero, sin crear falsas ilusiones
6. Debemos proceder siempre a la identificación de los agresores
7. No podemos considerar la violencia de género privativa de un grupo social, étnico, cultural o económico
8. Debemos luchar porque la violencia de género ocupe lugares destacados en nuestros medios
9. Debemos utilizar los testimonios de terceras personas (vecinos o familiares) sólo cuando aporten datos concretos sobre el caso
10. Hemos de renunciar, en debates, secciones y programas de opinión, a invitar a personas que no rechacen nítidamente la violencia de género

Unió de Periodistes Valencians. Noticia 10

1. Situar la violencia doméstica en el marco de los derechos humanos
2. Evitar presentar la noticia desconectada de otras similares
3. No caer en estereotipos, prejuicios y tópicos para explicar la violencia doméstica
4. Investigar también lo que no se ve
5. Distinguir claramente entre víctima y agresor
6. Crear opinión e influir en la sociedad
7. No recrearse en el amarillismo
8. Intentar reflejar la complejidad de la realidad
9. No conformarse sólo con las fuentes informativas policiales
10. Dar también información útil y complementaria

Instituto Andaluz de la Mujer. Decálogo de recomendaciones a los medios

1. Situar el contenido de la noticia como una violación de los derechos humanos que atenta contra la libertad y la dignidad de las mujeres
2. Presentar cada agresión como parte de la violencia generalizada contra las mujeres
3. Realizar un seguimiento de los casos publicados y ofrecer noticias positivas de aquellas mujeres que lograron salir de la violencia
4. Presentar los malos tratos como crímenes o asesinatos, y no como un hecho "pasional"
5. Relacionar los malos tratos físicos con los maltratos psíquicos
6. Publicar los datos de los agresores, evitando que el anonimato asegure su impunidad
7. Explicar la historia de cada víctima de maltrato
8. Destacar el valor de las mujeres que denuncian malos tratos para no caer en victimizaciones
9. Promover el rechazo social a la violencia contra las mujeres: el silencio nos hace cómplices
10. Informar de los recursos públicos existentes

Ayuntamiento de Pamplona. Decálogo para los medios de comunicación

1. La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos porque atenta contra su libertad y dignidad.
2. La violencia contra una mujer no es un asunto ni privado ni individual; es un problema social.
3. Los malos tratos psicológicos y emocionales también son violencia y tienen graves secuelas, a pesar de que sean muy difíciles de probar.
4. Los malos tratos son delitos y no "hechos pasionales".
5. La violencia contra las mujeres es una violencia basada en la desigualdad de género.
6. Promover la "tolerancia cero" ante este tipo de violencia.
7. Tratar la noticia de forma rigurosa y exenta de morbo, lejos de la sección de sucesos, dando voz a las víctimas y a personas expertas.
8. Respetar la intimidad de las víctimas y evitar la difusión de comentarios despectivos con relación a ellas o que justifiquen a los agresores, y más si proceden de personas públicas relevantes.

9. Transmitir la existencia de respaldo social a las víctimas, informando sobre los recursos públicos existentes, grupos de apoyo, teléfonos de emergencia y pasos básicos a seguir.
10. Destacar el valor de romper el silencio y denunciar los malos tratos, ofreciendo noticias positivas de mujeres que logran salir de la violencia

Instituto Navarro de la Mujer. Recomendaciones sobre el tratamiento en los medios

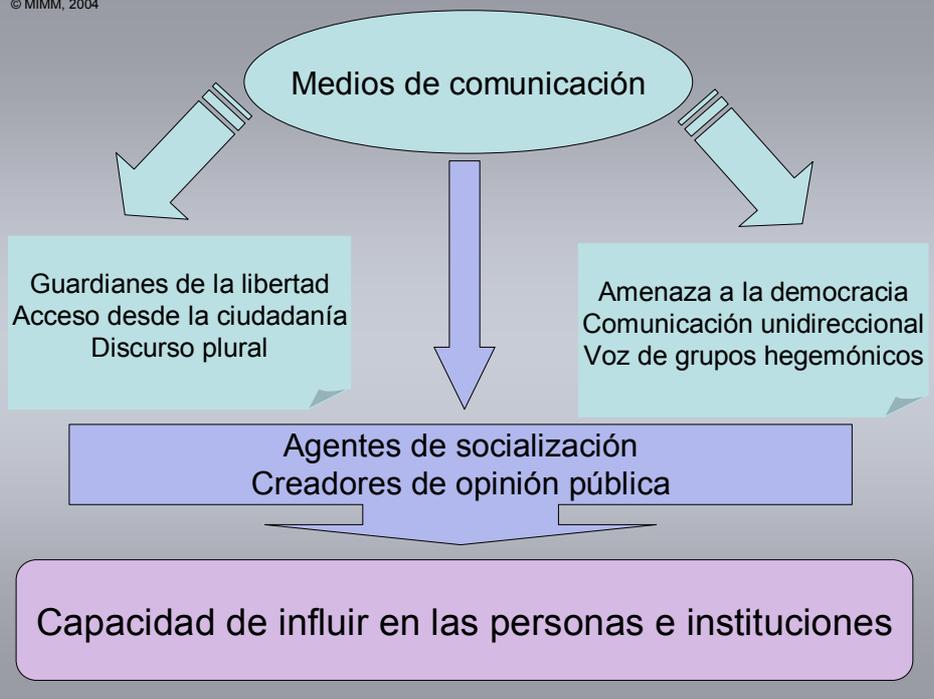
1. Informar sobre el problema
2. Tratar las informaciones con reflexión: huir de los lugares comunes para evitar trasladar los patrones sociales y culturales
3. Evitar el morbo y el sensacionalismo
4. No tratar las informaciones como noticias de sucesos
5. No presentar los hechos de forma aislada sino como parte de un problema amplio: es importante contextualizar
6. Poner de manifiesto que la violencia nunca es justificable
7. Buscar las fuentes adecuadas. Cuidar los testimonios de personas cercanas a la víctima y al agresor
8. Explicar bien los datos y estadísticas que se mencionan
9. Denunciar y proponer soluciones
10. Más artículos de opinión y reportajes
11. Mostrar historias de vida concretas
12. Más información como servicio
13. Proteger la intimidad de las víctimas e identificar quién es el agresor y cómo actúa
14. Cuidar el retrato que se realiza de las víctimas

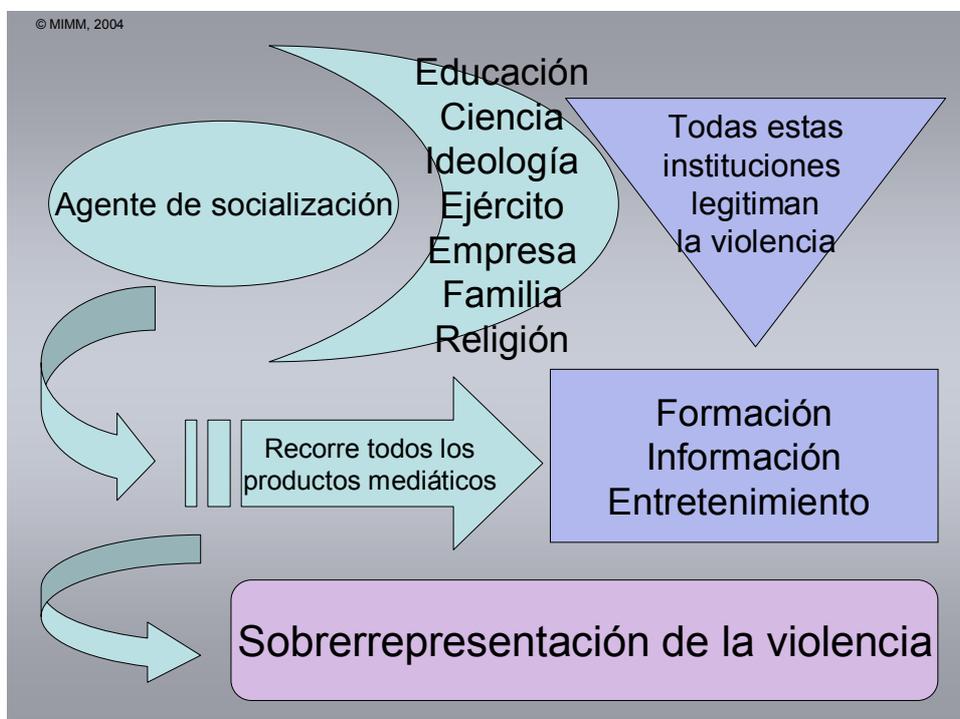
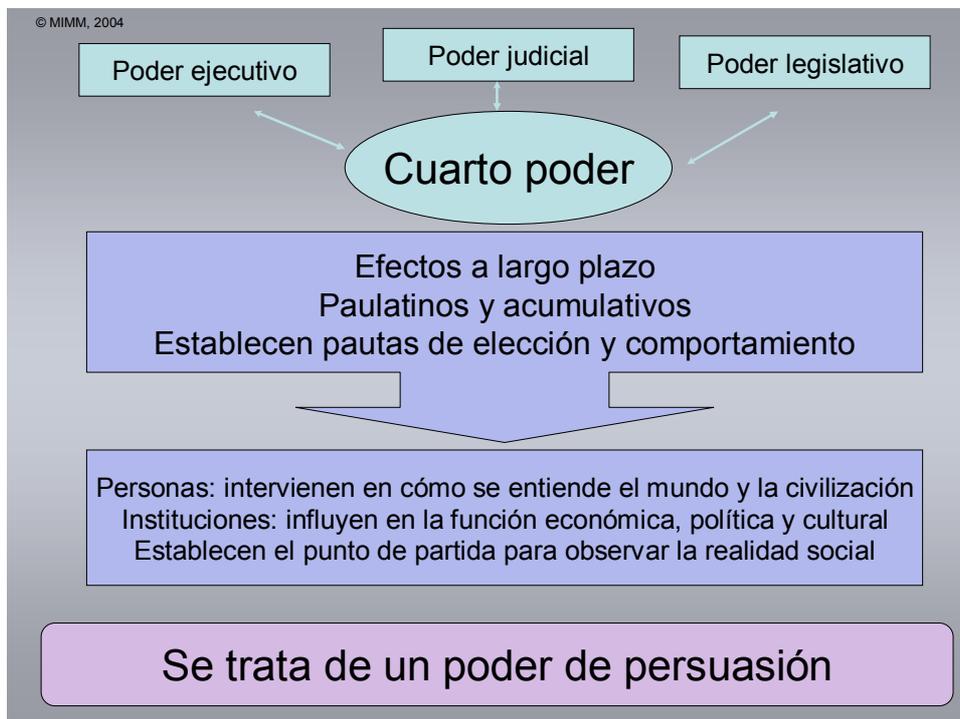
© MIMM, 2004

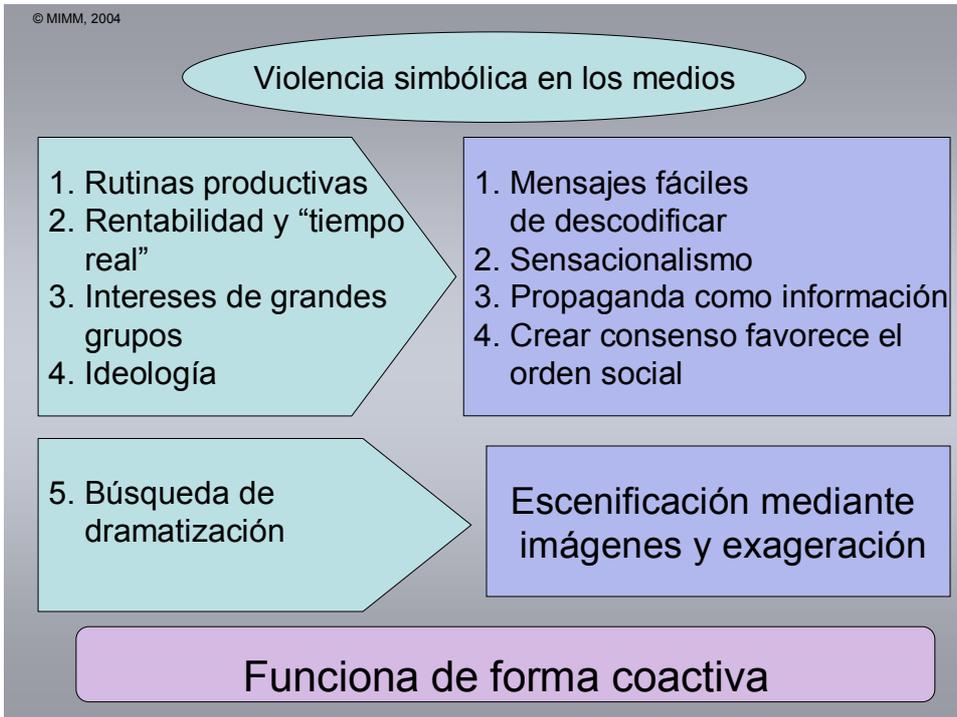
El feed back sociedad-medios: ámbitos de relación y conflicto en el caso de la violencia contra las mujeres

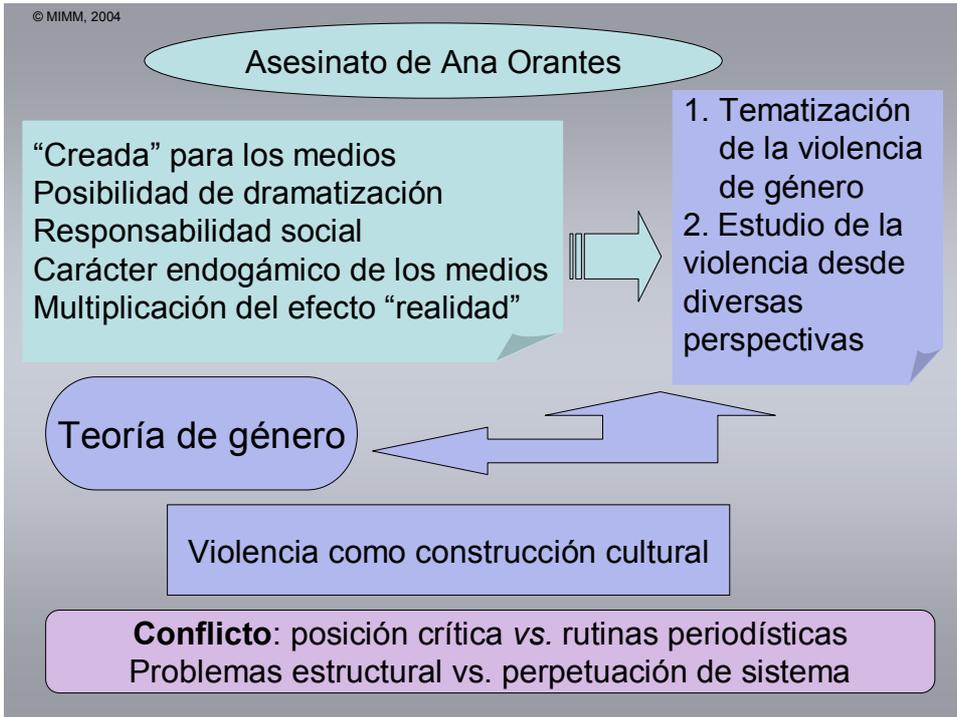
M. Isabel Menéndez Menéndez
Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia
Santiago de Compostela, octubre de 2004

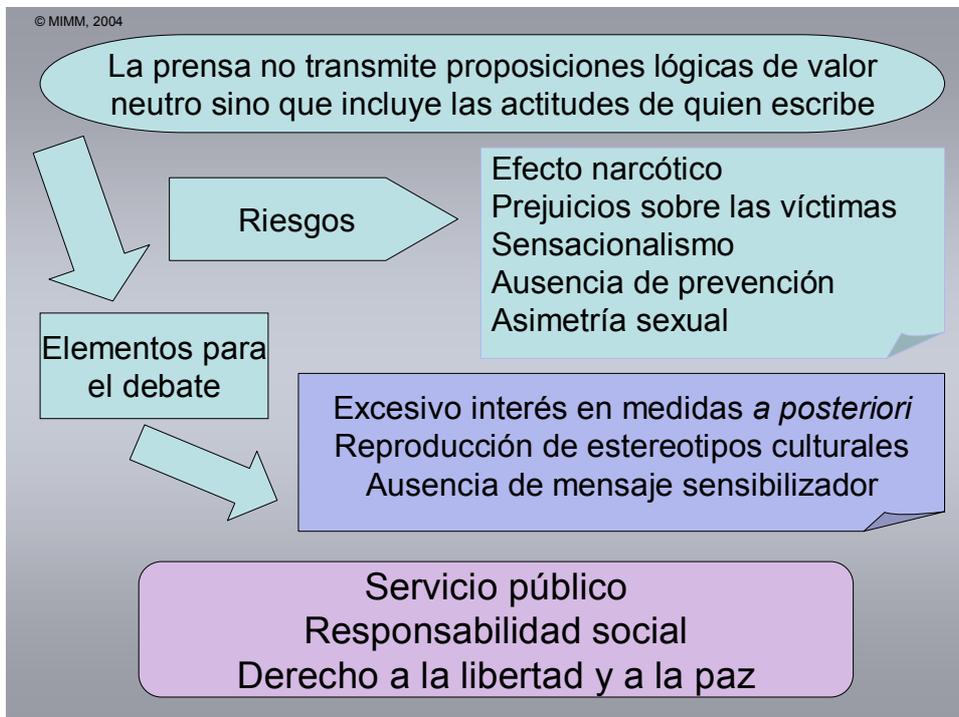
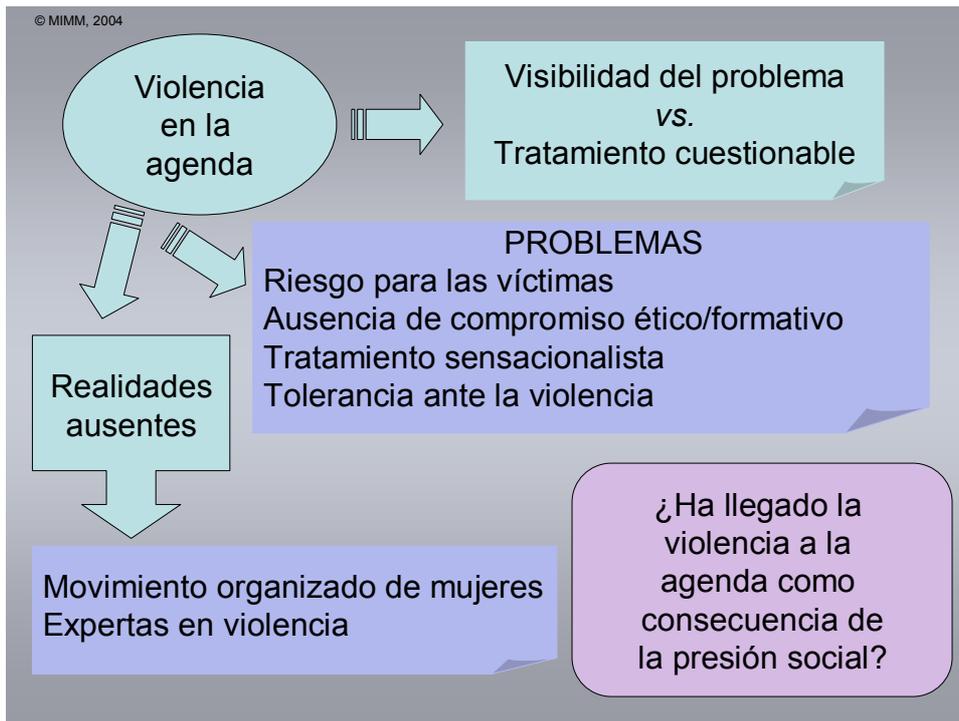
© MIMM, 2004











3

AS MESAS DE DEBATE

Mesa de debate 1: A muller maltratada e a información sobre o suceso

Carmen Esperante Carou
Presidenta da Asociación de Promoción da Muller "Liberanza"

Nesa etapa da nosa vida nos sentimos discriminadas pola sociedade en xeral, xa que se nos xulga e se pon en dúbida o que nós dicimos, incluso as veces pola propia familia. Os maltratadores en xeral teñen como unha dobre personalidade, o comportamento que teñen na casa non ten nada que ver co que teñen na rúa; o principio vanche asilando das súas amizades e incluso da súa familia, ata cegar a ter medo a saír a rúa porque danos vergonza. Nos sentimos culpables, as vexacións son moitas e chegas a crer que tes ti a culpa do que está a pasar, o dar a túa opinión ou non estar dacordo con que el opina e razón suficiente para recibir unha malleira.

Considéranse da súa propiedade, e ti tes que facer o que eles queiran, sexa o que sexa.

A familia, nalgúns casos, cánsase de dicirme que o temos que deixar. Non entenden que o círculo, a tela de araña na que estamos atrapadas, e moi difícil de romper, por moitos factores causas que nadie máis que as mulleres co viven poden entendela.

Cando vas poñer a Denuncia, despois de moito pensalo, e darlle voltas, e farta xa de sufrir, atópaste para a túa sorpresa cun calvario de preguntas, volve a recordar todo. As veces notas que non te creen o que comezan a xulgarte, incluso as veces rinse de ti. Por fortuna isto vai cambiando, e nalgúns casos atópaste cos bos profesionais pero isto ata o de agora non e xeneralizable.

Si acodes os Servicios Sociais, mandante contar todo de novo, as veces dicente: E ti como puideches aguantar iso?. Non teñen nin idea de cómo esa frase te fai sentir.

O si estas nunha Casa de Acollida, que non te queixes que tes un teito e un prato de comida. Te seguen xulgando, seguen dubidando de ti.

Despois vas o xulgado, onde volve a contar todo, a recordarte todo; mentres o agresor as veces (moitas) nin se presenta e tes a sensación de que es ti a xulgada.

Fai poucos anos, máis ou menos catro ou cinco algúns fiscais me preguntaban se ti non provocabas o marido para que che pegara. Non lle podes contestar a súa Señoría non é correcto.

Saes de alí sentíndote impotente, pois dáste conta que a xustiza non é xusta. O final absolvendo por "Falta de probas".

Cos avogados de oficio hai que ter sorte. Si non a tes podes oír frases como "as causas do matrimonio amáñanse na cama". O "teslle que retirar a denuncia porque lle estás a facer moito dano, que e funcionario da Xunta". Suponse que ese avogado vaite a defender. A esas alturas pensas ¿Quen nos axuda, nos apoia a nós? Ninguén. Cando a nosa única culpa foi atoparnos no camiño cunha mala persoa o único delicto foi en todo caso amalo.

Nos, non somos distintas. Non queremos dar pena, queremos que deixen que tomemos as nosas propias decisións. Somos adultas, persoas con dereito a equivocarnos, cando calquera, e a equivocación que tivemos pagámola moi cara.

Marchamos das nosas casas cos fillos sen diñeiro e sen traballo, temos que comezar de novo en distintos pobos, en distintos traballos e moitas veces sen volver nunca máis á túa casa, pola que tanto loitaches. Quedamos cuns traballos en precario onde desconfían de nós: non somos moito de fiar, cando o marido lle pegaba algo faría...

Necesitamos apoios e servicios especializados e profesionalizados. Non dos que se poñen no papel, se non reais.

Necesitamos que non se nos diferencie non hai mulleres de primeira e de segunda categoría.

Odiamos que se nos victimice, queremos deixar o pasado atrás e recuperar as nosas vidas.

Lola Ferreiro Díaz
Doutora en Medicina e Ciruxía
Membra do Grupo Lúa Crecente

Traballadora da Saúde Pública en Programas de Educación e Promoción da Saúde, e colaboradora habitual no deseño e desenvolvemento de programas de intervención específicos para mulleres en situación de maltrato

Antes de entrar polo miúdo no tema que nos ocupa, desexo sinalar que cando a comisión organizadora da xornada me informou da convocatoria e do seu obxectivo, intuín que se trataba de algo potencialmente importante. As e os profesionais da comunicación ían abordar o tratamento informativo da violencia de xénero desde unha perspectiva multidisciplinar, para tentar de acadar unha serie de compromisos sobre o dito tratamento. Tendo en conta a influencia que exercen os medios de comunicación sobre a sociedade, na que poden propiciar o debate, xerar correntes de opinión e mesmo contribuír ao cambio de certas actitudes, a iniciativa pareceume interesantísima, porque entendín que podería supoñer o inicio dun proceso que contribuíse a cambiar o estado da cuestión, xa que, desde o meu punto de vista, o xeito de informar sobre a violencia de xénero pode condicionar sensibilidades e actitudes cara a esta e, polo tanto, marcar unha tendencia ao cambio... Por todo isto, sentín unha gran satisfacción como profesional, como cidadá e, sobre todo, como muller...

Por outra parte quero expresar tamén o meu agradecemento á organización e ao Colexio de Xornalistas polo seu convite a participar na xornada, que me permitirá achegar un punto de vista sobre algunhas cuestións que relacionan a violencia de xénero e o seu tratamento informativo co ámbito da saúde individual e colectiva, punto de vista que recolle o pensar e o sentir dunha serie de profesionais que traballamos no tento de situar a perspectiva de xénero no ámbito da saúde... ou de analizar a saúde desde a perspectiva do xénero, porque entendemos que establecer este vínculo é fundamental para comprender mellor a súa complexidade e ofrecer alternativas para unha intervención promotora da saúde.

A SITUACIÓN DE PARTIDA...

Entrando xa no tema que se aborda na mesa: "A muller maltratada e a información sobre o suceso", gustaríame comezar expresando unha certa preocupación polo marco no que se propón o debate, indicado no propio título, e que constata unha impresión que eu mesma teño desde hai tempo, no sentido de que a maior parte da información sobre a violencia de xénero versa sobre "o suceso"... pero, que se entende habitualmente ao falar de "suceso"? Alén do seu significado formal, como feito que sucedeu, o termo está matizado pola apreciación social de que lle engade o contido de consecuencia trágica ao dito feito. Neste sentido, tendemos a identificar o "suceso" como feito grave, con resultado non desexable, funesto ou mesmo luctuoso, e "reservamos" outros termos como "acto" ou "acontecemento" para todos aqueles feitos que non teñen este carácter. Por iso, cando vin o título da mesa na que debía participar e tamén os do resto dos foros da xornada entendín que compría comezar propoñendo algunhas cuestións para a reflexión sobre este particular...

En primeiro lugar, debemos ter en conta que cando falamos da "muller maltratada e a información sobre o suceso", podemos estar formalizando unha identificación entre muller maltratada e determinado tipo de maltrato, xeralmente físico e/ou sexual, cando este ten resultado de traumatismos físicos ou mesmo de morte, correndo o risco de excluír formas de maltrato moito máis frecuentes e igualmente demoedoras para as mulleres... aínda que sexan menos "aparatosas". Falamos, por exemplo, do maltrato verbal, desa serie de insultos, descalificacións e desvalorizacións que se producen con tanta frecuencia... do maltrato afectivo, da chantaxe emocional, da transmisión de culpa, do desprezo... e mesmo de todas as situacións de maltrato físico sen resultado de lesións, que fican no anonimato e, en non poucas ocasións, adoitan de ficar na intimidade das propias mulleres que os sofren, que non teñen a oportunidade de expresalas nin de compartilas con ninguén... facendo que os seus efectos sexan aínda máis perniciosos.

AS REPERCUSIÓNS DESTE MODELO DE INFORMACIÓN...

Parece que todas estas consideracións suxíren unha primeira proposta para a reflexión e o debate: cal é a repercusión social que pode ter todo isto?...

Aínda que a resposta a estas preguntas non resulta doada, coido que podemos facer algunhas aproximacións á mesma... En primeiro lugar, se estamos dacordo en que a apreciación social sobre o maltrato ás mulleres tende a reducir este ao maltrato físico con consecuencias graves, e tamén estamos dacordo en que esta apreciación é imprecisa, e en que se impón unha visión máis ampla do problema, non parece que o seu tratamento informativo como "suceso" contribúa a cambiar a dita apreciación.

Alén disto, debemos considerar que os sucesos tenden a ser abordados como casos concretos e adoitan de deixar o problema sen o contexto necesario, na medida en que non se establecen os vínculos que os relacionan entre si e coas causas que os provocan. Polo tanto, existe o risco de que se perciban coma unha serie de casos illados... moitos, pero illados, o cal dificulta a apreciación da dimensión social do problema... das súas raíces, causas e facilitadores, dos valores, actitudes e modelos de organización social que o propician e o promoven... e, se isto sucede, a consideración da violencia de xénero como problema social pode quedar reducida a unha especie de ritual na comunicación, sen vínculo real ningún con cada unha das situacións de maltrato das que temos información. Sucede algo semellante a cando só podemos ver unha pequena parte do cumio dunha gran masa de xeo, porque o resto está tapado ou desdebuxado pola brétema... e se nen sequera podemos apreciar o cumio enteiro, como imos ver a gran masa de xeo que fica mergullada, pero que é a súa base e sostén?... Situando o sentido da metáfora, se non podemos apreciar a violencia de xénero en toda a súa dimensión e en cada unha das súas formas de expresión, como imos poder ver e dimensionar a desigualdade que a sostén e que está mergullada nas frías augas do tabú social?.

Pero, se esta pregunta non era doada de responder, menos o é a que lle segue... que significado ten todo isto para as mulleres?. Para contestala, cómpre situármonos na subxectividade do feminino e, como mulleres, pensar no que significa para nós o maltrato, a violencia e o tratamento da información sobre o "suceso"? e, en consecuencia, a opacidade da gran masa de xeo que fica mergullada...

Podemos comezar por establecer o que significaría para nós que nos chamasen "mulleres maltratadas", ou que informasen sobre a nosa situación como suxeitos dun "suceso"... dándonos implicitamente, e en ocasións mesmo explicitamente, a consideración de vítimas... creo que podemos estar dacordo en que este tipo de consideracións non nos sentarían precisamente ben... seguramente porque unha vítima e alguén indefenso e pasivo ante a agresión, alguén que carece dos

recursos máis elementais para se protexer ou defender por si mesmo... alguén que está en situación de inferioridade perpetua... alguén que precisa de tutela e de protección activa... en definitiva, alguén diminuído e probablemente sen moitas perspectivas de mellorar a súa situación... alguén que desperta mágoa nas peroas que coñecen o seu "caso"... e todo isto parece que dista moito do que resultaría saudable e satisfactorio para nós... non vos parece?... se estivésemos nesta situación, probablemente sentiríamos pudor, vergoña, recorreríamos a ocultala para non nos sentir peor aínda... mesmo poderíamos chegar a ocultárnola a nós mesmas, facendo uso dun mecanismo inconsciente que nos permitise "non saber" aquilo que nos resulta intolerable... De feito, a tendencia social a reducir o significado da violencia de xénero á situación de maltrato físico pódenos facilitar "non saber", na medida en que facilita o non identificar como tal esa situación de maltrato cotiá na que todas temos estado algunha vez... e polo tanto aforra o sufrimento adicional de nos sentir vítimas... e tamén de se sentiren "verdugos"...

Así as cousas, a cuestión é establecermos cal é a mellor opción, ser conscentes do que está a suceder, ou non selo?... En calquera dos dous casos sufrimos as consecuencias que o maltrato ten para a nosa autoestima, e para a seguridade e a confianza en nós mesmas, pilares fundamentais da nosa satisfacción e da nosa saúde... pero mentres que saber o que nos está ocorrendo leva aparelada a vergoña por nos sentir dignas de mágoa, non sabelo aforra este sufrimento adicional, mais ao mesmo tempo, sabelo sitúanos en posición de podelo resolver, mentres que non sabelo tende a perpetuar a situación, coas consecuentes repercusións para o noso benestar. Ante isto, eu non teño dúbida de que prefiro sabelo, o cal me permite tamén reclamar á sociedade, comezando polo conxunto das mulleres, que cambie a súa apreciación sobre o maltrato... e aos medios de comunicación, comezando polas profesionais, que fagan o posible para contribuír a este cambio.

OS OBXECTIVOS DA ABORDAXE INFORMATIVA DO PROBLEMA...

Xa que como muller e tamén como profesional reclamo aos medios de comunicación a súa axuda para cambiar o estado da cuestión, parece razoable que ofrezca desde aquí as miñas achegas sobre o que debería ou como debería ser este cambio. Para isto cómpre propoñer de novo algúns puntos para a reflexión: cales son os obxectivos que ten a información sobre a violencia de xénero?... cúmprense habitualmente co modelo de información que se utiliza?... e, sobre todo, transmítense mensaxes que poden comprometer o logro dos obxectivos, aínda que sexa dun xeito non intencionado?, ou o que é o mesmo, cal é o currículo oculto do aparato informativo sobre a violencia de xénero?...

Creo, a priori, que poderemos estar dacordo en que a transmisión da información debería estar intencionadamente orientada á consecución dunha serie de finalidades e que, polo tanto, cómpre a avaliación dos contidos explícitos, para nos asegurar de que non nos levan a finalidades distintas ás perseguidas, e a dos contidos ocultos ou subliminais, para nos asegurar de que non transmiten elementos contradictorios co discurso explícito e, polo tanto, non causan equívocos na apreciación das persoas receptoras da mensaxe... Se isto é así, considero tamén que os compromisos das e dos profesionais da información quizais deberían pasar polo debate sobre os anteditos obxectivos, que nos permitise acadar un consenso amplo en torno a estes, para podermos trazar un modelo de comunicación adaptado e avaliable nos seus resultados...

Neste sentido, máis que contestar as preguntas formuladas anteriormente, que considero simplemente como vehículo para a reflexión individual e colectiva, gustaríame propor unha serie de obxectivos para a información sobre a violencia de xénero, para analizar logo como se trasladarían ao modelo de información sobre os contidos.

OBXECTIVO 1: INFORMAR SOBRE A EXISTENCIA DO PROBLEMA E SENSIBILIZAR AO CONXUNTO DAS MULLERES E Á SOCIEDADE EN XERAL SOBRE AS SÚAS DIMENSIÓNS REAIS...

Conforme se sinalaba anteriormente, a violencia de xénero é un problema social e, polo tanto, a sociedade ten dereito a coñecer a súa existencia, e os medios de comunicación teñen o dereito e o deber, a responsabilidade en definitiva, de difundir esta información.

Desde o meu punto de vista, é importante establecer o que quere dicir informar sobre un problema social, que entendo que consiste en ofrecer datos globais sobre o tema e sobre cada unha das súas expresións, apuntar os condicionantes ou determinantes que o ocasionan, estimular o debate social sobre o estado da cuestión e as súas posibles solucións... e tamén ofrecer unha imaxe determinada das persoas afectadas.

Analicemos algunhas posibles pautas informativas e as súas posibles repercusións sociais:

Difundir a existencia de todo tipo de expresións de violencia de xénero, previas moitas veces ao maltrato físico, permite identificalas como tales e, polo tanto, posibilita a busca de solucións, mesmo preventivas de situacións máis graves. Permite tamén apreciar o problema en toda a súa dimensión e, polo tanto, contribúe a aumentar a sensibilidade social sobre o tema. En definitiva, resulta moi beneficioso que saibamos que as expresións de menosprezo das nosas capacidades, os insultos, a indiferencia afectiva, a chantaxe emocional que nos fai sentir culpables cando non facemos o que "os outros" queren... son expresións flagrantes de violencia de xénero e, sabelo, permítenos identificalas como tales cando se producen e buscar o xeito de solucionarlas.

Poñer en relación as expresións de violencia de xénero coa situación de desigualdade subxacente que as posibilita e as promove, permite establecer que se trata dun problema social, para o que hai que habilitar solucións globais, en lugar de reducir o asunto a un conxunto de casos que se resolven coa actuación policial e xudicial que, por suposto, é imprescindible, pero non suficiente. En suma, é moi importante que a sociedade sexa consciente de que ten un problema grave, que permanecerá mentres exista a desigualdade de xénero, e que a súa solución depende de todas e cada unha das instancias do tecido: familia, escola, centros de traballo, grupos sociais e administración.

Elaborar noticias, reportaxes ou comentarios que estimulen o debate social sobre a violencia de xénero é importante, e máis importante aínda é facelo de xeito que nos axude a revisar as nosas relacións coas demais persoas e a identificar as claves de violencia que poden conter, porque pecharnos nas nosas posicións, que nos levan moitas veces a negar a existencia da violencia e do maltrato, non é saudable... pero si é moi xeneralizado e, conforme dicíamos anteriormente, ten moito que ver coa consideración social de "víctimas"... e tamén coa de "verdugos" porque, se ninguén desexa ser vítima e despertar a mágoa das persoas que nos rodean, moito menos quererá ser "verdugo" e despertar o rexeitamento, especialmente cando se está adscrito a determinados grupos sociais... pero non hai vítima sen

verdugo. Polo tanto, resultaría altamente beneficioso contribuír activamente á eliminación deste tipo de estereotipos.

Pola súa vez, informar sobre os feitos tráxicos que se producen, desgraciadamente con demasiada frecuencia e, sobre todo, facelo dunha determinada maneira, pode chegar a comprometer unha visión adecuada do problema. Así, ofrecer datos persoais e circunstanciais sobre as mulleres que os sofren ten, desde o meu punto de vista, claras repercusións negativas, para as afectadas, para as demais mulleres e para o conxunto da sociedade. Imos ver algún exemplo: un titular do estilo de "Outro caso de violencia doméstica produciuse en A vítima, de anos, tiña iniciados os trámites de separación"... para logo continuar falando das circunstancias nas que se produciu a agresión, se o agresor era alcólico ou drogodependente, ou tiña antecedentes psiquiátricos, a arma utilizada, as feridas que lle causou, quen acudiu na súa axuda ou quen a atopou máis tarde, que opinan as veciñas e os veciños sobre os feitos, etc... Que transmite unha noticia deste tipo?... probablemente varias mensaxes de dubidosa efectividade: por un lado, establece unha relación entre o maltrato e o consumo de alcol e drogas, e tamén as enfermidades mentais, o cal pode levar a unha reflexión, perigosamente tranquilizadora, do estilo de "eu non estou nesa situación e, polo tanto, é practicamente imposible que sufra unha agresión dese tipo". Por outro lado, desperta a conmisericordia cara á "vítima" e a "condena" e o rexeitamento do "verdugo", dificultando seriamente unha reflexión adaptada sobre o problema. Polo que se refire ás mulleres que están en situación de maltrato físico, probablemente perciban que hai que ter máis medo do que xa teñen, e tamén que iniciar os trámites de separación pode agravar o problema en lugar de resolvelo. Por último, mesmo pode ofrecer "pistas" aos agresores, na medida en que pormenoriza sobre xeitos de actuar que seguramente en moitos casos non tiñan habilitados, nin siquiera contemplados. Ao mesmo tempo, pode propiciar que as propias mulleres afectadas se sintan violentadas na súa intimidade e nos seus dereitos e, polo tanto, dobremente maltratadas, dificultándolles que no sucesivo acudan a pedir axuda e mesmo tornando disto ás que aínda non a pediron.

En cambio, hai feitos e situacións que tamén teñen relación co maltrato activo das que os medios non adoitan facerse eco, ou fano con moita menos frecuencia da que sería necesaria: por exemplo os resultados das intervencións xudiciais e dos diversos dispositivos de axuda. Neste sentido, entendo que informar sobre as sentencias favorables ás mulleres, o grao ou a porcentaxe de cumprimento das medidas que se lles impoñen aos agresores ou a cantidade de mulleres que logran recuperar a súa vida, resultaría altamente beneficioso para todas e todos, porque anima a continuar, porque amosa as consecuencias, porque, en definitiva, amosa unha perspectiva de futuro moito máis esperanzadora.

En suma, creo que sería desexable que a información sobre a violencia de xénero fose global e integral, ofrecendo unha panorámica de todas as expresións da violencia de xénero, unha perspectiva sobre as causas do problema, sen transmitir medos, tabús e tópicos, e transcendendo da dialéctica "vítima" - "verdugo", fuxindo do "suceso" e, sobre todo, de nomes e circunstancias concretas, respectuosa polo tanto coa intimidade das mulleres... porque o maltrato non ten como causa o abuso de alcol nin doutras substancias, nin a enfermidade mental, nin o feito de separarse... o maltrato é a expresión máis flagrante da desigualdade e da súa perpetuación... porque iso é, en definitiva, o fin último da violencia: torcer a vontade das persoas para conseguir que fagan aquilo que quere quen as violenta.

OBXECTIVO 2: PROPORCIONAR UNHA REFERENCIA ÁS MULLERES QUE SE ATOPAN NESTA SITUACIÓN...

Asemade de informar ampla e integralmente sobre o problema, cómpre ter en conta que as mulleres que se atopan en situación de maltrato, moitas veces sen comunicar nin compartir o seu conflito con ninguén, e sen saber moi ben a onde acudir, deben ser informadas sistematicamente sobre este extremo. Tamén é certo que desde os medios de comunicación se ofrecen con frecuencia datos sobre dispositivos de axuda, teléfonos de emerxencia, enderezos de lugares aos que poden acudir as mulleres que o precisan... pero, que tipo de referente constitúen?, e, sobre todo, que tipo de referente deberían constituír?. Estas preguntas sitúannos de novo ante a consideración social do que é maltrato, e de como se informa sobre el.

En primeiro lugar, cando decimos que se ofrecen datos sobre dispositivos de axuda falamos, sobre todo, de anuncios elaborados e financiados polas institucións e, polo tanto, non de referentes ofrecidos polos medios de comunicación desde o seu ámbito de información. Por outra parte, as mensaxes que se adoitan de emitir para este tipo de anuncios identifican de novo a violencia de xénero co maltrato físico grave. De feito, non é infrecuente que se utilicen imaxes de mulleres lesionadas, con hematomas, con feridas, agochando a cara, descoidadas no seu aspecto físico... de novo "víctimas" indefensas e diminuídas, ou ben de mulleres amedrentadas ante as ameazas de morte dos seus compañeiros cando lles comunican a súa intención de separarse deles... e de novo volven a transmitir medo, angustia e vergoña ás que están pasando por unha situación semellante, e volven a dificultar a identificación do maltrato entre aquelas nas que se manifesta doutra maneira, co risco de que se aprecie que só as mulleres que poidan identificar coas da imaxe que se ofrece poidan ser usuarias dos dispositivos que se anuncian.

Cómpre entón indicar do que falamos cando dicimos que o obxectivo é proporcionar un referente ás mulleres que se atopan nesta situación... e isto lévanos a insistir unha vez máis en cal é a situación-marco para este referente: aquela que fai que as mulleres, en ocasións, nos sintamos desvalorizadas, desprezadas, humilladas ou chantaxeadas, por calquera procedemento e no ámbito privado ou público, polas nosas parellas, polos nosos compañeiros, polos nosos xefes, ou por calquera que poida ter un vínculo con nós...

Claro que, para conseguir que se normalice unha identificación deste tipo, debe estar garantido o obxectivo anterior: que se informe sobre o amplo abano de posibilidades de expresión de violencia. Garantida esta premisa, cómpre que o referente sexa completo... alén dos teléfonos e enderezos aos que se pode acudir, é importante que as mulleres saibamos tamén como funcionan estes dispositivos, as garantías de seguridade e respecto pola intimidade que ofrecen, as posibilidades de escoita e apoio que temos ao acudir, a seguridade de que non nos van facer sentir presionadas para que tomemos decisións que nos fagan sentir culpables ata que esteamos preparadas para facelo, as opcións de intercambio dos nosos problemas con outras mulleres que pasan ou que pasaron pola mesma situación... todo isto cunha mensaxe de fondo, sobre os resultados das intervencións que se realizan porque, saír dunha situación deste tipo, é posible...

En suma, creo que sería altamente saudable que se multiplicasen as reportaxes e mesmo se realizase e publicase a investigación periodística sobre este particular, porque nos facilitaría ás mulleres o acceso ao uso dos dispositivos e, pola súa vez, o traballo destes no medio social no que se ubican, permitíndolles chegar alén do ámbito asistencial, ata o ámbito preventivo e educativo, promotor de saúde.

OBXECTIVO 3: SENSIBILIZAR ÁS E AOS PROFESIONAIS QUE XOGAN ALGÚN PAPEL SOBRE A IMPORTANCIA DESTE...

A ninguén se lle escapa que hoxe en día hai multitude de profesións relacionadas co problema da violencia de xénero. Tanto se falamos do labor puramente asistencial, que implica a intervención da policía, dos xulgados, dos dispositivos de urxencias sanitarias, dos centros de saúde, dos centros de información á muller, dos servizos sociais, das casas de acollida, etc., como se falamos do labor máis preventivo, que implica, ademais de boa parte das profesións antes mencionadas, ao profesorado, persoal de educación social e, en calquera caso, aos medios de comunicación.

Sobre esta base, é frecuente escoitar a queixa de moitas e moitos destes profesionais, no sentido de que non dispoñen dos recursos específicos necesarios para abordar con éxito esta problemática, o cal lles causa moitas veces unha gran frustración. Pero tamén podemos escoitar as queixas das mulleres usuarias, que expresan con certa frecuencia as súas queixas pola falta de sensibilidade dalgunhas e algúns profesionais.

Sen perxuízo da responsabilidade institucional na solución deste problema, entendo honradamente que os medios de comunicación social tamén poden xogar aquí un papel, que sería o de sensibilizar ao mundo profesional sobre o significado da violencia de xénero, as repercusións sobre as mulleres e o seu papel na solución do problema, e poden facelo na medida en que, ao informar sobre o asunto en toda a súa dimensión, das súas causas e das súas repercusións, e das posibles solucións, ofrezan ás e aos profesionais implicados unha perspectiva nova, que lles permita identificar aquilo que realmente axuda en situacións deste tipo: a escoita e a empatía.

Cantas veces se abordan estes elementos dun xeito específico nos medios de comunicación social?. Non vos colla dúbida de que facelo axuda ás mulleres en situación de maltrato activo, ás mulleres en xeral e ao conxunto da sociedade.

OBXECTIVO 4: INCORPORAR E DIFUNDIR AS ACHEGAS DAS PERSOAS IMPLICADAS NO PROBLEMA, EN CANTO ÁS SAÍDAS E SOLUCIÓNS...

Non colle dúbida de que o papel das mulleres na erradicación da violencia de xénero e da desigualdade que a promove é fundamental, xustamente porque somos as directamente perxudicadas por ambas as dúas situacións. Polo tanto, cómpre ter en conta que será o papel que xoguemos a prol da nosa igualdade... ou mellor dito da nosa equivalencia, o que irá atinxindo logros importantes neste senso.

Na mesma liña, as mulleres que pasaron por unha situación de maltrato e se beneficiaron dunha intervención adecuada, recuperando as súas vidas e a súa capacidade para decidir son, sen dúbida, as interlocutoras máis adecuadas para facer chegar ás outras mulleres esas mensaxes de axuda e de esperanza tan necesarias... polo tanto, considero importantísimo que se lle dea acollida nos medios ás súas achegas, non tanto para indagar sobre a súa experiencia particular, como para que recoller o seu punto de vista sobre as medidas a adoptar, os modelos de intervención a desenvolver e, en definitiva, o tipo de tratamento asistencial, preventivo, promotor da saúde e informativo consideran que se debe dar á violencia de xénero... porque non se me ocorre mellor exemplo ca este para amosar que unha muller en situación de maltrato activo é quen de reconducir a súa vida, coa axuda que precise.

OBXECTIVO 5: REIVINDICAR A HABILITACIÓN DOS MEDIOS NECESARIOS PARA ABORDAR O PROBLEMA DA VIOLENCIA DE XÉNERO E DA DESIGUALDADE DUN XEITO EFECTIVO...

Todas e todos poderemos recoñecer o papel reivindicativo dos medios de comunicación ante calquera tipo de problemática social, ben directamente, ben fomentando a demanda social. Neste sentido, entendo os medios tamén como axentes reivindicativos, que canalicen a demanda social e mesmo que a promovan.

Agora, recién aprobada a lei integral contra a violencia de xénero, terán unha boa oportunidade de facelo, en primeiro lugar porque se debe vixilar que, desde os poderes públicos, se dote dos medios necesarios para que a Lei sexa desenvolvida, e en segundo lugar, e non menos importante, porque esta Lei foi elaborada dun xeito bastante apresurado e desde a práctica ausencia de debate social e mesmo político sobre o seu contido. Polo tanto é previsible que se demanden a medio prazo as melloras necesarias... entón, por que non poden ser os medios de comunicación os que inicien o debate necesario para establecer estas demandas de cambio?...

En suma, o tratamento informativo da violencia de xénero pode facer variar substancialmente o estado da cuestión...

Conforme fomos revisando nos apartados anteriores, os efectos dun determinado modelo de tratamento da información poden contribuír, en boa medida, a diminuír as dimensións dun grave problema social. Neste sentido, a modo de resumo, gustaríame salientar unha serie de cuestións a ter en conta para que isto poida ser así:

- Proporcionar información global sobre o problema, sen deterse en datos moi concretos (persoais ou circunstanciais) sobre a casuística particular e, moito menos, sobre o "suceso", procurando excluír os medos, os tabús e os tópicos
- Prescindir da victimización das mulleres que están en situación de maltrato e, en todo caso, reducir o uso do termo "víctima" á linguaxe xurídica, que non hai por que vincular coa linguaxe informativa
- Informar sobre os "éxitos" na loita contra a violencia, tanto se teñen carácter concreto (sentencias, cumprimento das mesmas, recuperación das mulleres), como xeral (ampliación dos recursos e medios contra a violencia)
- Informar sobre as distintas expresións da violencia de xénero, para que a identificación social non sexa exclusivamente co maltrato físico
- Ser absolutamente respectuosas coa intimidade e o dereito á privacidade das mulleres que acuden a pedir axuda
- Vincular cada unha das noticias, informes, reportaxes, etc. coa situación de desigualdade que propicia e mantén a violencia de xénero
- Proporcionar información ampla sobre os recursos de axuda ás mulleres, sobre o seu funcionamento e sobre as garantías que ofrecen
- Sensibilizar ás e aos profesionais implicados nos distintos niveis de intervención sobre a importancia da escoita, da comprensión empática do problema en xeral e das mulleres en particular, e do respecto ás emocións, afectos e decisións das usuarias que acuden a pedir axuda.
- Incorporar sistemáticamente as achegas das mulleres que pasaron por unha situación de maltrato, no que se refire ao seu punto de vista sobre as medidas a adoptar, os modelos de intervención a desenvolver, etc.
- Reivindicar investimento en medidas tendentes a conseguir a igualdade e, en consecuencia, erradicar a violencia, e promover a reivindicación social sobre este particular

UNHA ACHEGA SOBRE A INTERVENCIÓN DOS SERVICIOS DE SAÚDE NAS SITUACIÓNS DE VIOLENCIA DE XÉNERO...

Non quero rematar sen achegar tamén unha postura sobre o papel dos Servicios de Saúde na intervención en situacións de violencia de xénero. Trátase dunha achega elaborada tras moitas horas de análise polo Grupo Lúa Crecente, ao que pertenzo, e que se adica á realización de estudos e deseño de programas de Promoción da Saúde desde a perspectiva do xénero... e queremos aproveitar tamén esta oportunidade para ofrecer unha perspectiva de intervención integral e promotora da Saúde sobre este tema.

Comezaremos establecendo que o maltrato ás mulleres constitúe un problema de Saúde, considerada esta na súa dimensión asistencial, na medida en que as repercusións físicas e psicolóxicas que provoca requiren da intervención clínica con frecuencia. Pero o maltrato ás mulleres débese encadrar no contexto da violencia de xénero, moito máis amplo en contido... e tamén en consecuencias, e a violencia de xénero constitúe un problema de Saúde Pública, tanto polas súas repercusións sobre a saúde individual, como polas consecuencias na saúde social. Pola súa vez, a violencia de xénero prodúcese sempre nun contexto de desigualdade de xénero e resulta "imprescindíbel" dentro deste, porque é o medio para que se manteña a dita desigualdade, e isto tamén constitúe un problema de saúde, na medida en que impide ou dificulta o seu incremento (promoción da saúde), que é o obxectivo máis global da intervención, alén dos aspectos asistenciais e preventivos (prevención e curación das enfermidades e das súas pegadas).

En resumo, esta panorámica amosa como o maltrato ás mulleres está vertebrado pola violencia de xénero, que se produce para manter a situación de dominio do masculino sobre o feminino... e todo isto causa un terríbel impacto negativo sobre a saúde, ocasionando gravísimas perturbacións físicas (ás veces irremediabeis), psicolóxicas e sociais, e bloqueando ou dificultando gravemente o proceso de construción do benestar individual e colectivo.

Todo isto implica unha intervención dos Servicios de Saúde, que vai desde os dispositivos de urxencias, ata os de Medicina Preventiva e Saúde Pública, pasando polos Centros de Saúde e Atención Primaria.

É certo que a maior parte das veces que se produce unha demanda explícita de axuda coincide con casos de mulleres física e/ou sexualmente maltratadas, polo tanto con resultado de lesións e/ou con cadros agudos de alteración emocional consecuentes á propia agresión (crises de ansiedade ou axitación, etc.). Pero tamén é certo que, moitas veces, a demanda de axuda non se fai en referencia directa a unha situación de maltrato, senón a unha sintomatoloxía física ou psíquica ocasionada por este e que a propia muller pode ter dificultades para identificar como tal.

No primeiro suposto, a intervención sanitaria pasa necesariamente pola atención ás lesións e ao cadro de alteración emocional que sempre as acompaña. Neste sentido, debemos ter en conta que é particularmente importante valorar o estado de ánimo da muller, case sempre alterado como dicíamos anteriormente; isto permítenos avaliar, en primeiro lugar, se está en condicións de falar do que lle aconteceu, ou é preferible que o faga cando estea algo máis reposta... ou cando ela o desexe. En calquera caso, é importante que o poida facer dentro dunha atmósfera de tranquilidade (por certo, non sempre doada de conseguir nun servizo de urxencias) e de seguridade, sen interrupcións, con unha soa interlocutora que a escoite sen lle impor regra ningunha para a súa expresión... porque é fundamental que a muller se sinta aceptada, chore ou non chore, conte ou non conte a súa experiencia, queira ou non queira compartila con nós, cos seus medos e preocupacións, coas súas dúbidas e inseguridades... sen que se sinta presionada para denunciar, para se separar do agresor (se é o caso), nin para cousa ningunha. En definitiva, sen que se sinta "víctima" nin suxeito dun "suceso"... porque só así

poderá recuperar a tranquilidade e a seguridade necesarias para abordar o problema e tomar as decisións que estime convenientes.

No segundo suposto, partimos de que non coñecemos a problemática de maltrato que subxace tras a sintomatoloxía que leva á muller a pedir axuda. Isto pode suceder por varios motivos: porque, aínda tendo identificado o seu problema, non o pón en relación co que lle está pasando; porque non ten identificada a súa situación como de maltrato; ou porque, aínda tendo identificada a súa situación e a relación entre esta e o problema que lle causa, sente culpa e/ou vergoña, e tende a ocultar o que lle está pasando.

É moi frecuente que unha muller acuda ao Centro de Saúde presentando síntomas suxestivos de alteración emocional, ou ben propiamente psíquicos, como ansiedade, depresión, insomnio, labilidade emocional, etc., ou ben físicos, como cefaleas, alteracións da presión arterial, perda ou aumento do apetito, mareos, e un longo etcétera. En calquera caso, resulta habitual que exprese a súa queixa en relación co malestar concreto causado por estes síntomas, pero xa non é tan frecuente que o poña en relación con algún axente causal. Polo tanto é moi importante que a entrevista inclúa unha exploración do seu mundo persoal, familiar, social e laboral que nos permita establecer a relación entre os ditos síntomas e a causa ou causas que os provocan... e, en ocasións, a causa reside nunha situación de maltrato manifesto ou larvado, que a muller pode ter dificultades para identificar como tal, para expresar, ou para ambas as dúas cousas.

Evidentemente é moi importante facilitar esta identificación e a súa expresión para lle podermos axudar dun xeito efectivo, pero pode ser contraproducente formular preguntas directas sobre o particular, que a usuaria non estea "preparada" para asumir ou para relatar. Propoñemos, polo tanto, recorrer a unha estratexia de escoita e de comunicación que facilite o proceso, pero sen forzalo. A dita estratexia concretaríase nunha serie de pautas diversas, que resumiremos así:

Utilizar o espazo dun xeito facilitador, para que a muller sinta garantida a súa intimidade, evitando que a porta estea aberta, que ande entrando e saíndo xente durante a entrevista, que estean presentes persoas alleas ás que a usuaria desexa; que proporcione tranquilidade e cercanía, convidando á usuaria a que se sente nunha cadeira, nunha postura cómoda, coa profesional sentada tamén nunha cadeira, respectando o espazo de seguridade entre ambas as dúas, pero sen interpoñer barreiras que dificulten a comunicación, coma o ordenador, libros ou calquera outro obxecto voluminoso; mesmo a mesa pode constituír unha barreira para a comunicación e, cando é o caso, cómpre prescindir dela.

Habilitar o tempo necesario para que poida expresar o que desexe sen se sentir presionada pola présa. Este é, probablemente, o maior dos problemas cos que nos temos que enfrontar, na medida en que a organización do sistema de saúde e a falta de recursos humanos está a provocar unha redución importante do tempo a investir na atención a cada persoa que, pola súa vez, reduce as posibilidades de habilitar os tempos necesarios para a escoita, especialmente cando hai dificultades para expresar. Aínda así, é importante que a nosa actitude durante a entrevista intente paliar esta dificultade, amosando a calma necesaria e evitando posturas, movementos ou xestos que transmitan apuro ou ansiedade.

Escoitar de maneira respectuosa e segurizadora. Non colle dúbida de que esta é a cuestión fundamental a termos en conta, porque sentirnos escoitadas é o que en realidade nos axuda a expresar e, cando nos sentimos respectadas nas nosas expresións, sentímonos seguras para continuar comunicando... ata onde queiramos ou poidamos comunicar. Polo tanto é moi importante, en primeiro lugar, permitir que a usuaria exprese a súa queixa como queira e ata onde queira, para logo facilitar que identifique e exprese a súa demanda, é dicir, en que, como e ata onde quere que lle axudemos. É fundamental, polo tanto, que non se sinta presionada

para comunicar, especialmente se se trata de cuestións que pertencen á súa intimidade.

Transmitir a seguridade e a confianza necesarias en que o seu problema non se vai contar a ninguén sen o seu consentimento, nin moito menos divulgalo, e que tampouco vai ser presionada para que tome decisión ningunha. Neste sentido, cómpre sinalar a excepción que constitúe a obriga profesional de trasladar un parte ao Xulgado se se trata de violencia manifesta (física ou psicolóxica), o cal se produce cando a propia usuaria relata a agresión. Pero, aínda nestes casos, debemos transmitir que a comunicación non excederá dos datos estritamente necesarios.

Informar sobre as posibles saídas, que habitualmente pasan polo tratamento do problema e, en ocasións, pola derivación da muller a un servizo máis específico, que complementa a intervención de axuda necesaria segundo o caso. Pero a información sobre a existencia deste tipo de dispositivos, a suxerencia sobre o que é máis axeitado ao seu caso e sobre o tipo de axuda que se lle pode prestar alí, tamén se debe facer tendo en conta as dificultades subxectivas da muller. Así, é importante transmitir que a derivación se fai porque supón un beneficio para ela, na medida en que alí onde irá lle axudarán mellor, evitando en calquera caso dar a impresión de que nos queremos desentender do problema, ou que a muller vai ter que andar dando tombos dun lado para outro, contando o seu caso repetidamente, etc.

Todas estas pautas axudan realmente a intervir mellor coas mulleres en situación de maltrato, sexa este manifesto ou larvado, na medida en que, alén da abordaxe das expresións externas do problema (síntomas), aborda a súa orixe e, polo tanto, sitúa á usuaria no proceso de resolución, que lle permita recuperar a súa vida, tomar libremente as súas decisións e construír as súas relacións en termos máis igualitarios e satisfactorios. Falamos, en definitiva, da intervención promotora da saúde.

PERO, OS SERVICIOS DE SAÚDE, PODEN E DEBEN INTERVIR ALÉN DA SÚA DIMENSIÓN ASISTENCIAL...

Efectivamente, os servizos de saúde, especialmente os Centros de Saúde e os dispositivos de Saúde Pública, teñen un papel importante na prevención da violencia de xénero. Este papel sitúase en primeiro lugar no ámbito da Medicina Preventiva e en segundo lugar, non menos importante, no ámbito da Educación para a Saúde... porque a violencia de xénero, conforme dicíamos ao longo desta exposición, é previsible e, en consecuencia, prevenible, e a situación da desigualdade que a sustenta é abordable e susceptible dun proceso de diminución progresiva.

No ámbito preventivo, a participación dos ditos servizos nas campañas de sensibilización é fundamental, se temos en conta que lles corresponde a eles elaborar os estudos epidemiolóxicos que permitan situar o estado da cuestión (prevalencia, tipos e factores de risco das situacións de violencia) e, polo tanto, definir os obxectivos e deseñar os contidos a desenvolver.

Por outra parte, os Centros de Saúde teñen acceso ao traballo con pequenos grupos de persoas, que de feito se realiza en moitos casos, nos que se traballan unha serie de actitudes cara a saúde, en relación con certos procesos crónicos. Así, existen grupos de persoas que padecen hipertensión, diabete, etc., conducidos por persoal do Centro, nos que se abordan cuestións relativas á propia responsabilidade cara á saúde, donde se expresan os medos e as preocupacións, as inseguridades e toda unha serie de emocións e de vínculos afectivos que sitúan as persoas nunha determinada posición fronte ao seu propio papel na convivencia cos seus

respectivos procesos. Pois ben, estes grupos constitúen tamén un instrumento para a abordaxe da prevención da violencia de xénero, na medida en que permiten recoller e identificar as expresións dos indicadores de risco e xestionalas cara ao proceso de cambio necesario, desde o potencial que supón a dinámica dun grupo para conseguilo.

No que se refire á Educación para a Saúde, e sen entrar no fondo do asunto, que probablemente sería o tema doutro foro máis específico, non quero rematar sen sinalar as liñas básicas do seu papel, que adoita de estar vinculado co de grupos e institucións que levan a cabo dun xeito directo este tipo de intervencións... e isto sitúase na relación coa Escola, con grupos de Educación Social, etc., para abordar conxuntamente o deseño das actividades educativas, levar a cabo a formación e o apoio ás e aos profesionais que as desenvolven, avaliar con elas e eles os seus resultados e mesmo realizar certas actuacións directamente nas aulas, nas asociacións, etc.

Por último, quero sinalar que cada vez son máis as e os profesionais da saúde que se preocupan por este tema e, aínda con todas as limitacións que impoñen moitas veces as circunstancias externas, apostan claramente pola intervención terapéutica promotora da saúde. Desde aquí a nosa consideración e os nosos parabéns para todas e todos.

Begoña Rodríguez Rodríguez
Garda Civil Adscrita ó equipo EMUME da Garda Civil da Coruña

La situación con la que se encuentran las víctimas de este tipo de violencia es el primer problema con el que se encuentran y que consiste en relatar lo que les viene sucediendo a personas desconocidas.

En la mayoría de las ocasiones, la primera persona a la que lo cuentan es a una amiga o familiar y luego acuden a los servicios donde pueden ayudarles a mejorar su situación.

La primera asistencia profesional suele ser en los servicios sociales, servicios médicos o asociación – tipo ONG o similar.

Al relatar estos hechos a personal cualificado, estos la remiten directamente a donde debe acudir, tal como servicios médicos (sin dar más explicaciones que las que competen a estos profesionales), o al cuerpo policial que corresponda. Gracias a las últimas reformas legislativas y a la buena preparación de este personal, la victimización se ha visto reducida ampliamente, ya que no hace tanto tiempo, las personas víctimas de este tipo de violencia tenían que relatar de nuevo su problemática en todos los servicios a los que iban pidiendo información o ayuda.

En el momento en que llegan a las dependencias policiales, y en cuanto relatan el hecho, siempre supuestamente delictivo, se les informa de lo que va a ocurrir en cuanto formulen la denuncia, de las posibilidades de dejar el domicilio temporalmente, trámites de separación y necesidad de ratificarse en los juzgados, señalando que mientras hace un tiempo este acto tardaba meses, actualmente en una semana como mucho, se realiza. Se comenta también la orden de protección y su contenido.

Comportamiento de los medios de comunicación

La victimización de las personas que sufren este tipo de violencia, al tener que relatar en varias ocasiones lo que le ha sucedido o sucede, se ve agravada luego al verse reflejada en los medios de comunicación.

Si simplemente sale una noticia en un medio escrito, sin dar detalles, sin iniciales, sin constatar medios de vida, datos sobre domicilio, familia, etc, no se identificará como una persona a la que le ocurre algo tan extraordinario que merezca salir en prensa. Si al contrario, salen sus datos personales, además de verse ella identificada, su familia y el medio en el que residen (en caso de la Guardia Civil, rural), producen en ellas otra victimización.

Se han dado casos en los que los medios de comunicación no dejaban de acosar a la víctima, siendo el EMUME testigo de de esto ya que no cesaban de telefonar para realizar entrevistas que la mujer no deseaba conceder, teniendo en este caso un hijo pequeño que se vio afectado más de lo que ya estaba, por el hecho de que en el colegio el resto de los niños le decían que su padre había intentado matar a su madre, con detalles morbosos que el niño por supuesto, no conocía.

Existe otro caso reciente, en demarcación Guardia Civil, en esta provincia, en que una mujer no denuncia por segunda vez a su pareja, teniendo a nuestro entender motivos para ello, para no volver a sufrir la presión mediática a la que se vio sometida en la primera ocasión que denunció, tanto ella como sus hijos. Esto lo relató ella, alegando que negaría en el juzgado todo tipo de maltrato, si es que acudía.

En este tipo de violencia, salvo homicidios o asesinatos, del agresor apenas se conocen datos, mientras que la víctima es plenamente identificada ya que aunque no se den nombres, al ocurrir los hechos o residir ellos en lugares de población reducida, si se facilitan datos como el negocio que regenta, en qué trabajan, dónde viven o si sale la imagen de algún familiar, o de su domicilio, están plenamente identificadas.

También se han dado casos en los que el denunciado suplicaba que no se facilitaran datos ya que su familia se afectaría si se enterasen del hecho de la denuncia.

La Oficina Periférica de Comunicación de la Guardia Civil es la encargada de redactar las notas de prensa que luego se difunden a los medios.

De este tipo de violencia, no se dan habitualmente notas de prensa, con el fin de salvaguardar la identidad e intimidad, por supuesto de los menores, de las víctimas y de los presuntos culpables. Teniendo en cuenta que las actuaciones que se realizan son policiales, (hasta que se finaliza el atestado, generalmente, no se judicializa, esto es, no es entregado en el juzgado el atestado policial, que consta de denuncia, información a la víctima de sus derechos, gestiones que se realizan para la comprobación del hecho denunciado y localización y detención del supuesto autor, si cabe).

Cuando no es de interés que alguna noticia sea revelada, se hace constar en los documentos internos que realizamos, ya que las informaciones pueden frustrar operaciones de relevancia y dan a conocer detalles que luego hacen más difícil el esclarecimiento de los hechos delictivos que se investigan.

Por la Guardia Civil, se intenta en todo momento cuidar la inocencia de los denunciados hasta que sean debidamente juzgados, con el fin de que no se realicen juicios paralelos, ni a víctimas ni a autores, tanto por medios de vida, costumbres ni actos concretos.

Sandra Fernández Rodríguez
Membro do Grupo de Violencia Intrafamiliar
da Comisaría de Vigo da Policía Autónoma

Ante la demanda social, concienciación, y sensibilización de la ciudadanía debido el grave problema de la violencia doméstica; la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumió como nueva competencia la lucha contra los malos tratos; iniciándose en octubre de 1.997, con ocasión de la inauguración de la Jefatura Local de Vigo, y con posterioridad en la Jefatura Central de Santiago de Compostela y demás Jefaturas Provinciales; por lo que en la actualidad la Unidad Adscrita presta servicio contra la violencia doméstica en todo el territorio gallego.

ACTUACIÓN POLICIAL

La Ley nos atribuye dos tipos de actuación:

A/ DE CARÁCTER PROCESAL:

- 1/ Elaborar atestados policiales.
- 2/ Asegurar las pruebas.
- 3/ Detener, si procede, a los autores.

B/ DE CARÁCTER HUMANITARIO.

- 1/ Asistencia a la víctima.
- 2/ Información y orientación a la víctima.

CÓMO SE TIENE CONOCIMIENTO DE UN HECHO DELICTIVO

Generalmente es la propia víctima, bien telefónicamente o bien presentándose en las dependencias policiales quien pone en conocimiento de la Policía los hechos delictivos.

Con frecuencia, son los familiares o vecinos de la víctima, los que dan cuenta de los hechos. Asimismo también se tiene conocimiento de las agresiones por medio de centros sanitarios, servicios sociales de los concellos, red de mediadoras o por llamadas anónimas efectuadas bien al Servicio 112 o a la centralita de la dependencia policial.

En el caso de que la víctima no desee formular denuncia se actúa de oficio investigando los hechos y dando cuenta a la Autoridad Judicial.

ACTUACIÓN CON RESPECTO A LA VÍCTIMA

Se practicarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la dignidad y la integridad física y moral de la víctima, especialmente en el lugar de los hechos, así como durante los traslados a centros hospitalarios o asistenciales y, en su caso, a su domicilio.

En definitiva, se tratará de atenuar el daño sufrido por la víctima procediendo a su traslado a los centros hospitalarios adecuados, en el caso de precisar asistencia sanitaria; se practicarán todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar una victimización secundaria, tales como facilitar la información y orientación adecuadas a fin de evitar el sentimiento de impotencia y desprotección que suelen presentar las víctimas de este tipo delictivo; asimismo se procederá al traslado donde la víctima nos solicite, domicilio de familiares, vecinos, casa de Acogida o el propio domicilio de la víctima al objeto de recoger, en caso de no querer permanecer en el mismo, los enseres personales imprescindibles tales como ropa, documentación personal, dinero, etc.

Se tomarán las medidas de protección oportunas, con respecto a menores u otras personas que convivan con el agresor y pudieran hallarse en situación de riesgo.

En las dependencias policiales, se evitará que la víctima comparta espacio físico con su presunto agresor, así como con otros comparecientes. Se le dará un trato preferente sobre otro tipo de denuncias. Será atendida, siempre que sea posible, por una mujer policía o funcionario especializado en violencia doméstica, procurando en todo momento que el estado de angustia, ansiedad, nerviosismo, falta de autoestima vaya paulatinamente desapareciendo.

Se mantendrá una comunicación permanente entre la víctima y el funcionario que la hubiera atendido, a cuyos efectos se le facilitará un número telefónico para una atención inmediata y personalizada. En los casos graves, se le dotará de un teléfono móvil conectado con la central del 112 que tendrá registrado los datos de la víctima, así como los de la Jefatura a la cual le corresponde atenderla.

INFORMACIÓN – ORIENTACIÓN

Aparte de la entrega a la víctima del Acta de Información de Derecho al Perjudicado u Ofendido, se le informará de la existencia de organismos públicos y privados de protección a la mujer en su condición de víctima de violencia doméstica; entre otros cabe destacar: Casa de Acogida, que dispone de psicólogos, Asistente Social, Abogados, etc, G.O.F. (Gabinete de Orientación Familiar dependiente de la Consellería de Familia), Concejalías de la Mujer, Red de Mediadoras, así como de todos aquellos organismos que la puedan asesorar sobre trámites que necesite realizar (trámites de separación y divorcio, derechos económicos, ayudas de todo tipo, solicitud de empleo, etc).

EL ATESTADO POLICIAL

Se recogerá siempre la denuncia aunque los hechos se produjeran en otra demarcación policial, siendo tramitado, siempre que sea posible, por personal especializado, dispensando a la denunciante un trato preferente y respetuoso.

El atestado será lo más completo posible, ayudando a la víctima, por medio de las preguntas que fueran precisas, a recordar todos aquellos hechos que debido a su estado de nerviosismo pudiera haber olvidado.

Se recogerán todos los datos de filiación de la víctima haciendo especial hincapié en el domicilio actual o, en su caso, al que tenga previsto trasladarse; todos los teléfonos a través de los cuales podamos contactar con la víctima.

Asimismo se recabarán todos los datos de filiación que sean posibles del agresor así como lugares que suele frecuentar, lugar de trabajo, etc.

En relación con los hechos se hará constar el lugar, la hora y fecha de los mismos, testigos si los hubiera; si la agresión se produjo en presencia de los hijos, carácter de la agresión (física, psíquica o ambas), si se produjeron amenazas, coacciones etc., lesiones que presenta, en caso necesario se procedería al traslado de la víctima a un centro sanitario a tal efecto adjuntando posteriormente el correspondiente Parte Facultativo; hacer constar si se trata de malos tratos habituales o esporádicos, determinar con la máxima precisión posible el lugar, fecha y hora, posibles testigos de los mismos.

Se reflejará la situación familiar con datos relativos a estado civil, tiempo de convivencia, número de hijos en común, personas que conviven en el domicilio familiar, situación económica, si trabajan tanto víctima como agresor, si son propietarios o inquilinos del domicilio familiar y en este último caso quién es el titular del contrato de arrendamiento, etc.

Igualmente se incluirá una breve reseña sobre inicio de los malos tratos, denuncias anteriores e incluso procesos judiciales con sentencia condenatoria, partes de lesiones anteriores, etc. adjuntando siempre que sea posible copia de los mismos.

Se preguntará a la víctima si el agresor es propietario de armas de fuego, legales o ilegales, efectuando posteriormente las comprobaciones oportunas con el Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil, actuando en consecuencia, procediendo a su retirada voluntaria o por orden judicial.

A la víctima se la informará de los derechos que le corresponden como tal, mediante un Acta de Información de Derechos al Perjudicado u Ofendido por delito, se le ofrecerá la posibilidad de solicitar a la Autoridad Judicial una Orden de Protección, explicándole su contenido, todo lo cual se adjuntará al atestado.

Si es voluntad de la víctima no regresar momentáneamente a su domicilio y es su deseo recoger enseres personales, se procederá a su acompañamiento para protegerla de una nueva agresión, trasladándola posteriormente al lugar de su elección (Casa de Acogida, domicilio de familiares o vecinos, hoteles, etc.)

Asimismo en el atestado se confeccionará una Diligencia de Informe en la cual se harán constar los antecedentes policiales del agresor, así como un breve resumen de todas las denuncias anteriores independientemente de la demarcación policial o cuerpo policial que la hubiera tramitado

El agresor en caso de ser habido se procederá a su detención y puesta a disposición judicial.

Las denuncias por violencia doméstica se tramitan por juicios rápidos, en aquellos casos que fuera posible.

Mesa de debate 2: A Muller maltratada e a información na fase de asistencia

Ana Cancelo Baquero
Directora da Casa de Acollida de Santiago

En primer lugar quiero agradecer al Observatorio Galego dos medios y al Colegio de Xornalistas de Galicia, la iniciativa de realizar estas jornadas, pues el papel que juegan los medios de comunicación en la información, comprensión y repercusión social de esta problemática, es crucial. Los Medios de comunicación, sobre todo los audio visuales ocupan un lugar de privilegio en las casas, pueden llegar al espacio doméstico y actuar como agentes socializadores y en muchas ocasiones son los únicos que acceden a las mujeres víctimas o a las futuras víctimas, por lo que pueden prevenir situaciones o generar cambios.

Desde el momento que los medios de comunicación multiplicaron la difusión de las noticias sobre malos tratos en el ámbito domestico y los programas populares comenzaron a destacar esta problemática en sus espacios, se comenzó a poner de manifiesto el problema de la violencia doméstica, y a crear conciencia crítica sobre el mismo, aun que en muchas ocasiones, el tratamiento informativo fuese muy cuestionable y sensacionalista. Por tanto, aun que el modo no fue el más adecuado, el fin buscado o no, fue un gran avance pues se pudo visibilizar el problema y comenzar a definirlo como un problema social y no como sucesos aislados que solo atañen a personas individuales.

Pero pasada esta etapa y conseguida la repercusión social, tan necesaria, hay que tomar responsabilidad y conciencia del poder mediático y utilizarlo para contribuir a crear una didáctica social dirigida a erradicar la violencia domestica. Resaltando que se trata de un problema social muy concreto con su especial dinámica y enmarcándolo dentro de una violencia específica contra las mujeres, que se utiliza para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La violencia de género está basada en la creencia errónea de que el hombre es por el hecho de ser hombre, superior a la mujer.

Ahora bien tenemos que reconocer que tanto nuestra organización social, y legislación, como todos los productos derivados de industria de la publicidad y la información, refuerzan y acrecientan esta creencia, mostrando una visión deformada de la mujer como segundo sexo. Esto permite que muchos hombres consideren a la mujer con la que les une un vinculo íntimo, un objeto de su propiedad, algo subsidiario, alguien que sin proyección propia ha de reconocer la superioridad masculina obedeciendo.

Por tanto como primera premisa para poder combatir el problema de la violencia que se ejerce contra las mujeres, es erradicar la imagen discriminatoria de la mujer en los medios de comunicación, eliminando los mensajes que contribuyan a crear el estereotipo femenino de la mujer como víctima, objeto, sexo débil, figura dominada... y ofreciendo mensajes de reconocimiento a la autoridad de las mujeres con imágenes positivas que reflejen la autentica realidad.

También sería importante aprender a identificar qué es la violencia de género e intentar integrarla en una perspectiva más amplia que interese a toda la humanidad... la defensa de los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres constituye un atentado a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de las víctimas, por lo tanto un obstáculo para una sociedad más justa y democrática. No solo un problema de las mujeres si no un problema social, que amenaza a los derechos humanos.

La situación de las mujeres en la fase de asistencia:

La fase de asistencia es una fase muy delicada para las mujeres que han decidido dar el primer paso de romper el silencio y hacer pública su situación, por que es el primer contacto con la realidad de lo que ha sido su vida y lo que va a ser a partir de ahora. Es cuando empiezan a tomar conciencia de la magnitud de su problema después del momento crucial de salir de su casa y denunciar su situación. En esta fase van a decidir si quieren romper definitivamente el vinculo que les une con el agresor y tendrán que sufrir las consecuencias de esta ruptura.

La problemática de los malos tratos es multifactorial, en ella intervienen muy diversos factores a la hora de romper el círculo de la violencia:

Factores derivados del propio síndrome de maltrato: provocan pérdida de la capacidad de reacción, aislamiento e incomunicación, asunción de la propia culpabilidad, escasa o nula autoestima.

Estos factores acrecientan la vulnerabilidad de las mujeres, en los primeros tiempos de la fase de asistencia se sienten bloqueadas, sin capacidad de reacción, con dificultad para tomar decisiones, con miedo al futuro y con gran susceptibilidad a todo lo que ven y escuchan.

Después de tan mala experiencia presentan más tendencia a quedarse con lo negativo, por lo que dar solo noticias de casos de malos tratos con resultado de muerte o de lesiones graves, o resaltar solamente los errores judiciales, les crea efecto paralizante, desconfianza en el sistema, pánico a veces infundado, miedo a salir de casa... Sería muy conveniente dar también buenas noticias, sentencia ejemplares, iniciativas novedosas, casos que se resuelven. No mostrar a la mujer víctima, con evidentes secuelas, o una mujer criminalizada con voz desfigurada, escondida detrás de efectos de tiras en los ojos, sino a la mujer recuperada, con autoestima, informada y segura.

Factores culturales, como el rol de género aprendido e interiorizado por las mujeres que conlleva pasividad, exceso de tolerancia, auto desvalorización, exceso de responsabilidad familiar, aceptación de diferente status frente al hombre. En esta fase de asistencia van a tener que transgredir el rol interiorizado, lo que les crea gran inseguridad y dudas por ir en contra de lo aprendido. De ahí lo necesario de ampliar el campo de representación de las mujeres y romper los estereotipos.

Factores Sociales, como la culpabilidad y vergüenza, la protección de la intimidad familiar, la ideología social que tolera la violencia.

Las mujeres tienen que hacer pública su situación, y denunciar a la persona que habían elegido para hacer un proyecto de vida en común, que además en la mayoría de las ocasiones es el padre de sus hijos y estos llevan su mismo apellido. Identificar la figura del agresor es importante pero con cautelas, por que puede ser un arma de doble filo.

En cualquier caso lo más importante es dejar claro quien es el agresor y quien la víctima, definir claramente el comportamiento del agresor pues esto ayuda a muchas mujeres a identificar situaciones y tomar conciencia de su situación de riesgo.

También existe una Ideología social que tolera la violencia. La mayoría de las personas que nos enfrentamos con la indiscutible injusticia que supone mantener a un gran número de mujeres y menores despojados de su derecho a la seguridad y a la libertad, reaccionamos defendiéndonos del trauma que nos produce esta información. Lo manifestamos con disgusto, cuando no con absoluto rechazo e incredulidad. Es duro creerlo y usamos todo tipo de justificaciones y racionalizaciones para defendernos de esta terrible realidad. Con frecuencia nos defendemos culpando a la víctima, justificando al agresor y terminando con una actitud de tolerancia hacia el fenómeno. Se racionaliza la violencia de agresores a mujeres vinculándola sin razón científica al alcoholismo, adicciones celos, marginación, enfermedades mentales que aunque pueden actuar como precipitadotes todavía no se nos ha explicado como esas circunstancias convierten a varones en agresores y las mismas circunstancias convierten en víctimas a las mujeres. Solo el análisis de género nos da alguna pista.

Por tanto al informar del hecho conviene evitar datos que puedan dirigir la atención a aspectos colaterales de la información, condiciones culturales, laborales o económicas de quienes protagonizan los hechos pueden deformar la información, hay que superar la tendencia a asociar en las noticias los malos tratos a ambientes marginales. Sería conveniente dar a conocer que la violencia doméstica es trasversal, es decir, se da en todas las clases sociales esto puede ayudar a reforzar positivamente a las victimas.

En ocasiones utilizar calificativos como celoso, alcohólico, la víctima era joven y guapa o salía con sus amigas, despistan de lo importante y disculpan o atenúan la intencionalidad del agresor. Hay que centrarse en los aspectos humanos de la victima y cuidarse de los comentarios que la desprestigien.

Factores Familiares, peso de la familia, terror a perder a sus hijos. Es importante resaltar la gravedad de que los menores crezcan en ese ambiente.

Factores Económicos, miedo a perder las propiedades, miedo a la pobreza y a la indigencia. Informar sobre los recursos existentes y los lugares donde asesorarse correctamente.

Otra de las dificultades más importantes a la hora de acabar con una relación violenta es que la violencia es cíclica. Existe un a fase de tensión, una fase de agresión y una de reconciliación. Conocer la dinámica de estas fases y poder identificarlas en las relaciones ayuda a entender mejor el problema y no dejarte enredar en un ciclo sin fin, también ayuda a que la opinión pública sea consciente de las dificultades que entraña esta problemática y que intenten entender los motivos que impiden que muchas mujeres no pongan fin a estas relaciones.

En definitiva las mujeres que estén pasando o hayan pasado por un problema de malos tratos necesitan para su recuperación sentirse amparadas, comprendidas y apoyadas socialmente y está constatado que los medios de comunicación son esenciales condicionando lo que se denomina opinión pública, por tanto cambiando mentalidades. Es necesario cambiar las mentalidades para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres que es la mejor medida para erradicar la violencia de género.

Comportamiento de los medios. Algunos apuntes para el debate.

- En muchas ocasiones las noticias se dan con poca reflexión, se añaden informaciones sin valorar y contrastar o poco útiles que tan solo generan alarma o morbo.
- Se atienden testimonios poco fiables, sin conocer si tienen intereses particulares en la causa o si solo les interesa el protagonismo.
- A la hora de recoger noticias de fuentes institucionales se debería distinguir y dejar claro cuando son opiniones únicamente individuales, dado el alto grado de credibilidad de esas fuentes.
- En la televisión existen importantes diferencias en el tratamiento de este tipo de noticias en los espacios informativos y en el área de programas. Los informativos están empezando a tomar conciencia de los riesgos que supone el manejo irreflexivo de este tipo de noticias, pero los programas, muchas veces solo preocupados por los índices de audiencia, utilizan irresponsablemente el testimonio de las víctimas, frivolan el tema, centrándose solo en los aspectos morbosos, justificando estos con el interés social y pervirtiendo la información sin contribuir lo más mínimo a una mejor comprensión del problema.
- Necesidad de utilización de lenguaje inclusivo.

Pilar González García
Ex directora da Casa de Acollida de Santiago e Psicóloga

Me parece importante inscribir siempre el maltrato al que puede estar sometida una mujer en el ámbito privado dentro de otro mundo más general: La Violencia de género que sufrimos las mujeres por el simple hecho de serlo.

Es pues una parte de la punta del Iceberg de la desigualdad que sufrimos las mujeres con el único objetivo de mantener el dominio, el control, el poder, por parte de los varones.

Cuándo, en qué momento se inicia esa fase "Asistencial" (que es difícil localizarla en un momento determinado) pero que ahora la ubicaremos en el momento en que la mujer objeto de violencia decide comunicar lo que le está ocurriendo en algún servicio; bien en la Policía o en los Servicios Sociales.

Esta fase puede servir por un lado de ayuda y/o apoyo, pero puede también por otro lado iniciarse desde las instituciones un proceso de victimización.

Creo importante tocar este punto: la victimización, porque no ayuda a resolver, más bien al contrario. La victimización implica culpa y pasividad, cuestiones ambas que no ayudan a iniciar el proceso de cambio, proceso ineludible para alcanzar la libertad. Implica así mismo que:

- 1.- La "Victima" tiene que darnos pena.
- 2.- Debido a la pasividad que encierra el propio concepto, nos lleva a situarnos en: Hay que "resolverle el problema".

En consecuencia, nos lleva a decidir por ella, por ejemplo: Forzarla a poner una denuncia, forzarla a levantarse y /o acostarse a un horario prefijado en un dispositivo de acogida...etc.

Por tanto en esta fase, en la que la mujer puede recorrer uno o varios servicios destinados a ayudarla nos encontramos con que sigue sin tener el control sobre su vida. Primero la "tutela" su compañero, o marido, ahora la "tutela" las instituciones. Esto no sirve para tener ese control y ser dueñas de su propia vida que sería lo saludable. La mujer en situación de maltrato presenta alguno o varios síndromes: Síndrome de indefensión Aprendida; Síndrome de stocolmo, síndrome del esclavo, Creencia mágica...etc.

Dentro de cada uno de ellos, hay siempre tres síntomas clave:

Ansiedad generalizada, depresión y autoinculpación; se siente culpable de la situación, la baja o nula autoestima alimenta el círculo vicioso. Si la mujer falla en evitar la violencia la culpable es ella. Además este sentimiento viene retroalimentado socialmente: "Algo habrá hecho..."

En estas condiciones de salud, también presentan sintomatología “orgánica” en ocasiones, se encuentran leyendo en la prensa con asombro, toda su historia de vida y/o la denuncia completa interpuesta por ellas, después de este primer asombro, comienzan a sentir indignación, desconfianza hacia los servicios, pero sobre todo, una terrible vergüenza al saber que su vida ha sido aireada públicamente y conocida por todas las personas de su entorno. Le añadiremos otro sentimiento igual de paralizante que la culpabilidad y que es el pánico que vuelven a sentir hacia sus compañeros y/o maridos: “Va a creer que lo dije yo y me mata...”.

ALGUNAS ANOTACIONES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

- En la actualidad el tratamiento informativo de estos delitos ya no es como hace cuatro o cinco años. Algo ha mejorado.
- La neutralidad no basta: Os invitamos a tomar partido, con las ideas muy claras de que hay que manifestar la repulsa hacia los malos tratos y la violencia ejercida sobre las mujeres.
- Se trataría de expresar desde los medios la indignidad y la situación intolerable de la violación sistemática de los derechos humanos más elementales.
- Los malos tratos a las mujeres son una violación de los derechos humanos que atentan contra la libertad y la dignidad de las personas. (ONU 1995).
- Los malos tratos son una violencia generalizada contra las mujeres, no es un asunto privado. Es un problema social. Se falta a la verdad si se presenta la noticia como un caso aislado e individual.
- Huir de estereotipos, prejuicios y tópicos. Los malos tratos y la muerte de mujeres son crímenes, asesinatos o intentos de.... Delitos. Es más exacto decir "El agresor actuó movido por un impulso criminal" (no por celos, pasión...)
- El maltrato físico y el asesinato es la culminación de otro maltrato más escondido y sutil el maltrato psicológico. Esta realidad escondida es también visible y comprobable con un mínimo de investigación y esfuerzo.
- Respecto del agresor, el periodista debe tener en cuenta que el anonimato le asegura la impunidad.
- Respecto a la mujer agredida el tratamiento de la información ha de guardar el más exquisito anonimato.
- El crear opinión, sensibilizar a la sociedad y apoyar a mujeres que son objeto de violencia se podría trabajar desde la divulgación de casos en que otras mujeres han conseguido librarse de esa violencia y conquistar su libertad.
- Intentar reflejar la complejidad del problema comunicando las consecuencias del maltrato y que el agresor no solo arremete a la mujer, en la mayoría de los casos a sus hijas e hijos (viven el día a día la violencia hacia su madre y/ o la sufren directamente) y también agreden a aquellas personas que ayudan a la mujer.
- Dar información útil y complementaria: Teléfonos, direcciones, consejos útiles sobre cómo se puede ayudar y/o apoyar a las mujeres objeto de violencia.

(Extraído de "Noticias con Lazo Blanco: Manual para periodistas sobre la violencia doméstica. F.A.P.E.).

Por último a la Organización, enhorabuena por las dos conferencias, la de Isabel y la de Pilar hacía años que no se oían en Galicia un discurso tan bueno, ni unas profesionales tan cualificadas.

Isabel Durántez Gil
Xuíz

Buscando en editoriales y en el ámbito de la información, el número de fuentes que se utilizan para confeccionar las noticias sobre maltrato está siendo cada vez más plural: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Organizaciones de Mujeres, Instituto de la Mujer, Servicios de Igualdad, Servicios Sociales de Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos, etc ?. Sin embargo, en esa pluralidad de enfoques sobre la violencia de género, el ámbito judicial siempre es el gran ausente.

No obstante, bien sabéis que tal circunstancia tiene bastante que ver con posturas atávicas que caracterizan a la judicatura como un ámbito hermético. Agradezco por ello la oportunidad que se me ha brindado y la posibilidad de participar en este encuentro, y ello porque considero importante nuestra presencia, de forma individual o colectiva, como favorecedora de la cooperación en la creación de un clima de mayorentendimiento y de mejor conocimiento.

Cada día los medios de comunicación sirven en su menú informativo uno o más casos de violencia doméstica de los muchos que se producen en nuestro país, y que en demasiadas ocasiones constituyen un episodio luctuoso. Con ello, no se está haciendo otra cosa que reflejar a realidad.

Así, los medios de comunicación se han convertido -por voluntad propia y para salir al paso de una realidad- en contables de una lista de bajas que cada día son más, y que en su inmensa mayoría son siempre mujeres. Que la violencia de género se asome a la ventana informativa que abre diariamente la televisión, los periódicos y las emisoras de radio evidencia dos cosas:

-- que se trata de un problema social que preocupa mucho a los ciudadanos,
-- y que los medios de comunicación se han comprometido en la lucha contra el horror cotidiano en el que viven muchas mujeres

El compromiso de los medios de comunicación contra la violencia de género se hace evidente también en el espacio físico que ocupan y en el caudal de noticias suministrado. Hace apenas 5 años, la ubicación en el conjunto del producto informativo de las noticias sobre la violencia familiar quedaba relegada a los espacios propios de la crónica negra. En estos momentos, sin embargo, basta ojear los periódicos para darnos cuenta de que las noticias que tienen que ver con la violencia sufrida por las mujeres ocupan normalmente 3,4 o 5 columnas, y se adelantan a las primeras páginas de los periódicos y a los sumarios de las noticias más relevantes ofrecidas por las radios y por las televisiones, llegando a ocupar muchas veces las primeras páginas y con frecuencia las portadas.

En estas noticias ya no sólo se abordan los episodios de malos tratos ocurridos, sino que se puede comprobar cómo también se reproducen los estudios que se llevan a cabo por los distintos organismos implicados en erradicar este problema y también, se aportan los distintos registros de datos sobre denuncias, fallecimientos o agresiones.

No sólo eso: cada vez más, se valoran las iniciativas políticas y legislativas y se fiscaliza la bondad de las medidas anunciadas por las distintas administraciones.

En los últimos años los medios de comunicación han estado pendientes de los resultados de los planes de lucha contra la violencia de género puestos en marcha por el poder ejecutivo y, sobre todo, se ha dado la oportunidad a las víctimas de tomar la palabra y explicar en primera persona su calvario, con la esperanza de que sus testimonios puedan ayudar a otras mujeres a romper los lazos con la violencia.

Por otra parte, los periodistas no sólo se han encargado en éstos últimos años de presentar a diario el catálogo sangriento que se nutre de los asesinatos de mujeres, sino que también han constatado si estaban funcionando o no los resortes que el Estado prevé en cada caso para combatir la violencia de género.

Y en su empeño por mejorar la sociedad a través de la denuncia pública, los medios de comunicación se convirtieron en eficaces espuelas de los dirigentes políticos, sociales y judiciales de finales de los 90, cuando todavía todos esos resortes del Estado se mostraban impávidos y acorchados ante el problema.

De esta manera, los medios de comunicación han ejercido su presión y han tenido como destinatario de sus críticas, casi siempre, a los colectivos que ejercen la función represora del Estado ¿esto es, jueces, fiscales y fuerzas de seguridad-

Desde que en el año 1997 se produjo la muerte de Ana Orantes a manos de su marido, tras haber denunciado públicamente en una televisión autonómica los malos tratos que venía padeciendo, se desató el clamor público por reclamar del legislativo un endurecimiento de la penas y para que los jueces y tribunales aplicaran de manera más rigurosa la legalidad vigente.

De esta manera, desde el año 99 hasta ahora, y sin duda por una presión mediática irresistible, el Código Penal ha sido reformado en diversas ocasiones -siempre para endurecer sus tipos en esta materia- y esa regulación se ha acompañado de la introducción de medidas cautelares como la órdenes de alejamiento y las medidas que integran la orden de protección.

A pesar de estos hitos legislativos que se han ido consiguiendo para tratar de dar una solución jurídico-penal a esta cuestión y de la presencia permanente del problema en los medios de comunicación ¿tal y como se ha dicho- se observa conperplejidad como el número de denuncias creció en el año 2003 el 30 % respecto del año 2002, y lo que es peor, cómo el número de mujeres fallecidas ha aumentado alarmantemente año tras año (y así sigue en este 2004).

Se confirma con ello la tesis que algunos -con base en nuestra práctica diaria- venimos manteniendo desde hace tiempo: el derecho penal nunca va a ser el remedio de esta problemática, sobre todo si es concebido como solución del problema en régimen de monopolio. Demasiadas veces he observado que los medios de comunicación conciben el recurso al derecho penal como sólo ratio, bien porque se pretende directamente una pedagogía social a través de la incriminación, bien porque se pretende generar en la ciudadanía la creencia de que "algo se está haciendo".

Corroboro esta creencia con el resultado de una encuesta efectuada en el año 2003, por el Gabinete de Comunicación del TSJ de Valencia, entre periodistas de dicha Comunidad Autónoma: El 87 % califica de blanda la legislación en esta

materia. El 95 % cree que deberían agravarse las leyes para que la eficacia de los jueces y los tribunales fuese mayor. El 65% considera que los jueces no hacen todo lo que la ley les permite para proteger a las mujeres que son víctimas de VD. No obstante, el 85% considera que los jueces son sensibles a este problema y 3 de cada 4 valoraron positivamente el esfuerzo que hacen por su resolución.

Creo sinceramente que este es un punto de partida equivocado, y que tal vez convendría tener en cuenta cómo en el panorama europeo ¿y qué decir en EEUU- países que podemos tomar como referente por contar con sistemas legislativos modernos y avanzados, tienen también unas cifras alarmantes de violencia contra las mujeres. Tal cosa pone de manifiesto, en mi opinión, que el nivel de eficiencia en la lucha contra la violencia de género no se corresponde con la siempre buscada perfección técnica y endurecimiento de las leyes penales.

Quizá sea ya el momento de reconocer que todos ¿y también los medios de comunicación- estamos algo equivocados en el enfoque del problema. Sin duda hemos dejado demasiado olvidados los aspectos educativos y preventivos en la lucha contra la violencia de género.

Tal vez si se valora en su justa medida el dato comprobado de que el 81% de los maltratados fueron testigos o víctimas en su infancia de malos tratos, las empresas periodísticas audiovisuales serán conscientes de que la dosis de violencia que administran en sus programaciones tienen un efecto nocivo sobre la salud psicológica de los niños, futuros adultos -potenciales padres, esposos y compañeros- que tienden a imitar los modelos que les aporta un medio tan importante para ellos como lo es la televisión (siendo conscientes, como es obvio, que la prevención de las conductas violentas no atañe sólo a los medios de comunicación sino que tiene que derivar en una concienciación social que implique todos los ámbitos ¿el económico, el político, el jurídico y el social-)..

Con este panorama, resulta obligado reflexionar sobre la importancia que tiene la sensibilización de la sociedad frente a este problema, para lo cual se hace necesaria la realización de campañas de difusión de dicha problemática y de los medios de que se han de disponer para evitarla.

Hay quienes opinan que han de conseguirse campañas en las que se logre que no se diluyan responsabilidades del agresor, que éste no quede excusado por efectos del alcohol, de la droga, o de los celos. Lograr que las víctimas no carguen con la culpa por haber provocado al agresor. Campañas enfocadas hacia la figura del maltratador y no de la víctima.

Algunos consideran que se puede comprobar cómo las campañas realizadas hasta ahora sí han servido para sensibilizar en una gran medida a la sociedad y también a las mujeres. Pero se piensa que no es bueno que éstas sigan figurando en casi todas esas campañas como la parte débil. Se estima que se debería poner más hincapié en los comportamientos agresivos que el hombre emplea, en el hecho de que los utilice para perpetuar su situación de poder y de dominación sobre la mujer, y, en suma, en mostrar más la crudeza del delincuente.

En un artículo publicado en EL MUNDO en mayo de 2004, sobre Violencia de Género, José Sanmartín, Director del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia de género, en respuesta a la pregunta ¿Por qué cada vez se asesina a más mujeres? contestó, refiriéndose a su tratamiento informativo actual, que jamás habría que informar en este tema de forma sensacionalista o morbosa.

Tampoco es conveniente, según el Sr. Sanmartin, reiterar la noticia hasta el punto de producir saturación en el receptor ni hacerse eco de opiniones de la gente que se ofrezca a hablar en torno al caso, ya que muchas veces hacen comentarios comprensivos de alguna forma hacia el agresor (tales como: era un buen padre, la quería mucho, era lo único que le importaba en la vida, desde que ella le había dejado él estaba como loco, etc.)

Sea como fuere, los medios de comunicación no se han abierto únicamente desde un punto de vista informativo a esta temática, sino que también han cedido sus tribunas, sus páginas de opinión, para que intelectuales, periodistas, organizaciones ciudadanas y líderes sociales se manifiesten contra esta lacra social, para que afeen la conducta de quienes así se comportan, y para invitar a las mujeres a despojarse del miedo, asegurándoles que no están solas.

Incluso el ámbito de los editoriales, reservado tradicionalmente al debate de cuestiones políticas y económicas de alto nivel, se han ocupado del llamado "terrorismo doméstico" con especial atención, ante la tremenda evidencia de una sangría que parece imposible de contener, y que evidencia el fracaso rotundo e inapelable de nuestro sistema de garantías.

El eco mediático que ha alcanzado el problema de la violencia de género es tal que ha desbordado los espacios de estricta información para instalarse también en la órbita de la crónica rosa. De hecho, tanto en las llamadas revistas del corazón como en cualquier espacio de televisión hecho desde otro planeta, se han dedicado horas y horas a desmenuzar los pormenores de los presuntos malos tratos de que han sido objeto mujeres a veces ya famosas y en otras ocasiones, que se convierten en famosas precisamente por denunciar que han sido maltratadas.

Poco conveniente es, en opinión de muchos, ese tratamiento en el ámbito de esta materia. Cualquier planteamiento honesto tiene que partir de considerar que la información sobre la violencia de género, más que ninguna otra, debe ser objetiva y veraz, sin sensacionalismos, destacando los aspectos positivos -como la liberación de una mujer oprimida o la captura de su agresor- y sin ningún tipo de mercadeo televisivo.

En otro orden de cosas, y para finalizar el planteamiento de cuestiones que quiero dejar sobre la mesa de debate, mencionare la difícil convivencia o cohabitación del derecho a la información y del principio procesal consagrado en el art. 301 de nuestra LECRIM sobre el carácter secreto de las diligencias de instrucción ¿excepto para las partes-.

Este régimen que establece nuestra Ley en el art. 301, basado en los principios de publicidad interna ¿es decir para las partes- y secreto externo, se inspira en la necesidad de conciliar la eficacia en la investigación con el respeto a los derechos de defensa, a costa, eso sí, del total desconocimiento de los intereses vinculados a la libertad de información.

Seguro que dicho precepto es el culpable de la ambigua relación que, en estos últimos años, se ha instaurado entre Juzgados de Instrucción y medios de comunicación, y que ha terminado por privar a la publicidad del proceso de su función originaria de garantía para convertirla en una carga, y en un instrumento añadido que algunos califican de "penalización social preventiva".

Mejor que yo sabéis que al periodista le importan dos cosas por encima de

todo: la hora de cierre y la noticia, sea una u otra la fuente que la facilite. Y como, amparándose en el carácter secreto de las diligencias de investigación, el Juzgado de Guardia, habitualmente, no facilita información, son innumerables los casos en los que se acude a las partes o a cualquier persona relacionada de una u otra manera con los hechos, para conseguir datos.

Con ello se contribuye a crear estados de opinión no siempre acertados y pocas veces acordes con la realidad del proceso.

Con todo, somos muchos los que venimos considerando que el establecimiento del secreto sumarial para todo proceso, en todos sus detalles y durante toda la instrucción, sin posibilidad de graduación y sin discriminación alguna, resulta desproporcionado.

Por eso, es satisfactorio que recientemente, el 7 de julio de 2004, el CGPJ haya aprobado un "Protocolo de Comunicación de la Justicia", en el que se establecen las pautas que han de regir las relaciones entre los distintos órganos judiciales y los medios de comunicación y que viene a dotar de contenido a los Gabinetes de Prensa de los Tribunales Superiores.

En el mismo, se reconoce que aunque la fase de instrucción se rija por el secreto es posible facilitar información a los periodistas siempre que la misma no afecte a la buena marcha de la investigación.

Así, se señalan en el Protocolo cómo en muchos casos, facilitar un sucinta descripción de los hechos, decir si se ha decretado la prisión del imputado, si se han adoptado algunas otras medidas, concretar el número de testigos que han declarado, las periciales que se han podido practicar, la evolución de las distintas fases procesales?. no compromete la investigación en lo más mínimo.

No obstante, también se establece que será el juez de instrucción el que tendrá la posibilidad de limitar dicha publicidad para proteger otros bienes constitucionales, como lo es el de la vida privada de la víctima.

Y a este respecto, es obvio el cuidado y cautela que todos?vosotros también-debéis de tener en el tratamiento de estas noticias sobre violencia de género, con las que considero que se ha de ser extremadamente escrupuloso. En estos procedimientos, preservar la intimidad de la mujer se convierte en algo definitivo.

No puede obviarse que la presentación de la denuncia constituye, en los casos de violencia contra la mujer, un nuevo drama paralelo al de la humillación o la violencia que motiva su decisión de denunciar. No es difícil adivinar cómo podrá sentirse si además comprueba un trato inadecuado de su situación por parte de los medios de comunicación.

Dejo ya para el debate el posible análisis de situaciones o pormenores que habrán de tenerse en cuenta en esta materia y que hayáis podido padecer a lo largo de vuestra tarea informativa. Animo a que los profesionales de los medios de comunicación presentes en este encuentro potencien ?en la medida que a ellos les afecta- el buen funcionamiento del recientemente creado Gabinete de Prensa del TSJ.

Que los jueces hablen desde sus respectivas responsabilidades, y que den a conocer sus argumentos colabora, en mi opinión, a un mejor conocimiento de la realizada global a través de datos objetivos.

Es muy importante que las instituciones judiciales sean conscientes de que los ciudadanos necesitan explicaciones -especialmente en esta materia de maltrato hacia la mujer-, y deben darse sistemáticamente, pero no sólo ante situaciones adversas, sino también de forma profiláctica, para incrementar su cultura judicial y dotar a la sociedad de mayores elementos de crítica ante posible noticias sensacionalistas o faltas de rigor.

**Cambio legislativo experimentado en la protección
de la violencia doméstica y de género
Pilar Fernández González
Fiscal**

Dos términos fundamentales es preciso diferenciar en esta materia, violencia de género y violencia doméstica

Hasta la fecha , se ha pasado de una regulación jurídica influida por el principio de intervención mínima en el ámbito de la violencia doméstica , y de una no regulación de forma específica de la violencia de género; a la aprobación de un proyecto de ley orgánica , de medidas de protección integral contra la violencia del género (, pendiente de aprobación definitiva por el Senado) , en que por vez primera se reconoce expresamente el fenómeno de la violencia como " Una manifestación de la discriminación , situación de desigualdad y relación de poder , al que se ven sometidas determinadas mujeres" .

En relación a la regulación penal y procesal de la violencia de género y doméstica, se han sucedido una multitud de reformas :

-Con la ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, que siguiendo una recomendación del CONSEJO DE EUROPA, y abandonando el principio de intervención mínima , regula en el art 425 del cp , la violencia doméstica .

-A los 6 años , por la LO 10/1995 DE 23 DE NOVIEMBRE , se introduce EL ART 153, dentro de las lesiones en el Cp ,cuyas novedades son; reconocer la análoga relación de afectividad que se equipara a las relaciones conyugales , ampliar el círculo de personas protegidas haciéndose eco de las críticas doctrinales (, incluyendo a los hijos de los cónyuges o conviviente , los ascendientes y sometidos a curatela) , en considerar compatibles la pena de este delito con la que pudiera corresponderle por el delito de resultado producido ,y suprimiendo la expresión "con cualquier fin ".

-Se aprueba un plan de acción contra la violencia doméstica por el CONSEJO DE MINISTROS de 30/04/1998, y en tal contexto la F.G.E. dictó una CIRCULAR la 1/1998, que comienza a recordar que la gravedad del problema requiere la intervención , más activa del derecho penal . En esta CIRCULAR se pone de manifiesto la necesidad de adelantar la protección a las víctimas , se favorece una amplia interpretación de art 13 de la LECR , permitiendo que se adoptaran medidas de prohibición de acudir a determinados lugares , como el de comisión del delito, el domicilio de la víctima o el de otros familiares, y la posibilidad de adoptar medidas civiles , basándonos en el art 158 del Civil , (introducido por LO 1/96 de 15 de enero. de protección jurídica del menor) , se instauraba los servicios de VIOLENCIA FAMILIAR y se le encargaba al fiscal la llevanza de un registro especial de causas de violencia doméstica .

-En 1999, se llevan a cabo dos reformas LO 11/99 y la LO 14/99;

-la primera introduce el art 57 del cp, permitiendo que las sentencias pudieran acordar la prohibición de que el reo se aproxime a la víctima o se comunique con ella y se incluye un nuevo apartado , el 1º bis en el art 83 del CP y el apartado g) en el art 105 , condicionando la suspensión de condena a la prohibición de acercarse a la víctima , extendiendo a la falta de maltrato , cuando la víctima era la persona especialmente protegida , la prohibición de residencia o de aproximación por tiempo de tres meses a un año

- Redacción dada por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio (B.O.E. núm. 138, de 10 de junio) que modifica el art 153 del CP:

“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”

Se suprimió en dicha reforma la necesidad de denunciar las faltas de amenazas , coacciones y vejaciones en el ámbito doméstico ., se alteraron los art 33 y 57 del cp para posibilitar la aplicación de las prohibiciones de acercamiento en las faltas de los art 617 y 620 del cp.

- Si bien la más importante modificación fue, la que se introdujo en la LECRIMINAL , especialmente los art 13, 544 bis, que recoge la posibilidad de imponer como medida cautelar expresamente la prohibición de acudir a determinados lugares , de residir , de acercarse o de comunicarse

-En el ámbito del derecho internacional , la recomendación (2002),5 de 31 de abril del COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA ,sobre protección de las mujeres contra la violencia , influyó en las siguientes adaptaciones de nuestro legislador :

-La reforma parcial de la LECR , ley 38 / 2002 de 24 de octubre ,que entró en vigor en abril del 2003 , que incluyó los procedimientos incoados por violencia doméstica en el grupo de los delitos de enjuiciamiento rápido , la finalidad era dar una respuesta rápida y eficaz a un problema que requiere , si una respuesta rápida adecuada a las circunstancias pero no una condena rápida del supuesto agresor , en base a una información muy limitada.

La intervención del MINISTERIO FISCAL , a través de este enjuiciamiento rápido , trae consigo que el primer contacto con la víctima ,lo tengamos en las guardias que por turno nos corresponde llevar a los diversos Fiscales ,(que en concreto en SANTIAGO DE COMPOSTELA son guardias que duran una semana, de martes a martes , pero puede tratarse de guardias de 24 horas.)

Así recibido el atestado elaborado por las FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD , bien POLICIA NACIONAL , GUARDIA CIVIL , POLICIA LOCAL , AUTONÓMICA , en el Juzgado de Guardia ,se procede a tomar de nuevo declaración a la victima debiendo de relatar lo mismo que con carácter previo ha realizado ante las diversas instancias policiales y de esta manera, basándonos exclusivamente en esa declaración,(que la victima relata en un estado de presión) , y en la prueba testifical si la tiene , sin ningún apoyo en profesionales cualificados que nos permitan, no solo un acercamiento a la victima acorde con las circunstancias, sino una valoración de todo lo que puede rodear a esta situación traumática, debemos informar ante la autoridad judicial , sobre una multitud de cuestiones relativas a aspectos que pueden cambiar por completo la vida de los que confían en nuestro justo criterio , que partiendo de una apoyatura legal confusa , no deja de ser más que un criterio subjetivo carente de un examen detallado y sensible que la situación se merece .

Una de las soluciones , a un tratamiento más adecuado de la materia , con una mayor intervención de la FISCALIA , sería , darle a este problema un tratamiento procesal similar al que se le otorga , al menor de edad en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor ,y que por un equipo psicosocial , dependiente de la Fiscalía , se valore la situación de riesgo que vaya a determinar el estatus de protección ya penal o civil , o pueda concluirse la tramitación del problema a través de una mediación , o si así no fuera se continuara el enjuiciamiento por medio de unos Juzgados especiales de Violencia Doméstica , que conocieran de forma exclusiva de la materia para evitar una dispersión y lentitud en la tramitación, y concluyeran con la imposición de una pena o una medida de seguridad al infractor , (según el propio informe del equipo), que permitiera otorgar al responsable un tratamiento adecuado y no dar respuesta exclusivamente mediante la imposición de una pena que la mayoría de las veces resulta inadecuada , y poco resolutive del problema existente , o la imposición al menos formalmente de un alejamiento que lo que provoca es una mayor tensión y descontrol del infractor, agravando la situación de violencia y conflicto.

-La modificación fundamental en el ámbito del derecho sustantivo , (que ha dado lugar a la mayor confusión) ha sido la dada por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.que configura como infracciones delictivas las siguientes:

Art.153. El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, o amenazara a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

Art. 57.

1. Los jueces o tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave.

No obstante lo anterior, si el condenado lo fuera a pena de prisión y el juez o tribunal acordara la imposición de una o varias de dichas prohibiciones, lo hará por un tiempo superior entre uno y 10 años al de la duración de la pena de prisión impuesta en la sentencia, si el delito fuera grave, y entre uno y cinco años, si fuera menos grave. En este supuesto, la pena de prisión y las prohibiciones antes citadas se cumplirán necesariamente por el condenado de forma simultánea.

2. En los supuestos de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo cometidos contra quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a su custodia o guarda en centros públicos o privados se acordará, en todo caso, la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48 por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior.

3. También podrán imponerse las prohibiciones establecidas en el artículo 48, por un período de tiempo que no excederá de seis meses, por la comisión de una infracción calificada como falta contra las personas de los artículos 617 y 620.

Art.173.

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la

que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Art. 620. Serán castigados con la pena de multa de 10 a 20 días:
1º) Los que, de modo leve, amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, y salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2º) Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. En los supuestos del número 2º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 10 días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.

De tal manera que en un momento actual, el reproche penal de la materia es el siguiente:

- El delito de violencia doméstica
- El delito de lesiones con la agravante de parentesco
- El delito de maltrato habitual
- La falta de amenazas e injurias

La regulación por lo tanto es confusa, intentando obviar el reconocimiento de un problema social grave cual es la violencia contra las mujeres, (al perdernos en consideraciones de si se vulnera o no el principio de igualdad), en una materia tan sensible, en la que el derecho penal solo habría de intervenir sancionando o castigando conductas realmente graves y no como preventivo de las mismas.

Los tipos penales existentes hasta la fecha , eran más que suficientes , bien a través de los delitos contra la vida , la integridad moral o la libertad , relaciones familiares , libertad sexual , para sancionar tales conductas . Si lo que se pretende son evitar más muertes y lesiones ,esta no puede ser la respuesta , no es el cauce adecuado.

Si, se ha avanzado al reconocer una realidad que supera el ámbito de la privacidad familiar y requiere un mayor reproche penal , pero ese reproche ha de ir acompañado de un cauce procesal adecuado a las circunstancias . Por lo que técnicamente hubiera sido más adecuada una solución específica bien con una modalidad agravada en la parte general , que se refiera a esta dominación , o un tipo especial dentro de la parte especial , dirigido a castigar gravemente tales hechos , o aprovechando la elaboración de una ley integral , otorgar una protección integral y específica tanto penal como procesal referida a la materia , tenga el coste político o económico que tenga , pues la realidad se lo merece.

En mi opinión , considero que el legislador , hasta la fecha , ha ido modificando los preceptos, sin un criterio claro y sistemático , sin reconocer una realidad social , cual es la violencia tanto psíquica como física que trae consigo la consideración que de la mujer tiene el hombre como el sometimiento a una serie de roles que tiene que cumplir, resultando del hecho de que no los cumpla o no se adapte a los mismos por diversas razones ocasiona una falta de aceptación y genera una repulsa , que se manifiesta de muy diversas maneras , rebasando muchas de ellas la tolerancia social que hasta la fecha tenían reconocida , y cuyas conductas a través de esas diversas modificaciones penales confusas y tratando dar respuesta política rápida y con el mínimo de medios se pretende erradicar a través del derecho penal .

Cierto que la violencia sobre genero es una realidad , cierto que hay que darle una protección integral , pero no por razones de discriminación positiva , termino muy poco afortunado sino por ser, desgraciadamente, víctima de una realidad ,de la que no se puede escapar , pero esa protección debiera de ser inicialmente , no vinculada a una denuncia penal como así se hace , en unas dependencias , policiales o en la guardia de un juzgado , que pocas soluciones con dignidad y sensibilidad se le puede otorgar a una pobre victima .

-La LO13/2003 de 24 de octubre , que modifica el art 503 de la LECR, al establecer en el apartado c) como uno de los fines de la prisión provisional la de evitar que el imputado pueda atentar contra los bienes jurídicos de la victima , siempre que se trate de alguna de las personas a las que hace referencia el art 173 del CP

-El 25 de noviembre del 2003 se dicta una nueva LO , la 15/2003 que modifica el CP y la LECRIMINAL ,

Como modificaciones más importantes de la Lecriminal , el art 544 bis , que obliga a convocar una comparecencia regulada en el art 505 de la LECRIMINAL , en el supuesto de quebrantamiento de la medida decretada por el juez.

Otras reforma son

- 1- La creación de una pena de localización permanente ,
- 2- La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad , tutela ,guarda y acogimiento , que puede ser regulada por la autoridad judicial art 46
- 3- Se regulan por separado las diversas modalidades de alejamiento para adaptarla a las circunstancias de cada caso .

- 4- Se amplia más la duración del alejamiento art 40, se establece le cumplimiento simultaneo de las medidas de alejamiento y de prohibición
- 5- Se establece como obligatoria y no discrecional , la prohibición de aproximación cuando se trate de los sujetos del art 173 del CP art 57p2
- 6- Se condiciona la suspensión de la pena , a respetar las prohibiciones no solo la obligación de no delinquir art83-1,art84 del cp
- 7- En el maltrato habitual , solose puede sustituir la pena de prisión por la de trabajo en beneficio de la comunidad art 88
- 8- El art 468 , se sanciona los quebrantamientos , del art 57 del cp

-Una de la más importantes modificaciones en la en la materia , ha sido la introducida en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Que a continuación reproduzco en su integridad.

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Artículo primero.

Se modifica el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda redactado en los siguientes términos:

Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.

Artículo segundo.

Se añade un nuevo artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, redactado en los siguientes términos:

1. El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal

con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

3. La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas.

Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.

Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

4. Recibida la solicitud de orden de protección, el juez de guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al agresor, asistido, en su caso, de abogado. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal. Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 504 bis 2 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el título III del libro IV de esta ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas. Cuando excepcionalmente no fuese posible celebrar la audiencia durante el servicio de guardia, el juez ante el que hubiera sido formulada la solicitud la convocará en el plazo más breve posible. En cualquier caso la audiencia habrá de celebrarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud. Durante la audiencia, el juez de guardia adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia. A estos efectos dispondrá que su declaración en esta audiencia se realice por separado.

Celebrada la audiencia, el juez de guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore.

Sin perjuicio de ello, el juez de instrucción podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación de la causa las medidas previstas en el artículo 544 bis.

5. La orden de protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico. La orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública.

6. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta ley. Se adoptarán por el juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima.

7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez de primera instancia que resulte competente.

8. La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

9. La orden de protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.

10. La orden de protección será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

11. En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal en curso surja una situación de riesgo para alguna de las personas vinculadas con el imputado por alguna de las relaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá acordar la orden de protección de la víctima con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.

Disposición adicional primera.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial y la Agencia de Protección de Datos, dictará las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización del Registro Central para la

Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, así como al régimen de inscripción y cancelación de sus asientos y el acceso a la información contenida en el mismo, asegurando en todo caso su confidencialidad.

Disposición adicional segunda.

El seguimiento de la implantación de esta ley se llevará a cabo por una comisión integrada por representantes del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, de las profesiones jurídicas y de los Ministerios de Justicia, Interior y Trabajo y Asuntos Sociales, así como por una representación de las comunidades autónomas y de las entidades locales. Corresponderá a esta comisión la elaboración de protocolos de alcance general para la implantación de la orden de protección regulada en esta ley, así como la adopción de instrumentos adecuados de coordinación que aseguren la efectividad de las medidas de protección y de seguridad adoptadas por los jueces y tribunales y las Administraciones públicas competentes.

Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Con la orden de protección , se otorga a la víctima , una protección integral , jurídica y social , al denunciar los hechos violentos , ya sean constitutivos de delito o falta , siempre que las víctimas sean alguno de los sujetos a los que hace mención el art 173 del CP . Basta la firma de esta orden de protección para que , la autoridad judicial de forma inmediata convoque a las partes , a una comparecencia , a efectos de comprobar si fuera cierto esa situación objetiva de riesgo y se le pueda otorgar a la misma , medidas tales como la custodia de los niños, el uso o disfrute de un domicilio , una pensión para poder subsistir hasta la resolución definitiva de un procedimiento de separación ,condicionadas tales medidas de carácter civil a la iniciación de ese procedimiento .

A mi juicio ha sido la más avanzada modificación en esta materia , si bien la realidad , es diferente ,. Como aportación diré que a mi juicio, lo positivo hubiera sido otorgar tal protección , integral , social, económica y jurídica, no condicionada a una denuncia previa , sino ya en las oficinas de atención a la víctima previstas en la ley , que de forma coordinada con los juzgados canalizaran la solución adecuada , demandando el procedimiento adecuado y dando soluciones rápidas no pendientes solo de un criterio judicial .que de forma muy limitada , aun con toda la buena fe , ha de valorar la existencia de un riesgo , sin el apoyo específico de un grupo de profesionales que auxilien al juzgador , de datos , informes que permita decidir otorgar o no una protección integral a la víctima que le ayude a escapar precisamente de esa situación

La realidad en las guardias judiciales , es muy distinta , las víctimas firman solicitudes de protección en las dependencias policiales , para facilitar , la tramitación de estos hechos de forma rápida por los tramites de enjuiciamiento rápido y obtener , de forma inmediata una resolución judicial que obligue al autor de los hechos a abandonar el domicilio, una pensión económica o la guardia y custodia de los hijos en situación de peligro y la suspensión del ejercicio de la patria potestad .

El problema mayor es como valorar tal situación , pues en el día a día lo que acude al juzgado , no son los supuestos realmente graves que derivan en muertes o lesiones , sino peleas , o enfrentamientos ,que si bien deben de ser solucionados ,pues puede ser el principio de algo más grave , tal solución no es la adecuada , pues acudir al derecho penal , que nunca es preventivo , sino sancionador, no es sino un triste remedio en forma de multa o prisión suspendida.

La última modificación de esta materia , que aun no ha entrado en vigor , ha sido la Ley Organica de protección integral frente a la violencia de genero , que lejos de aprovechar la experiencia negativa que ha supuesto todo este conjunto de preceptos , otorga un tratamiento legal no específico sino agravando o modificando el existente , si bien reconoce por vez primera de forma expresa la violencia contra las mujeres , bien como modalidad agravada del delito de lesiones , de las amenazas , y modificando las faltas , pero manteniendo invariable el resto de los preceptos relativos a la violencia doméstica . Si bien hay que valorar positivamente el hecho de crear juzgados específicos relativos a la materia que den un tratamiento unitario , y la legitimación a las asociaciones de defensa a las víctimas , así como el resto de protección social y económica .

La razón de tan rápida elaboración ha sido el querer dar una respuesta política prometida , sin costes adicionales , y aprobada por unanimidad , con el consenso de todos los partidos políticos

Para finalizar reproduzco el texto del proyecto de Ley tras u paso por el Congreso en el que ha sido aprobado por unanimidad.

LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GENERO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Artículo 2.- Principios rectores.

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario.
- b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios sociales establecidos al efecto.
- c) Establecer un sistema de servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral.
- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcionarial que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional, en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Nacional de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia sobre la mujer y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.

TÍTULO I. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 3.- Planes de sensibilización.

1. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias impulsarán campañas de información y sensibilización con el fin de prevenir la violencia de género.
2. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas discapacitadas.

Capítulo I. En el ámbito educativo.

Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo.

1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en los alumnos su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en los alumnos la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6. La Enseñanza para Adultos tendrá como objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5.- Fomento de la igualdad.

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Artículo 6.- Formación inicial y permanente del profesorado.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que los mismos adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para

a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.

d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

Artículo 7.- Participación en los Consejos Escolares.

Se adoptarán las medidas precisas para asegurar que en los Consejos Escolares se integren personas destinadas a impulsar la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Con el mismo fin, en el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado.

Capítulo II. En el ámbito de la publicidad y de los Medios de Comunicación

Artículo 8.- Publicidad ilícita.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

Artículo 9.- Titulares de la acción de cesación y rectificación.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, los Institutos de la Mujer, las asociaciones de Consumidores y Usuarios y las que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer, gozarán, en los términos establecidos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, de legitimación activa para solicitar la cesación o rectificación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria o discriminatoria la imagen de la mujer.

Artículo 10.- Medios de Comunicación Públicos.

Los medios de comunicación de titularidad pública fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

Capítulo III. En el ámbito sanitario

Artículo 11.- Sensibilización y formación.

1. Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia sobre la mujer y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.

2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley

3. Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas de las profesiones sanitarias se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.

Artículo 12.- Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se constituirá una Comisión contra la violencia de género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.

La Comisión emitirá un informe anual que será remitido al Observatorio Nacional de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

TÍTULO II. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Capítulo I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 13.- Garantía de los derechos de las víctimas.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este Capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Artículo 14.- Derecho a la información.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los correspondientes servicios sociales.

2. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las víctimas discapacitadas tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

Artículo 15.- Derecho a la asistencia social integral.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral. La organización de estos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará:

a) Información a las víctimas.

- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer y los servicios sanitarios del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

6. Con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de estos servicios sociales y garantizar la equidad interterritorial en su implantación, en los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se dotará un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.

Artículo 16.- Asistencia jurídica.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia sobre la mujer, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia sobre la mujer.

Capítulo II. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social

Artículo 17.- Derechos laborales y de Seguridad Social

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del cien por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencia comunes, durante todo

el período de suspensión de la trabajadora sustituida. Cuando se produzca la reincorporación ésta se realizara en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sobre la mujer se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Artículo 18.- Programa específico de empleo.

En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Artículo 19.- Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Capítulo III. Derechos de las funcionarias públicas

Artículo 20.- Ámbito de los derechos.

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

20

Artículo 21.- Justificación de las faltas de asistencia.

Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sobre la mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

Artículo 22.- Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias.

La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica, excedencia, y reducción o reordenación del tiempo de trabajo, se realizará en los términos establecidos en el artículo 19.

Capítulo IV. Derechos económicos

Artículo 23.- Ayudas sociales.

1. Cuando las víctimas de violencia de género mayores de 55 años careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

2. El importe de esta ayuda será equivalente al de 6 meses de subsidio por desempleo.

3. Estas ayudas serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el número 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, el requisito de edad se rebajará a los 50 años, y su importe podrá alcanzar el de un periodo equivalente al de 18 meses de subsidio, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Artículo 24.- Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

TÍTULO III. TUTELA INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer

1. La Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género y coordinará e impulsará cuantas actuaciones se realicen en dicha materia.

2. El titular de la Delegación del Gobierno estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley.

3. Reglamentariamente se determinará el rango y las funciones concretas del Titular de la Delegación del Gobierno.

Artículo 26. Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer

1. Se constituirá el Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

2. El Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer remitirá al Gobierno, con periodicidad anual, un informe sobre la aplicación de los artículos 148.4, 171.4 y 172.2 del Código Penal y su posterior incidencia en la protección de las víctimas. El informe destacará asimismo las necesidades de reforma legal en dichos ámbitos, con objeto de garantizar el máximo nivel de tutela para las mujeres que sufren la violencia descrita en el artículo 1 de esta Ley.

3. Reglamentariamente se determinarán sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición, en la que se garantizará, en todo caso, la participación de organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado y de asociaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 27.- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

1. El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia sobre la mujer y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

Artículo 28.- Planes de colaboración

1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales de atención.

2. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

3. Las Administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tales protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla.

Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos,

TÍTULO IV. TUTELA PENAL

Artículo 29.- Protección contra las lesiones

Se modifica el artículo 148 del Código Penal que queda redactado de la siguiente forma:

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1º Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2º Si hubiere mediado ensañamiento.

3º Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.

4º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”

Artículo 30.- Protección contra los malos tratos

El párrafo primero del artículo 153 del Código Penal queda redactado como sigue:

“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años”.

Artículo 31.- Protección contra las amenazas

Se añaden dos apartados, numerados como 4 y 5, al artículo 171 del Código Penal, que tendrán la siguiente redacción:

“4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la

víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza”.

Artículo 32.- Protección contra las coacciones

El contenido actual del artículo 172 del Código Penal queda numerado como apartado 1 y se añade un apartado 2 a dicho artículo con la siguiente redacción:

“2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

Artículo 33.- Quebrantamiento de condena

Se modifica el artículo 468 del Código Penal que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2.”

Artículo 34.- Protección contra las vejaciones leves

El artículo 620 del Código Penal queda redactado como sigue:

“Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

1º.- Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2º.- Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

Los hechos descritos en los dos números anteriores solo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. En los supuestos del número 2º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias”.

Artículo 35.- Administración penitenciaria.

1. La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

2. Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO V- TUTELA JUDICIAL

Capítulo I. De los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Artículo 36.- Organización territorial.

Se adiciona un artículo 87 bis en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

“1. En cada partido habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede.

2. No obstante lo anterior, podrán establecerse, excepcionalmente, Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

3. El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que, en aquellas circunscripciones donde sea conveniente en función de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en el artículo 87 ter de la presente Ley Orgánica, corresponda a uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o de Instrucción en su caso, determinándose en esta situación que uno solo de estos Órganos conozca de todos estos asuntos dentro del Partido Judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias.

4. En los Partidos Judiciales en que exista un solo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción será éste el que asuma el conocimiento de los asuntos a que se refiere el artículo 87 ter de esta Ley”.

Artículo 37.- Competencia

Se adiciona un artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

“1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin perjuicio de lo establecido en el Título III del Libro IV de dicha ley, de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia sobre la mujer.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes ordenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez de guardia.

d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los Títulos I y II del Libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

a) Los que versen sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.

b) Los de filiación, maternidad y paternidad.

c) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.

27

d) Los de reconocimiento de eficacia civil de las resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.

e) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.

f) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.

g) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

h) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

i) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.

b) Que alguna de las partes del proceso civil sea la víctima de los actos de violencia sobre la mujer.

c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de los actos de violencia sobre la mujer.

d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia sobre la mujer.

4. Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia sobre la mujer, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente”.

Artículo 38.- Recursos en materia penal

Se adiciona un nuevo número 4 al artículo 82.1. en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

“De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia. A fin de facilitar el conocimiento de estos recursos, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse una o varias de sus secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la citada Ley Orgánica”

Artículo 39.- Recursos en materia civil.

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 82.4 en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

“Conoce, asimismo, de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en materia civil por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia. A fin de facilitar el conocimiento de estos recursos, y atendiendo al número de asuntos existentes, podrán especializarse una o varias de sus secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la citada Ley Orgánica”

Artículo 40.-Formación.

El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Personal al servicio de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses.

Artículo 41.- Jurisdicción de los Juzgados.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen jurisdicción en el ámbito territorial de su respectivo partido. No obstante lo anterior, y atendidas las circunstancias geográficas, de ubicación y población, podrán crearse Juzgados de Violencia sobre la Mujer que atiendan a más de un partido judicial”.

Artículo 42.- Sede de los Juzgados.

Se modifica el artículo 9 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen su sede en la capital del partido”.

Artículo 43.- Planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Se adiciona un artículo 15 bis en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, con la siguiente redacción:

“1. La planta inicial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer será la establecida en el Anexo XIII de esta Ley.

2. La concreción de la planta inicial y la que sea objeto de desarrollo posterior, será realizada mediante Real Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley y se ajustará a los siguientes criterios:

a) Podrán crearse Juzgados de Violencia sobre la Mujer en aquellos Partidos Judiciales en los que la carga de trabajo así lo aconseje.

b) En aquellos Partidos Judiciales en los que, en atención al volumen de asuntos, no se considere necesario el desarrollo de la planta judicial, se podrán transformar algunos de los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción en funcionamiento en Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

c) Asimismo cuando se considere, en función de la carga de trabajo, que no es precisa la creación de un órgano judicial específico, se determinará, de existir varios, qué Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, asumirá el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género con carácter exclusivo junto con el resto de las correspondientes a la jurisdicción penal o civil, según la naturaleza del órgano en cuestión.

3. Serán servidos por magistrados los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que tengan su sede en la capital de la provincia y los demás Juzgados que así se establecen en el Anexo XIII de esta Ley”.

Artículo 44.- Constitución de los Juzgados.

Se incluye un nuevo artículo 46 ter en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial, con la siguiente redacción:

“1. El Gobierno, dentro del marco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, oído el Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, la Comunidad Autónoma afectada, procederá de forma escalonada y mediante Real Decreto a la constitución, compatibilización y transformación de Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción para la plena efectividad de la planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

2. En tanto las Comunidades Autónomas no fijen la sede de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, ésta se entenderá situada en aquellas poblaciones que se establezcan en el Anexo XIII de la presente Ley”.

Capítulo II. Normas procesales civiles

Artículo 45.- Pérdida de la competencia objetiva cuando se produzcan actos de violencia sobre la mujer.

Se adiciona un nuevo artículo 49 bis en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 49. bis. Pérdida de la competencia cuando se produzcan actos de violencia sobre la mujer.

“1. Cuando un Juez, que esté conociendo en primera instancia de un procedimiento civil, tuviese noticia de la comisión de un acto de violencia de los definidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, tras verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inhibirse, remitiendo los autos en el estado en que se hallen al Juez de Violencia sobre la Mujer que resulte competente, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.

2. Cuando un Juez que esté conociendo de un procedimiento civil, tuviese noticia de la posible comisión de un acto de violencia sobre la mujer, que no haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal, ni a dictar una orden de protección, tras

verificar que concurren los requisitos del párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inmediatamente citar a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas a fin de que éste tome conocimiento de cuantos datos sean relevantes sobre los hechos acaecidos. Tras ella, el Fiscal, de manera inmediata, habrá de decidir si procede, en las 24 horas siguientes, a denunciar los actos de violencia sobre la mujer o a solicitar orden de protección ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente. En el supuesto de que se interponga denuncia o se solicite la orden de protección, el fiscal habrá de entregar copia de la denuncia o solicitud en el tribunal, el cual continuará conociendo del asunto hasta que sea, en su caso, requerido de inhibición por el Juez de Violencia sobre la Mujer competente.

3. Cuando un Juez de Violencia sobre la Mujer que esté conociendo de una causa penal por violencia sobre la mujer tenga conocimiento de la existencia de un proceso civil, y verifique la concurrencia de los requisitos del párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requerirá de inhibición al Tribunal civil, el cual deberá acordar de inmediato su inhibición y la remisión de los autos al órgano requirente.

A los efectos del párrafo anterior, el requerimiento de inhibición se acompañará de testimonio de la incoación de diligencias previas o de juicio de faltas, del auto de admisión de la querrela, o de la orden de protección adoptada.

4. En los casos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, el tribunal civil remitirá los autos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer sin que sea de aplicación lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo las partes desde ese momento comparecer ante dicho Órgano.

En estos supuestos no serán de aplicación las restantes normas de esta sección, ni se admitirá declinatoria, debiendo las partes que quieran hacer valer la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer presentar testimonio de alguna de las resoluciones dictadas por dicho Juzgado a las que se refiere el párrafo final del número anterior.

5. En los casos previstos en el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se producirá la pérdida de competencia objetiva de los jueces que conocen de los procedimientos civiles contemplada en el presente artículo.

6. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercerán sus competencias en materia civil de forma exclusiva y excluyente, y en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

Capítulo III. Normas procesales penales

Artículo 46.- Competencias en el orden penal.

Se modifica el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda redactado de la siguiente forma:

“Fuera de los casos que expresa y limitadamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes:

1. Para el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el Juez de Instrucción, salvo que la competencia corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer de conformidad con el número quinto de este artículo. Sin embargo, conocerá de los juicios por faltas tipificadas en los artículos 626, 630, 632 y 633 del Código Penal, el Juez de Paz del lugar en que se hubieran cometido. También conocerán los Jueces de Paz de los juicios por faltas tipificadas en el artículo 620.1º y 2º, del Código Penal, excepto cuando el ofendido fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 del mismo Código.

2. Para la instrucción de las causas, el Juez de Instrucción del Partido en que el delito se hubiere cometido, o el Juez de Violencia sobre la Mujer, o el Juez Central de Instrucción respecto de los delitos que la Ley determine.

3. Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos a los que la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de diez años, así como por faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores

de estos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido, o el Juez de lo Penal correspondiente a la circunscripción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en su caso, o el Juez Central de lo Penal en el ámbito que le es propio, sin perjuicio de la competencia del Juez de Instrucción de Guardia del lugar de comisión del delito para dictar sentencia de conformidad, en los términos establecidos en el artículo 801.

No obstante, en los supuestos de competencia del Juez de lo Penal, si el delito fuere de los atribuidos al Tribunal del Jurado, el conocimiento y fallo corresponderá a éste.

4. Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito se haya cometido, o la Audiencia Provincial correspondiente a la circunscripción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en su caso, o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

No obstante, en los supuestos de competencia de la Audiencia Provincial, si el delito fuere de los atribuidos al Tribunal de Jurado, el conocimiento y fallo corresponderá a éste.

5. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer serán competentes en las siguientes materias, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en el Título III de su Libro IV:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia sobre la mujer.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes ordenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez de guardia.

d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los Títulos I y II del Libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.”

Artículo 47.- Competencia territorial.

Se adiciona un nuevo artículo 15 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya redacción es la siguiente:

“En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos”

Artículo 48.- Competencia por conexión.

Se adiciona un nuevo artículo 17 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya redacción es la siguiente:

“La competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se extenderá a la instrucción y conocimiento de los delitos y faltas conexas siempre que la conexión tenga su origen en alguno de los supuestos previstos en los números 3 y 4 del artículo 17 de la presente Ley “

Capítulo IV. Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas

Artículo 49.- Disposiciones generales

1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.

2. En todos los procedimientos relacionados con la violencia sobre la mujer, el Juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, deberá pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, si procediera su adopción.

Artículo 50.- De la orden de protección.

Recibida la solicitud de adopción de una orden de protección, el Juez de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, el Juez de Guardia, actuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 51.- De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad.

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

2. Los jueces competentes podrán acordar, de oficio o a instancia de parte, que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.

Artículo 52.- De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.

2. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

3. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

4. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

5. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

Artículo 53.- De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.

El Juez podrá suspender para el inculpado el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera.

Artículo 54.- De la medida de suspensión del régimen de visitas.

El Juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado a sus descendientes.

Artículo 55.- De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

El juez podrá acordar, respecto de los inculpados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 56.- Garantías para la adopción de las medidas.

Las medidas restrictivas de derechos contenidas en este capítulo deberán adoptarse mediante auto motivado en el que se aprecie su proporcionalidad y necesidad, y, en todo caso, con intervención del Ministerio Fiscal y respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa.

Artículo 57.- Mantenimiento de las medidas cautelares.

Las medidas de este capítulo podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondiesen. En este caso, deberá hacerse constar en la sentencia el mantenimiento de tales medidas.

Capítulo V. Del Fiscal Contra la Violencia sobre la Mujer

Artículo 58.- Funciones del Fiscal Contra la Violencia sobre la Mujer. Se añade un artículo 18 quater en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con la siguiente redacción:

“1. El Fiscal General del Estado nombrará, oído el Consejo Fiscal, como delegado, un Fiscal contra la violencia sobre la mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia sobre la mujer comprendidos en el artículo 87.ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87.ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.

d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia sobre la mujer, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.

e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia sobre la mujer.

2. Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional”.

Artículo 59.- Secciones contra la violencia sobre la mujer. Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, por el siguiente texto:

“En la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, existirá una Sección de Menores a la que se encomendarán las funciones y facultades que al Ministerio Fiscal atribuye la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y otra Sección Contra la Violencia sobre la Mujer en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales. A estas Secciones serán adscritos Fiscales que pertenezcan a sus respectivas plantillas, teniendo preferencia aquéllos que por razón de las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o por cualquier otra circunstancia análoga, se hayan especializado en la materia. No obstante, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen podrán actuar también en otros ámbitos o materias. En las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales podrán existir las adscripciones permanentes que se determinen reglamentariamente.

A la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer se atribuyen las siguientes funciones:

a) Intervenir en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

b) Intervenir directamente en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer deberá llevarse un registro de los procedimientos que se sigan relacionados con estos hechos que permitirá la consulta de los Fiscales cuando conozcan de un procedimiento de los que tienen atribuida la competencia, al efecto en cada caso procedente.”

Artículo 60.- Delegados de la Jefatura de la Fiscalía.

Se modifica el apartado 6 del artículo 22 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

“6. En aquellas Fiscalías en las que el número de asuntos de que conociera así lo aconsejara y siempre que resultara conveniente para la organización del servicio, previo informe del Consejo Fiscal, podrán designarse delegados de la jefatura con el fin de asumir las funciones de dirección y coordinación que le fueran específicamente encomendadas. La plantilla orgánica determinará el número máximo de delegados de la Jefatura que se puedan designar en cada Fiscalía. En todo caso, en cada Fiscalía habrá un delegado de jefatura que asumirá las funciones de dirección y coordinación, en los términos previstos en este apartado, en materia de infracciones relacionadas con la violencia sobre la mujer, delitos contra el medio ambiente, y vigilancia penitenciaria, con carácter exclusivo o compartido con otras materias. Tales delegados serán nombrados y, en su caso, relevados mediante

resolución dictada por el Fiscal General del Estado, a propuesta motivada del Fiscal Jefe respectivo, oída la Junta de Fiscalía. Cuando la resolución del Fiscal General del Estado sea discrepante con la propuesta del Fiscal Jefe respectivo, deberá ser motivada.

Para la cobertura de estas plazas será preciso, con carácter previo a la propuesta del Fiscal Jefe correspondiente, realizar una convocatoria entre los Fiscales de la plantilla. A la propuesta se acompañará relación del resto de los Fiscales que hayan solicitado el puesto con aportación de los méritos alegados.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Pensión de viudedad.

1. Quien fuera condenado por la comisión de un delito doloso de homicidio o de lesiones, cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o excónyuge, perderá la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que le corresponda dentro del Sistema Público de Pensiones causada por la víctima, salvo que, en su caso, medie reconciliación entre ellos.

2. Quien fuera condenado por un delito doloso con resultado de muerte, cuando el ofendido fuera su cónyuge o excónyuge, no tendrá la consideración de beneficiario, a título de víctima indirecta, de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Disposición Adicional Segunda.- Protocolos de actuación.

El Gobierno organizará los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

Disposición Adicional Tercera.- Modificación del Reglamento penitenciario.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, procederá a la modificación del artículo 116.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, estableciendo la obligatoriedad para la Administración de realizar los programas específicos de tratamiento para internos a que se refiere la presente Ley.

Disposición Adicional Cuarta.- Evaluación de la aplicación de la Ley. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a los tres años de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica elaborará y remitirá al Congreso de los Diputados un informe en el que se hará una evaluación de los efectos de su aplicación en la lucha contra la violencia de género.

Disposición Adicional Quinta.- Referencias normativas.

Todas las referencias y menciones contenidas en las leyes procesales penales a los jueces de instrucción deben también entenderse referidas a los Jueces de Violencia sobre la Mujer en las materias propias de su competencia.

Disposición Adicional Sexta.- Dotación del Fondo.

La dotación del Fondo establecido en el artículo 15.6 de esta Ley se hará de conformidad con lo que dispongan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición Adicional Séptima.- Convenios en materia de vivienda.

Mediante convenios con las Administraciones competentes, el Gobierno podrá promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia sobre la mujer.

Disposición Adicional Octava.- Coordinación de los Servicios Públicos de Empleo. En el desarrollo de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se tendrá en cuenta la necesaria coordinación de los Servicios Públicos de Empleo, para facilitar el acceso al mercado de trabajo de las víctimas de violencia de género cuando, debido al ejercicio del derecho de movilidad geográfica, se vean obligadas a trasladar su domicilio y el mismo implique cambio de Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Novena.- Escolarización.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivados por violencia sobre la mujer.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Aplicación de medidas.

Las medidas previstas en el Capítulo IV del Título V podrán adoptarse por el Juzgado o Tribunal en todos aquellos procedimientos, sobre hechos contemplados en esta Ley, que se encuentren en tramitación a su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda.- Derecho transitorio.

Los procesos civiles o penales relacionados con la violencia de género que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán siendo competencia de los órganos que vinieran conociendo de los mismos hasta su conclusión por sentencia firme.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Modificación de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Uno.- Las letras b) y g) del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedarán redactadas de la forma siguiente:

“b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”.

Dos.- Se incorporan tres nuevas letras en el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que quedarán redactadas de la forma siguiente:

“k) Las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado.

l) El Instituto de la Mujer

m) Personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia sobre la mujer”.

Tres.- La letra e) del apartado 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedará redactada de la forma siguiente:

“e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y al fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la enseñanza”.

Cuatro.- El apartado 1 del artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedará redactado de la forma siguiente:

“El Consejo Escolar del Estado elaborará y hará público anualmente un informe sobre el sistema educativo, donde deberán recogerse y valorarse los diversos aspectos del mismo, incluyendo la posible situación de violencia ejercida en la comunidad educativa. Asimismo se informará de las medidas que en relación con la prevención de violencia y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres establezcan las Administraciones educativas.”

Cinco.- Se incluye un nuevo séptimo guión en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con la siguiente redacción:

“- Una persona, elegida por los miembros del Consejo Escolar del Centro, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres”.

Seis.- Se adiciona una nueva letra m) en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con la siguiente redacción:

“m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.”

Disposición Final Segunda.- Modificación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Uno.- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.”

Dos.- Se modifica la letra e) y se añade la letra l) en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

“e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático y las habilidades y técnica en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos.”

“l) La formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”

Tres.- Se modifica el apartado 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, quedará redactada de la siguiente forma:

“3. La metodología didáctica de la formación profesional específica promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos. Asimismo, favorecerá en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, así como la formación en la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”.

Disposición Final Tercera.- Modificación de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Uno.- Se adiciona una nueva letra b), con el consiguiente desplazamiento de los actuales, y tres nuevas letras n), ñ) y o) en el artículo 1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

“b) La eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres.

n) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

ñ) La formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal familiar y social.

o) El desarrollo de las capacidades afectivas”.

Dos.- Se adicionan dos nuevas letras e) y f), con el consiguientedesplazamiento de los actuales, en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"e) Ejercitarse en la prevención de los conflictos y en la resolución pacífica de los mismos.

f) Desarrollar sus capacidades afectivas."

Tres.- Se adicionan tres nuevas letras b), c) y d), con el consiguiente desplazamiento de las actuales, en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"b) Adquirir habilidades en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales en los que se relacionan.

c) Comprender y respetar la igualdad entre sexos.

d) Desarrollar sus capacidades afectivas."

Cuatro.- Se adicionan tres nuevas letras b), c) y d), con el consiguiente desplazamiento de las actuales, en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"b) Conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

"c) Relacionarse con los demás sin violencia, resolviendo pacíficamente los conflictos".

"d) Desarrollar sus capacidades afectivas"

Cinco.- Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 23 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que queda redactada de la forma siguiente:

"f) Ética e igualdad entre hombres y mujeres".

Seis.- Se adicionan dos nuevas letras b) y c), con el consiguientedesplazamiento de las actuales, en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"b) Consolidar una madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable, autónoma y prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

c) Fomentar la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres y analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos".

Siete.- Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 40 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"3. Con el fin de promover la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que todos los currículos y los materiales educativos reconozcan el igual valor de hombres y mujeres y se elaboren a partir de presupuestos no discriminatorios para las mujeres.

Asimismo, deberán fomentar el respeto en la igualdad de derechos y obligaciones."

Ocho.- Se adicionan dos nuevas letras e) y f) en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el siguiente contenido:

"e) Desarrollar habilidades en la resolución pacífica de los conflictos en las relaciones personales, familiares y sociales.

f) Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres".

Nueve.- Se modifica la letra d) del artículo 56 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que queda redactada de la forma siguiente:

"d) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades y resolver pacíficamente sus conflictos."

Diez.- Se adiciona una nueva letra g), con el consiguiente desplazamiento de la letra g) actual que pasará a ser una nueva letra h), en el apartado 2 del artículo 81 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con el contenido siguiente:

“g) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el Consejo Escolar del centro”.

Once.- Se modifica la letra k) en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que queda redactado de la forma siguiente:

“k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.”

Disposición Final Cuarta.- Modificación de la Ley General de Publicidad.

Uno.- Se modifica el artículo 3, letra a), de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Es ilícita:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten de forma particular y directa el cuerpo de la mujer en forma vejatoria o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que impliquen discriminación”.

Dos.- Se adiciona un nuevo apartado 1 bis en el artículo 25 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, con el contenido siguiente:

“1bis. Cuando una publicidad sea considerada ilícita por afectar a la utilización vejatoria o discriminatoria de la imagen de la mujer, tendrán legitimación activa y podrán solicitar del anunciante su cesación o rectificación:

a) La Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

b) El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.

c) Las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

d) Las Asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer y no incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

e) Las personas físicas o jurídicas titulares de un derecho o interés legítimo.”

Tres.- Se adiciona una Disposición Adicional a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, con el contenido siguiente:

“La acción de cesación cuando una publicidad sea considerada ilícita por afectar a la utilización vejatoria o discriminatoria de la imagen de la mujer, se ejercitará en la forma y en los términos previstos en los artículos 26 y 29, excepto en materia de legitimación que la tendrán, además del Ministerio Fiscal, las personas y las Instituciones a que se refiere el artículo 25.1bis de la presente Ley”.

Disposición Final Quinta.- Modificación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Uno.- Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el siguiente contenido:

“7. La trabajadora víctima de violencia sobre la mujer tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.”

Dos.- Se introduce un nuevo apartado 3 bis) en el artículo 40 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el siguiente contenido “3 bis) La trabajadora víctima

de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.”

Tres.- Se introduce una nueva letra n) en el artículo 45, apartado 1, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el contenido siguiente:

“n) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia sobre la mujer”.

Cuatro.- Se introduce un nuevo apartado 6, en el artículo 48 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el siguiente contenido:

“6. En el supuesto previsto en la letra n) del apartado 1 del artículo 45, el período de suspensión tendrá una duración que no podrá exceder de seis meses.”

Cinco.- Se introduce una nueva letra m) en el artículo 49, apartado 1, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el contenido siguiente:

“m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia sobre la mujer”

Disposición Final Sexta.- Modificación de la Ley General de la Seguridad Social.

Uno.- Se añade un apartado 5 en el artículo 124 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“5. El periodo de suspensión con reserva del puesto de trabajo, contemplado en el artículo 48.6 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá la consideración de periodo de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo”.

Dos.- Se modifica la letra e) del apartado 1.1, así como el apartado 1.2 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“1.1.e) Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1 m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

1.2. Cuando se suspenda su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en la letra n), del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores”.

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 210 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“2. A efectos de determinación del período de ocupación cotizada a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el artículo 45.1 n) del Estatuto de los Trabajadores.

No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de laprestación que efectuó la entidad gestora o, en su caso, la empresa, excepto cuando la prestación se perciba en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el artículo 45.1 n) del Estatuto de los trabajadores, tal como establece el artículo 124.5 de esta Ley.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

"2. A los efectos previstos en este Título, se entenderá por compromiso de actividad el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como de cumplir las restantes obligaciones previstas en este artículo. Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior el Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia sobre la mujer, a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito."

Cinco.- Se introduce una nueva Disposición Adicional en la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

"Disposición Adicional Cuadragésima Segunda.- Acreditación de situaciones legales de desempleo.

La situación legal de desempleo prevista en los artículos 49.1 m) y 45.1 n) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se acreditará por comunicación escrita del empresario sobre la extinción o suspensión temporal de la relación laboral, junto con la orden de protección a favor de la víctima o, en su defecto, junto con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia sobre la mujer."

Disposición Final Séptima.- Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Uno.- El apartado 3 del artículo 1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrá la siguiente redacción:

"3. Se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas, los siguientes preceptos: artículos: 3.2 e) y f); 6; 7; 8; 11; 12; 13.2, 3 y 4; 14.4 y 5; 16; 17; 18.1

a) a 5; 19.1 y 3; 20.1 a), b), párrafo primero, c), e), g) en sus párrafos primero a cuarto 2 y 3, e i); 21; 22.1, a excepción de los últimos párrafos; 23; 24; 25; 26; 29, a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7; 30.5; 31; 32; 33; 48 disposiciones adicionales tercera, 2 y 3, cuarta, duodécima y decimoquinta; disposiciones transitoria segunda, octava y novena."

Dos.- Se añade una nuevo apartado 3 al artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

"3. En el marco de los Acuerdos que las Administraciones Públicas suscriban con la finalidad de facilitar la movilidad entre los funcionarios de las mismas, se tendrá especial consideración los casos de movilidad geográfica de las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer."

Tres.- Se añade una letra i) al apartado 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el siguiente contenido: "i) La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala y de análogas características que se encuentre vacante y seade necesaria provisión. En tales supuestos la Administración Pública competente en cada caso estará obligada a comunicarle las vacantes de necesaria provisión ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite".

Cuatro.- Se añade un nuevo apartado 8 en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el siguiente contenido:

“8. Excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria. Las funcionarias públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.”

Cinco.- Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública con el siguiente contenido:

“5. En los casos en los que las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso”.

Disposición Final Octava.- Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Uno.- Se modifica el apartado segundo del artículo 26 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso -administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.”

Dos.- Se modifica la rúbrica del Capítulo V del Título IV del Libro I de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactada de la siguiente forma:

“Capítulo V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contenciosoadministrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.”

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 87 e la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87

1. Los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal:

a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

b) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.

c) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

d) De los procedimientos de «habeas corpus».

e) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.

f) De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer”.

Cuatro.- Se modifica el párrafo 1 del artículo 210 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-administrativo, de Menores y de lo Social se sustituirán entre sí en las poblaciones donde existan varios del mismo orden jurisdiccional, en la forma que acuerde la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Jueces.”

Cinco. Se incluye un apartado 3 en el artículo 211 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma: “Los Jueces de Violencia sobre la Mujer serán sustituidos por los Jueces de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, según el orden que establezca la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo”.

Disposición Final Novena.- Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las referencias que se hacen al Juez de Instrucción y al Juez de Primera Instancia en los apartados 1 y 7 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica se entenderán hechas, en su caso, al Juez de Violencia sobre la Mujer.

Disposición Final Décima.- Transposición de Directiva.

El Gobierno incluirá una regulación específica del acoso en el ámbito laboral en el Proyecto de Ley por la que se apruebe la transposición de la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/297/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

Disposición Final Undécima.- Planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Se añade un Anexo XIII a la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, cuyo texto se incluye como Anexo a la presente Ley Orgánica.

Disposición Final Duodécima.- Habilitación competencial

La presente ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, 1ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 17ª, 18ª y 30ª de la Constitución Española.

Disposición Final Decimotercera.- Naturaleza de la presente Ley.

Tienen el carácter de materia conexa y por tanto podrán ser modificados por Ley el Título Preliminar, Título I, Título II, Título III, Artículos 26.2, 35 del Título IV, Artículos 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59 y 60 del Título V, las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, la Disposición Transitoria Segunda y las Disposiciones Finales Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Undécima, Decimocuarta y Decimoquinta.

Disposición Final Decimocuarta.- Habilitación normativa

1. Se habilita al Gobierno para que dicte las disposiciones de desarrollo que fueran necesarias para la aplicación de esta Ley.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica el Consejo General del Poder Judicial dictará un reglamento para adecuar los servicios de guardia a la existencia de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Disposición Final Decimoquinta.- Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en los Títulos IV y V, que lo harán a los seis meses.

2. El Gobierno en el plazo mencionado en el apartado anterior procederá a modificar el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo y el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

3. En el plazo mencionado en el apartado primero, el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán su normativa para la adecuada ejecución de las funciones que les otorga la presente Ley.

La última innovación legislativa, la ha constituido la regulación del REGISTRO CENTRAL para la protección de las víctimas de violencia doméstica por RD 355/2004, Registro que contiene toda la información relativa a sentencias y procedimientos relativos a la materia .

Yolanda Cobo Pracios
Avogada do SAIM Ulla-Umia

Os meus compañeiros e eu traballamos no Centro de Información á muller de Caldas de Reis, a súa area de influencia exténdese a comarca Ulla- Umia, así como dous concellos limítrofes, trátase dun dos 61 Centros de Información existentes na Comunidade Autónoma Galega.

¿ Que son os CIMs ?

A través dos Centros de Información á Muller preténdese levar a cabo unha intervención global a través da información no eido jurídico, psicolóxico e social, a sensibilización da comunidade en políticas de igualdade e o fomento da participación das mulleres, na sociedade civil.

O recente Decreto 182 de 22 de xullo de 2004 regula o seu funcionamento, e establece no artigo 4 as suas funcións: información e asesoramento xurídico, atención psicolóxica, información sobre os recursos disponibles no seu ámbito territorial, a difusión e sensibilización cidadá acerca da vixencia e aplicación do principio de igualdade entre mulleres e homes, funcionamento como canle de comunicación entre as usuarias e os distintos organismos que tiveran competencias en materia de muller, información sobre cursos, estudos e xornadas en materia de igualdade de oportunidades, realización de conferencias, encontros sobre temas de especial incidencia na consecución do principio de igualdade, atención específica ás mulleres vítimas de violencia de xénero, recepción de denuncias e queixas en materia de discriminación por razón do xénero no ámbito da publicidade e os medios de comunicación e traslado das mesmas ó órgano competente, o fomento do asociacionismo e a participación das mulleres na sociedade civil.

Centrándonos no traballo coas mulleres vítimas de violencia, a intervención dos centro de información se prolonga no tempo, a muller no só demanda información no momento en que se produce a agresión, senon que o Centro de Información, se converte nun lugar de referencia ó que acudir ante calquera dificultade, no ámbito xurídico por exemplo ó asesoramento para a interposición da denuncia seguelle o asesoramento relativo os procesos de separación, divorcio, liquidación de gananciais, impago de pensións, modificación de medidas, designación de un avogada/o de oficio etc., por outra parte a atención psicolóxica pode ser demandada pola usuaria en distintos momentos, e o mesmo sucede coa información sobre os recursos existentes, polo que é difícil falar dunha fase de asistencia perfectamente delimitada.

¿ Porqué estamos aquí ?

Supoño que o que explica a nosa presenza nesta xornada foi a queixa formulada ante o colexio de xornalistas con motivo das informacións facilitadas en varios medios de comunicación durante o mes de abril deste ano en relación a un xuízo por delito de malos tratos no eido familiar.

O caso foi un de tantos, pero cunha repercusión mediática considerable. As noticias comenzaron a saír na prensa xa o fin de semana previo a celebración do xuízo, sendo máis abundantes nos xornais da data en que se celebrou o xuízo.

Dous anos despois de que se produciran os feitos e unha vez que a muller acadara unha vida independente, traballo e sobre todo dignidade, víu como a súa vida máis íntima era de dominio público. Seguramente non é difícil de imaxinar o impacto sufrido por esta muller.

Un dos aspectos máis difíciles de afrontar para unha muller vítima de violencia, é organizar de novo a súa vida, salvando unha morea de obstáculos:

- .- **a superación dos seus medos**, especialmente difícil en mulleres sin recursos emocionais, baixa autoestima, sentimento de culpabilidade,
- .- **a búsqueda de recursos**, non fáciles de acadar para mulleres con escasa formación e con moita frecuencia sen experiencia laboral,
- .- **afrontar as presións do seu entorno** tanto no eido familiar, laboral ou social etc.

Unha vez salvados estes obstáculos e cando a muller consegue por primeira vez ser dona da súa vida, non parece o máis axeitado remover o seu aterrador pasado, que á súa privacidade poda ser xulgada e comentada por calquera.

É certo que ningún dos xornais facilita o seu nome, nin tan sequera as súas iniciais, pero non é menos certo que a publicación do nome do seu agresor e incluso a fotografía a fixo facilmente identificable.

A nosa indignación e a indignación de esta muller, foi simplemente indescribible, e impulsounos a formular queixas ante distintos organismos. A resposta foi desigual.

Mentras a maioría dos organismos amosaron a súa preocupación pola cuestión prantexada entre os que obviamente se atopa o Colexio Profesional de Xornalistas, proba evidente é a organización desta xornada, un deles, sorprendentemente, nos "recriminou" o noso suposto intento de someter a censura previa a liberdade de expresión, de información e de prensa, literalmente manifesta: "es imprescindible hacer referencia a la intensidad y amplitud con la que la Constitución protege los derechos relativos a la libertad de expresión, de información y de prensa cuyo ejercicio no puede, en ningún caso, estar sometido a tipo alguno de censura previa. Esta amplitud en el reconocimiento del derecho a estas libertades implica que criterios personales o simples opiniones no pueden condicionar el ejercicio del derecho de libertad de expresión, y menos aún, impedir la publicación y la difusión de la información, tanto en medios privados de comunicación como en medios públicos.

En contraposición e repetindo o contido dun dos escritos que recibimos " O tribunal Constitucional ven afirmando reiteradamente que na confrontación da liberdade de información co dereito á intimidade "aquela goza, en xeral, duna posición preferente...." con determinados condicionantes sobre os que destaca a veracidade da información e que sexa congruente con esa finalidade, é dicir, que teña un efecto lexitimador pois carecerá de tal cando as liberdades de expresión e información se exercitan de maneira demesurada e exorbitante do fin en atención o cal a Constitución concede a súa posición preferente (vid. STC 171/ 1990.

Nada máis lonxe do noso propósito que censurar ou limitar a liberdade de expresión, de información e de prensa, o noso único obxectivo foi apelar a sensibilidade dos mass media no tratamento destas noticias, e en definitiva a compaxinar dun xeito responsable o dereito á información e o dereito a intimidade das vítimas.

Quizais neste caso a liberdade de información se exercitou como di o Tribunal Constitucional dunha maneira excesiva, a publicación do nome e apelidos do agresor (non das iniciais como se fai na maioría dos casos) e incluso unha fotografía, non é imprescindible, proba evidente de que non é imprescindible é que na maioría das noticias que abordan este tema o fan ocultando a identidade do agresor sinalando as súas iniciais. É de xustiza dicir que éste non é o proceder habitual dos mass media.

A violencia contra as mulleres é un dos problemas mais graves, serios e acuciantes que nos afectan. Dende hai unhos anos o problema deixou de ser un asunto privado para pasar a convertirse en un asunto que atinxe a toda a sociedade e seguramente nesa transformación os medios de comunicación tiveron unha influencia decisiva, informar, falar da violencia construye, dalle nome a algo que era invisible, que existindo, simplemente non se nomeaba, como se eso fixera desaparecer a realidade, pero a información debe facerse dende a responsabilidade e a sensibilidade social.

Pensamos que debería prescindirse de facilitar calquera tipo de dato que poida identificar a vítima, e cando digo calquera tipo de dato me refiro incluso a datos relativos o victimario se de esta forma tamén se identifica a muller vítima. A abordaxe dende os medios de comunicación da durísima problemática da violencia de xénero debe facerse dunha forma rigurosa, respetuosa, preservando a privacidade das mulleres que a sofren, evitando así converte-la súas dramáticas situacións en espectáculos baseados no morbo e no insán interese pola vida e problemas alleos.

A cobertura dos medios de comunicación destes feitos non pode nunca facer sair do anonimato as mulleres vítimas da violencia, nin converte-las súas vivencias nun relato baseado na indiscreción, isto contribuirá a dignifica-la situación das mulleres agredidas.

Para rematar gustaríame leer a última parte do escrito que enviamos as distintas administracións e entidades as que antes aludía. O escrito remataba con unha serie de consideracións:

1.- Que estas prácticas suponen unha nova agresión para as mulleres que sufren violencia de xénero, que se ven sometidas deste xeito o escarnio público, o que ten uns efectos negativos na súa integración (efectos que inevitablemente se estenden ó resto da familia).

2.- Que estas prácticas poden ter uns efectos negativos noutras mulleres que sufran violencia de xénero, que poderían decidir non interponer-la correspondente denuncia ante o temor de que a súa situación se faga pública e notoria. Así mesmo crea nestas mulleres, perplexidade, pois aínda que as/os profesionais que lles asisten lles garanten absoluta confidencialidade e a protección dos seus datos persoais, sen embargo estos poden ser difundidos nos medios de comunicación.

3.- A publicación destas noticias, se ben é necesaria, debe facerse coas debidas cautelas, salvaguardando a intimidade da vítima e evitando en todo momento o tono sensacionalista da noticia. O tratamento destas noticias debería compatibilizar o dereito a intimidade e o dereito á información e liberdade de prensa, de tal xeito que nin un nin o outro se vira mermado.

4.- Que resulta imprescindible a sensibilización das/dos xornalistas a fin de evitar que se reproduzcan estas situacións altamente perxudiciais para as vítimas.

**Gloria Amor Deus
Rede Veciñal de Ferrol**

Soy Gloria Amor Deus, y pertenezco a la Red de Mujeres Vecinales de la Federación Vecinal de Ferrol, Roi Xordo.

La Red, nace de Mujeres Vecinales de la C.A.V.E. (Confederación de Asociaciones de Vecinos de España) actualmente reconvertida, se trae a Galicia por la delegada de Mujer de dicha organización.

Se implanta primero en Vigo. con un gran éxito, luego en las diferentes provincias que pertenecen a la CO.GA.VE. (Confederación Gallega de Asociaciones Vecinales)

Nosotros empezamos nuestra andadura en Noviembre del 2001 haciendo un curso de Mediadoras Sociales, impartidos por profesionales cualificados como, Abogadas, Jueces e Inspectora de Policía... Al finalizar el curso, la Policía nos hizo entrega de un carnet identificativo de Mediadoras Contra los Malos Tratos. Con él, podemos acompañar a las víctimas a la Comisaría, al Juzgado o a cualquier centro de salud donde puedan atenderlas, constituyéndonos en un referente de denuncia social contra los violencia de genero.

Al ser un grupo de mujeres vinculadas a las Asociaciones Vecinales siempre estamos más cerca a los problemas de nuestras vecinas, por lo cual se crea una situación de confianza. Por ello, pueden acudir a nuestros locales o contactar con nosotras en el teléfono de servicio con un horario amplio, para todas las mujeres que no se atrevan a acudir, ya sea porque tengan miedo de ser vistas por vecinos, familiares, parejas u aquellas que no pertenezcan a ninguna asociación.

Una vez que se ponen en contacto con nosotras, el trabajo que desempeñamos consiste en acompañarlas a un centro hospitalario, si fuese necesario o a poner la denuncia, si ellas así lo quieren, puesto que nosotras, bajo ningún concepto las vamos a presionar o aconsejar, pues la decisión la tienen que tomar ellas" libremente y no coaccionadas por ninguna persona.

Aunque en ocasiones, "tan solo se nos precisa para aclaraciones legales sobre las leyes o nuevas" medidas contra la violencia de género que el gobierno pretende incorporar en la actualidad. Pues tienen dudas sobre la eficacia de la actuación policial, así como su subsistencia económica después de la denuncia.

Para ayudamos en nuestra tarea, pues nosotras no somos profesionales, contamos con la ayuda de una Psicóloga y una Abogada. En muchos casos las víctimas presentan un cuadro de ansiedad que necesita ser atendido por el profesional, otras necesitan ser asesoradas legalmente para dar el difícil primer paso. Nuestro ayuntamiento oferta estos servicios, siendo casi imposible acceder a ellos, por lo que nos vimos en la necesidad de buscar ayuda en profesionales de estos campos. Desde aquí agradecerles la colaboración desinteresada que nos brindan.

Las "Mujeres Vecinales de Ferrol intentamos realizar una educación permanente en estos temas (violencia de género, malos tratos a ancianos y/o niños) llevando a cabo diverso cursos, conferencias,...

Para realizar todo este trabajo, tenemos un convenio con la Concejalía de Mujer, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Ferrol y estamos tratando que también se implique los de Servicios Sociales.

También optamos a otro tipo de convenios puntuales con el Ayuntamiento, este fue el caso del de prácticas de Canguros (curso que realizo Solidaria) y actualmente el curso de Empleadas del Hogar, también promovido por el Ayuntamiento a través de Solidaria.

Como representante en esta Mesa de Comunicación de experiencias de las Mujeres Vecinales de Ferrol, me gustaría daros las gracias por la oportunidad que nos habéis brindado para hacer más pública nuestra labor y con ello esperar, que con más información y una mejor educación en valores dentro del ámbito escolar y familiar, dentro de no mucho tiempo nuestra labor no sea necesaria.

**Patricia López Arnoso
Avogada**

O título da mesa "FASE DE VOLTA Á VIDA DIARIA" podémolo entender dende dúas perspectivas totalmente diferentes, unha sería o proceso xudicial dende que presenta a denuncia e a outra dende que ten unha sentenza penal polo delicto de maltrato, e habitualmente tamén de separación ou divorcio.

A primeira comezaría dende o momento que sae do Xulgado co Auto onde se recollen as Medidas que regularán dous aspectos, por una parte os da vertente penal tales como a orde de alonxamento; e por outra os da vertente civil, que só teñen una vixencia dun mes salvo que se interpoña a demanda de separación ou divorcio que proceda, e que regula a atribución da vivenda conxugal, o réxime de visitas dos fillos menores e as pensións de alimentos correspondentes.

Con carácter previo convén incidir na importancia de que a muller asista á declaración e a vista da orde de protección con asistencia letrada por dúas razóns fundamentais, tanto porque o seu maltratador si vai ter avogado, como porque se deciden cuestións vitais que nese momento a maioría das mulleres non son capaces de ver con claridade. Caso concreto: Unha muller que contestou que non necesitaba pensión de alimentos nin para ela nin para os seus fillos porque collera 1.000 euros na casa antes de fuxir, se decatarse de que posiblemente nos catro ou cinco meses seguintes non vai ter ingresos ata que se tramiten as medidas previas ou provisionais á demanda de separación/divorcio.

Incídese moito en que coa orde de protección ás mulleres concédeselles o uso da vivenda conxugal e que xa non son necesarias as casas da acollida, argumento incluso usado por algunhas direccións dos propios centros para non acollelas ou forzalas a marchar ao pouco tempo de ter ingresado, esquecendo que moitas mulleres non se senten seguras nas súas casas, por moito que un Auto xudicial llas conceda. Os motivos van dende a presión social que sofren no seu entorno por ter denunciado ao marido e que é maior en función do tamaño da vila na que viva, ata o medo a que o marido ás teña totalmente controladas e ameazadas. As casas de acollida non deben ser meros albergues onde pasar uns días mentres non teñan a onde ir, se non centros onde se lles garanta tanto a súa seguridade física, como a atención psicolóxica que necesitan para comezar unha nova vida. E aquí convén facer unha crítica a algúns medios de comunicación, que esquecendo que se trata de lugares de protección para as mulleres, aproveitan calquera ocasión para publicar fotos onde se reflexa á Casa de Acollida, concretamente a de Santiago, para informar aos maltratadores de onde poden atopar ás súas mulleres. A súa dirección é secreta, non aparece en ningún sitio, nin o seu teléfono, agás nalgúns periódicos con calquera escusa.

Centrándonos na problemática xurídica, un xuízo de maltrato supón revivir todo novamente, acusar publicamente ao seu compañeiro ou marido, de maltratalas física ou psiquicamente, cun importante custe anímico que non tódalas mulleres que pasan por esa situación poden soportar. A isto engádese o problema da proba do maltrato, tanto porque se produce nun ámbito íntimo como é a casa, onde non acostuma a haber testemuñas, como porque en moitas ocasións non hai partes médicos de asistencia que reflexen marcas de maltrato, ninguén acostuma a ir a

Urxencias por lesións que non conleven fracturas ou puntos de sutura. E a problemática aínda é maior cando nos topamos co maltrato psicolóxico, onde a proba parece limitarse á palabra dun contra o outro, e hai que recorrer a periciais psicolóxicas para demostralo quedando ao arbitrio do xuíz a valoración deste tipo de maltrato.

E mais que frecuente que do avogado reclamen un acordo civil rápido, que lles permita subsistir cos seus fillos, e que o agresor simplemente saia das súas vidas, porque a maioría non queren tampouco que o pai dos seus fillos vaia ao cárcere "pola súa culpa", so queren que literalmente as deixen en paz. A lexislación vixente no delicto de maltrato, permite que un agresor case nunca entre en prisión, porque tampouco é frecuente que teña antecedentes penais, polo que suspenderáselles a pena na inmensa maioría dos casos condicionada a que non volva delinquir. Suposto diferente será no caso de incumprimento da medida de non acercamento á vítima, onde neste caso si que é habitual o ingreso preventivo.

Hai que destacar o problema que xurde cando a muller depende economicamente do maltratador, e a entrada en prisión supón que el deixa de obter ingresos cos que facer fronte ás súas responsabilidades coa muller e os fillos. Entra en colisión a supervivencia física e a económica.

Moitas veces o propio agresor aproveita esta situación para "negociar" un convenio económico a cambio de que a muller non continúe coa acusación, o que explicaría a elevada porcentaxe de retirada de denuncias.

Convén salientar que a presentación da denuncia case sempre produce un empobrecemento na vida da muller, quede ou non coa atribución da vivenda familiar, porque os ingresos da unidade familiar redúcense aos dela, se é que existen, aspecto que desenvolveremos mais adiante para non ser reiterativos.

E a segunda perspectiva que enunciámos o principio como volta á vida diaria, poderíamos entendela dende o momento en que a muller ten unha Sentencia firme de Separación/ Divorcio, así como a Sentencia Penal por delicto de Maltrato.

Nesta segunda perspectiva, pouco deberíamos aportar os letrados porque na vida diaria e rematados os trámites xudiciais, o contacto profesional coas mulleres debería desaparecer. Nembargantes case nunca sucede así, os maltratadores dificilmente aceptan que a "súa" muller poda decidir libremente separarse, e de aí derívanse problemas co réxime de visitas dos cativos, frecuentes impagos de pensións, etc. A diferenza doutros procesos de familia, onde non existe unha situación de maltrato, e que os problemas posteriores teñen como fin seguir intentando controlar a vida da "súa" muller. Exemplo: si sabe que a muller ten algún compromiso o fin de semana que lle tocan a el levar os rapaces, non se presentará a recollelos, por suposto sen previo aviso, para que ela non se crea co dereito a organizar a súa propia vida.

O mesmo pasa co impago da pensión. Deste xeito o home controla a economía da muller. Chaman especialmente a atención dous supostos: un o dos traballadores autónomos, onde non existe unha nómina que poder embargar, e outra os que traballan por conta allea, que buscan o despedimento ou deixan o traballo tan pronto se consegue embargar unha nómina ou cobran en negro.

Outra faceta típica de intentos de manipulación por parte do agresor, é utilizar a excusa dos menores, para seguir mantendo contacto coa muller e incluso usalos para chantaxes emocionais e predispoñelos en contra da nai. Exemplo: "Non podo vivir con vos porque mamá quéreme meter preso".

De tódolos xeitos, comezan unha nova vida cunha amplía problemática, tal como cambiar non so o seu modo de vida, se non o seu círculo de amizades, sufrir certo desarraigo, sobre todo se se ven obrigadas a cambiar o seu lugar de residencia, e aínda así, podemos concluír que as que chegan a este punto prefiren non mirar atrás e sobre todo non se arrepiñen.

Por último, con respecto ao tratamento nos medios de comunicación da violencia contra as mulleres debo facer dúas puntualizacións, esta temática aparece nos apartados de sucesos cando hai mortes ou agresións salvaxes, pasando desapercibida a inmensa maioría dos casos que non son noticia por non chegar a tal desenlace, e ultimamente e dunha forma moi preocupante, para recoller declaracións de supostos expertos que afirman que existen moitas denuncias falsas, culpabilizando unha vez mais ás mulleres que se atreven a denunciar, sendo a miña experiencia persoal que ningunha muller denuncia a primeira vez que é agredida pola súa parella, se non despois de varios episodios que poden chegar incluso a anos de maltrato.

Mar Rodríguez Villaver
Psicóloga do programa dirixido a internos condenados por delitos no ámbito familiar no Centro Penitenciario Pereiro de Aguiar

Ante el importante número de internos condenados por delitos relacionados con la violencia en el medio familiar y la alarma social provocada por la misma, se plantea la necesidad del abordaje de dicha problemática, para lo cual se diseña un programa específico de intervención con el objetivo de trabajar y modificar todos aquellos aspectos directamente relacionados con dicha actividad delictiva. Es evidente que estamos ante un problema de dramáticas dimensiones ante el cual y con la finalidad de resolverlo es necesario que cada cual, desde su parcela de actuación aporte los medios necesarios para poder hacerle frente.

Voy a fundamentar la intervención que se hace en la prisión y comentar lo que es nuestra experiencia en este campo. De una forma general hay que decir que nosotros como trabajadores penitenciarios tenemos el deber de ofrecer tratamiento a las personas que son condenadas con la finalidad de que superen aquellos factores problemáticos relacionados con su actividad delictiva y poder así salir en unas condiciones mejores de las que entraron. En lo que respeta al tema concreto del maltrato doméstico, la intervención con el maltratador es muy reciente, ya que hasta el momento se limitaba a las víctimas. Son dos las razones que, en nuestro criterio, guían la intervención:

- muchas víctimas de maltrato continúan su relación afectiva y de convivencia con el agresor (hay estadísticas que hablan de hasta un 71% de víctimas de violencia que reconoce vivir con el agresor).
- aunque no continúe la relación con el agresor, este puede iniciar una nueva relación con el consiguiente riesgo de reincidir en su conducta violenta. Es decir, el maltratador, una vez puesto en libertad, o mismo mientras permanece en prisión, puede mantener o reiniciar una relación con mucha posibilidad de mantener su conducta de maltrato si no tuvo la opción de realizar un programa de tratamiento que le ayude a superar toda su problemática. Creemos que la mera estancia en prisión no resulta eficaz a hora de evitar la reincidencia en este tipo de delitos, pudiendo incluso enquistar y exacerbar ciertos mecanismos como el resentimiento y el rencor hacia la víctima e incluso generalizar estas actitudes hacia la mujer.

Resulta evidente que la mera intimidación no facilita la superación de su problemática. Pretendemos de esta manera rentabilizar la estancia en prisión del agresor encaminada a una salida en libertad en unas condiciones favorables para la sociedad; y para conseguir esto la vía más adecuada es la intervención psicológica, la cual va a estar muy condicionada por la negación o distorsión de los hechos así como por la voluntad real y el deseo personal de superación, que sin embargo, bajo ningún caso deben ser excusa para no abordar la problemática. Lo que quiero decir es que a pesar de las justificaciones y distorsiones de los hechos, es importante que participen en el programa, ya que a medida que avanza el proceso todo esto se va a ir desmontando, es una parte más del desahollo. Lo que está claro es que si no se les da opción a participar, las posibilidades de cambio son inexistentes.

El objetivo último que guía este programa de intervención es evitar nuevas víctimas con personas que están en grave riesgo de reincidir si no reciben un tratamiento que les facilite estrategias y recursos útiles para afrontar la vida y sus problemas sin violencia.

Es necesario desmontarle la idea de que él es una víctima y que actuó sin poder evitar y controlar su conducta; tema importante es que reconozcan el delito y asuman claramente su responsabilidad directa en los hechos, al mismo tiempo que aprendan que siempre hay soluciones sin recurrir a la violencia.

El argumento tan utilizado y reiterado de tolerancia cero al maltratador, en nuestro criterio, no debe llevar implícito el no facilitarle tratamiento. Entendemos que hay que hacer un planteamiento realista de este problema: el agresor una vez condenado, va a cumplir un tiempo determinado, pero, una vez finalizado, va a salir y rehacer su vida. Pensamos que cuanto mejor preparado esté, mejor podrá afrontar la vida y, de alguna manera, más capacitado estará para establecer relaciones sin usar la violencia, que es la finalidad de estas intervenciones.

Nuestra experiencia con el agresor nos lleva a concluir que estamos ante una problemática que no surge espontáneamente, de un día para otro, si no que es el resultado de la interacción de una serie de factores implicados en el proceso de socialización, fundamentalmente la exposición a modelos de actitud y conducta inadecuados en la familia, en la cual se da una legitimación del uso de la violencia, que sumado a unos rasgos de personalidad determinados (son personas posesivas, impulsivas, celosas, inestables, con baja autoestima, elevado nivel de frustración, bajo nivel de autocontrol, déficit en habilidades de comunicación,) y todo esto unido a factores precipitantes (como puede ser el consumo de alcohol y otras drogas), puede derivar en esta conducta violenta.

Por último, respecto al trato que los medios de comunicación dan al programa de intervención, hablaría de dos vertientes: por un lado el interés que despiertan este tipo de experiencias en la prensa y por otro el rechazo de la opinión pública. Creo que habría que evitar tanto el morbo que generan como el rechazo, transmitiendo una información realista y veraz que no se quede en un slogan si no que profundice y analice desde una perspectiva y análisis real de la situación: las penas privativas de libertad tienen una duración temporal, ¿qué hace esa persona una vez en libertad si no se le dió la oportunidad de analizar, reflexionar, responsabilizarse y asumir realmente toda su problemática? Evitar nuevas víctimas implica también tener en cuenta este aspecto.

Manuel Lopo Lago
Coordinador do programa de atención psicolóxica a mulleres vítimas de violencia doméstica e Psicólogo do programa "Abramos o Círculo"

ESPECIFICIDAD DE LA INTERVENCIÓN

La mujeres que han sido sometidas a violencia de género presentan a consecuencia del proceso vivido numerosas secuelas psicológicas :

- Síndrome de estrés-post-traumático
- Estados o trastornos disociativos
- Trastornos de ansiedad
- Depresión y trastornos afectivos
- Trastornos de la personalidad
- Trastornos de la alimentación
- Alcoholismo y adicciones
- Esquizofrenia
- Trastornos del aprendizaje
- Mala salud física
- Riesgo de suicidio u homicidio
- Riesgo de volver a sufrir abuso en el futuro

Esto unido al secreto en el que han padecido la violencia, ha producido todo tipo de diagnósticos médico/ psicológico/ psiquiátrico (por desconocimiento del hecho básico que genera dichas secuelas) y por lo tanto de tratamientos que no han ayudado, las más de las veces, a la recuperación de estas mujeres, llegando a ser en numerosas ocasiones iatrogénicos (perpetuando el sometimiento, favoreciendo la torpeza cognitiva y conductual de la que el agresor la acusa y estando "oficialmente" loca algo que siempre el agresor le ha repetido).

Es importante que la intervención tenga en cuenta la globalidad del hecho de haber sido sometidas a violencia como un diagnóstico en si mismo (se empieza a hablar del síndrome de la mujer maltratada, parecido en cierta forma al síndrome de estrés postraumático). Pudiendo encontrar distintas variaciones y combinaciones de sintomatología anteriormente citada con las que se habrá de trabajar pero sin perder de vista que son de "normal" aparición en las mujeres sometidas al proceso de la violencia. Están teniendo reacciones que son normales ante un hecho (el proceso de la violencia) absolutamente anormal. Y esto será fundamental transmitirlo desde el primer contacto.

INFORMACIÓN

Consideramos muy importante que a una misma potencial usuaria le llegue la información de la existencia del programa desde distintos ámbitos, puesto que o bien por necesitar confiar en quién hace la derivación o bien por los problemas cognitivos situacionales que en momentos de especial tensión todos /as sufrimos (y nuestras potenciales usuarias llevan demasiado tiempo tensionadas) pueden no

acudir al programa por no haberle sido bien ofertado o por no haberse integrado toda la información que se le proporciona.

LA INTERVENCIÓN

El/ la psicólogo /a encargado debe coordinarse con otros organismos que ayudan a la usuaria o bien directamente o por medio del coordinador/ a cuando considere que el hacerlo va ser útil para la usuaria. Debe al mismo tiempo y de la misma manera darle la información que este en su mano sobre teléfonos y/ o direcciones de posible entidades que colaboran desde distintos ámbitos con la mujeres en situación de violencia.

El trabajo deberá hacerse desde el conocimiento que en la actualidad tenemos del problema, más que desde el modelo habitual de trabajo del encargado/ a del caso. Esto no significa que debe abandonar su modelo habitual sino tener en cuenta las intervenciones psicológicas que se han demostrado iatrogénicas a lo largo de la historia del trabajo con mujeres víctimas de violencia de género y adaptar su modelo para evitar dichas intervenciones.

Si en nuestro trabajo habitual es importantísimo empatizar con las personas que acuden a demandarnos ayuda, con nuestras usuarias va a cobrar una especial relevancia que se sientan entendidas, escuchadas y no juzgadas de forma que se genere un clima de confianza sin el que va a ser muy difícil conseguir los objetivos del tratamiento.

Antes de comenzar las intervenciones terapéuticas propiamente dichas debemos realizar un trabajo de asesoramiento en colaboración con los demás operadores sociales (Centro de Atención 24 horas, servicios sociales, abogados, oficinas de empleo, programas de búsqueda activa de empleo etc.) que con ellas trabajan o poniéndolas en contacto con los que puedan serle de utilidad.

Tendremos que tener en cuenta la diversidad de la sintomatología que pueden presentar las usuarias para trabajar con (mas bien contra) ella, sin olvidar que es la globalidad de la situación la que ha llevado a la aparición de la sintomatología. Esta sintomatología no la deja funcionar con normalidad y esto habitualmente es atribuido por la usuaria a defectos/ enfermedades/ deficiencias suyas. En caso de estar tomando algún tratamiento psicofarmacológico proporcionado por el/ la médico de cabecera o el/ la psiquiatra correspondiente (profesionales que normalmente no están informados de la violencia a la que la usuaria está o ha estado sometida) es posible que se confirme su atribución (no olvidemos también que habitualmente el agresor la habrá llamado loca o enferma con frecuencia, lo que también confirmaría su atribución) . De aquí la importancia de dedicar el tiempo necesario a que las usuarias cambien la atribución sobre el origen de sus dificultades (cognitivas, sociales, anímicas).

La idea sería transmitirles que están teniendo una reacción absolutamente normal ante los problemas de violencia que han venido sufriendo y que vamos a trabajar juntos/ as para ayudarla a vencer dichas dificultades.

Trabajaremos con los :

Efectos cognitivos: "Sentirse estúpida, torpe, incapaz, inútil, "enferma"... s.

Efectos emocionales: Miedo, desconfianza, culpa, tristeza, furia.

Efectos conductuales: Falta de habilidades (importante en caso de tener hijos/ as menores y/ o adolescentes, entrenarlas en resolución de problemas y toma de decisiones).

Efectos sociales: Aislamiento (posiblemente hayan perdido una parte importante, en algunos casos, toda su red social y familiar). Nuestro trabajo consistiría en ayudarlas a recuperarla y/ o a formar nuevas redes. En ocasiones la única red de la que disponen somos nosotros/as, abogado/a, trabajadores sociales; por lo que cobra especial importancia el trabajo en red entre los profesionales implicados.

Aunque sería deseable que nuestra intervención pudiera ser catalogada como de INTERVENCIÓN EN LA FASE DE VUELTA A LA VIDA DIARIA no siempre va a ser así. La realidad nos muestra que un porcentaje de nuestras usuarias pueden tomar la decisión de reanudar la convivencia con el agresor (por los más diversos motivos: le van a dar una oportunidad, va a cambiar, motivos económicos, no quiero que mis hijos/as se eduquen sin padres....) Será importante cuando lo veamos venir (o nos cuenten que se ha producido), informarlas de que la situación de violencia puede volver a repetirse (aceptando aunque no compartiendo su decisión) y haciéndoles ver la importancia de tener un **Plan de supervivencia y huída**. Debemos, llegado este momento, mostrar que vamos a estar a su lado ayudándole, en la medida de lo posible, a mejorar la situación de convivencia.

LOS MEDIOS

Hace algunos meses Alicia Luna, Itziar Bollaín y Pizqui Calvo (guionista y Directora de Te doy mis ojos, y presidenta de la Asociación de mujeres María de Padilla) hacían unos comentarios en una carta al País que comparto plenamente y podrían ser una buena introducción a un debate sobre el papel de los medios de Comunicación en el tratamiento (y los posibles efectos) de la violencia de Género.

Cada vez que un medio de comunicación relata el asesinato o la agresión de una mujer, afirmaban, otras mujeres maltratadas que habían conseguido armarse de valos abandonan los procedimientos de ayuda, aterrorizadas ante la renovada amenaza que les lanza su pareja. Cada titular de este tipo, aseguraban, puede convertirse, y se convierte en muchos casos, en un arma para el maltratador, que lo utiliza como recordatorio de lo que pasará si la mujer sigue adelante con su comportamiento insumiso.

¿ Es posible que la simple avalancha de informaciones en prensa, radio, TV sobre malos tratos, reflejando unicamente la capacidad de hacer daño del maltratador, la pura imagen de la violencia masculina, pueda estar teniendo un efecto secundario indeseado? ¿es posible que algunos hombres violentos se sientan arrojados al verse reflejados en otros hombres igualmente capaces de pegar o matar a sus parejas? ¿ Sería deseable cambiar el enfoque de esas informaciones, de forma que el precio que tendrán que pagar esos hombres por su violencia pase a ocupar el primer plano del titular? ¿ Que efectos tiene la manera de dar este tipo de noticias sobre otras mujeres maltratadas? ¿y sobre los maltratadores?

Son sin duda preguntas que invitan a la reflexión y a la investigación en un tema en el que una vez más queda demostrado que todos/as tenemos mucho que aprender todavía.

Ana Míguez Vigo
Presidenta da Asociación Alecrín

En diferentes ocasións se repite "violencia contra as mulleres" e en case sempre estase a circunscribe como única dentro do ámbito doméstico. Desgraciadamente, isto é un claro reflexo do que sucede nos medios de comunicación cando se fan eco da violencia contra as mulleres, xa que so se trata como violencia a violencia doméstica, a outra violencia pasa desapercibida dentro da noticia, é dicir, refléxase a noticia como un acto delictivo sin as connotacións de violencia de xénero. Pero a violación, o acoso sexual, ou a prostitución, por nomear algunhas das accións delictivas máis cercanas a nós, tamén son violencia contra as mulleres, tamén son violencia de xénero.

Aclarado isto que me parecía importante, vou a referirme a unha das formas máis invisibilizadas por normalizada da violencia contra as mulleres e da que desgraciadamente en este e outros foros sempre queda invisibilizada, **a prostitución**, pois en non poucas ocasións o noso coñecemento e opinión sobre determinados aspectos da vida cotiá obtemo-los e formamo-los a partires das informacións aparecidas nos medios de comunicación, xa seña rádio, televisión ou xornais.

O cometido dos medios de comunicación é fundamentalmente informar pero supoñer que esta información nos é trasladada sobre un enfoque obxectivo, é complexo de valorar. Pero os medios non somentes son informadores, senón que tamén crean opinión, e cos seus contidos tamén poden facer que a violencia se lle de tratamento normalizador.

Dende 1984, en ALECRIN vimos traballando no espazo da violencia contra as mulleres e a partires de 1996 no mundo da prostitución, en este traballo acompañán-nos mulleres supervivintes da prostitución, mulleres moi fortes que crearon barreiras mutilatorias para respotar a un acto contrario á normalidade que unha persoa pode soportar.

En todos e cada unha das nosas intervencións o noso traballo é de denuncia e apoio ás mulleres e ás nenas prostituídas e en todos e cada un dos casos en que intervimos (pensen que máis do 95% das mulleres e nenas son inmigrantes sin papeis), está presente a pobreza, as mafias, as redes os proxenetas e os clientes-prostituídores; a maiores atopámonos co budú, deudas impagables, ameazas a elas e as suas familias, retención de fillos e fillas... e poderíamos continuar enumerando dúceas e centos de artimañas como xeito de presión para manter a sua resignación.

Dende fai xa tres anos e sobretudo a partires da última reforma do Código Penal personámonos en todos os Procedementos exercendo a Acción Popular contra as mafias e proxenetas en todos aqueles casos en que se rescatan mulleres ou sabemos que elas se prestan a colaborar na denuncia. En estos casos e en estreita colaboración coa policía de extranxeiría e algúns xulgados unha vez que conseguimos que a muller pase a ser testiga protexida, en colaboración con outras organizacións de España, América, África ou Europa, si ela o desexa podemos trasladala ou conquistar en algúns casos que as suas fillas ou fillos saian do lugar

coñecido polas mafias a través das captadoras, en outros casos si quedan en España intentamos facilitarlle a posibilidade de traballo.

O noso traballo con mulleres e nenas prostituídas, e cando nomeo nenas, o digo absolutamente conscente do que estou a dicir, pois moitas veñen coa documentación falseada dende o seu país de orixe.

Pero arredor da prostitución descansan mitos que cumpren a función de xustificala, deixando a un lado os plantexamentos de culpabilidade e a responsabilidade individual e colectiva, e así nos atopamos con xustificacións como "é o oficio máis antigo do mundo" "é un mal necesario" "evita as violacións" "a elas gotalles" ou nos derradeiros tempo "é un traballo como outro calquera".

Estes e outros son mitos sinxelos de desmontar si nos preguntamos: ¿Non será o proxeneta o oficio máis antigo do mundo? ¿Para quen é necesaria a prostitución? ¿De que gusto ou pracer se trata: do das mulleres ou do dos homes?...E xa non digamos cando se nos argumenta con eso da prostitución libre e forzada.

Dende Alecrín desafortunadamente estamos a observar como a maioría dos medios de comunicación cando ofrecen a información intentan distinguir entre tráfico e prostitución "forzada" e "libre", entre a chamada prostitución infantil e adulta, e entre a chamada prostitución do terceiro mundo. Distincións que en xeral son empregadas para crear fórmulas permisibles de explotación sexual.

Personalmente creo que debería preocuparnos que estas distincións creen remedios só para "víctimas que o merezan" (para nenas e mulleres que poidan demostrar que foron forzadas de un xeito premeditado), se sobreviven e teñen os medios necesarios para demostrar que foron forzadas. Tamén deberíanos preocupar que estas distincións lixitimen prácticas de explotación sexual que non involucren forzamento premeditado e demostrado.

Pero como ben saben e nos recordan as mulleres que sobreviviron á prostitución, a verdadeira vida das mulleres depende dun recoñecemento máis amplo dos dereitos humanos a cerca do dano que produce a prostitución.

A prostitución é o obxectivo do tráfico sexual e constrúe as bases para o tráfico de mulleres e nenas. Cando a prostitución é aceptada por unha sociedade, o tráfico sexual e o turismo sexual inevitablemente a segue. Cando nos medios de comunicación nos presentan a prostitución facendo a distinción entre prostitución e tráfico, o que fan é crear a base para excluila da categoría de violencia contra á muller. O seu obxectivo é redefinir a prostitución como "traballo" feito por mulleres, e así tratala como un asunto de mulleres sin máis implicacións.

Este achegamento dos medios ás distincións fai da prostitución un servizo social preciso executado por unha clase social de mulleres, e integra ese "traballo" a unha estrutura social a través da imposición de contribucións, revisións de saúde e outras medidas administrativas; e así minimiza a violencia real que a maioría das mulleres experimenta na prostitución; porque cando na prostitución as mulleres fan énfase en violación e golpes, é debido a que non teñen un nome para esa outra violencia menos visible e máis duradeira, ese aturdimiento acumulado día a día, e esa sensación de monotonía como ben expresaba Jane Anthony, muller supervivinte da prostitución e hoxe membra da Coalición contra o Tráfico de Mulleres.

Para nosoutras, como vostedes poden observar, o combate contra a prostitución é parte integrante do combate dos dereitos humanos das mulleres.

Observamos constantemente o intento de introducirmos na idea de que existe un número significativo de mulleres que se convirten en prostitutas a partires da elección racional, pero sabemos que poucas escollen entrar na prostitución. Moita prostitución é mantida a través da forza premeditada e o abuso físico, e a miúdo, este é o resultado do abuso sexual e emocional previo, privacións e desventaxes económicas, marxinalidade, perda de identidade, enganar, trampas, manipulación e decepción etc. Por eso a nosa batalla vai dirixida a necesidade de informar sobre a prostitución, pois estou segura de que obteremos resultados sorprendentes e contrarios a este consenso blando que se está instalando de xeito subrepticio, e aquí os medios de comunicación teñen unha grande responsabilidade.

Nun nivel moito máis amplo a prostitución define que significa ser muller e o que as mulleres e nenas temos que facer cando calquera outra alternativa fracasa. A prostitución envía a mensaxe de que as mulleres e nenas son só produtos sexuais, que os corpos de mulleres son só para venderse, que o acoso sexual é un xeito aceptable de tratar ás mulleres e nenas, especialmente cando os homes pagan por elo.

Teñen vostedes que saber que en Galicia existen o redor de 400 clubs de alterne e o número aproximado de mulleres prostituídas é de 10.000 que o 95% son mulleres inmigrantes sin papeis, ilegais, mulleres pobres, que ao igual que en Galicia a principios do século XX e polos anos cincuenta e sesenta as mulleres galegas estaban a ser prostituídas en Orán, Lisboa ou Latinoamérica e máis tarde en Europa; elas tamén fuxían da pobreza ao igual que o fan na actualidade as mulleres e nenas do leste de Europa, de África ou América, pobreza que as leva a soportar todo tipo de violencia. E eu pregunto ¿Podemos acaso aceptar a prostitución como solución alternativa ós problemas económicos das mulleres?. ¿Non habería que loitar contra o sistema de sociedade que fragiliza ás mulleres ata o punto de facerlles aceptar esta solución?

Se lles conto todo isto espallándome en esta violencia, tan lonxana a nos, é para darlles a coñecer a situación de estas mulleres vítimas da violencia de xénero, para que no posible se recolla en este foro a necesidade de fuxir da espectacularización da información, tendo cuidado coa aplicación rápida de clichés, estereotipos ou comparacións fáciles, posto que isto pode contribuir á trivialización dos feitos. É preciso que a prostitución non se presente como un feito illado senón como parte dun problema moi amplo; por eso a importancia de contextualizalo. Débese dar o contexto sempre, mostrando o problema para axudar a que se perciba que nos atopamos ante unha cuestión de enormes dimensións e non ante un feito puntual. E non tratala como unha noticia de sucesos.

Cando de violencia na prostitución se fala nunca se nomea ó prostituídor, nunca lein nin ouvin que se reflexionase informativamente, ou condease a figura do prostituídor, pois coincidirán conmigo que non hai muller prostituída si non hai prostituídor. A figura do prostituídor é lexitimada de tal xeito que non recae crítica nin sanción algunha de tipo social ou legal. Máis aínda actuamos en connivencia co prostituídor garantizandolle as mellores condicións e así nos atopamos en todos os medios escritos maioritariamente, reclamamos publicitarios para mercar mulleres ou xovenciñas como produtos de consumo en perfecto estado e adaptado ao prostituídor.

Pero ¿por que se salva esta indispensable figura? Simplemente porque a prostitución se constrúe ao redor dun estilo de sexualidade masculina, porque detrás do discurso sobre a prostitución, queirase ou non, hai unha aceptación da

sexualidade depredadora masculina. Só hai eso. E como dí Wassyla Tamzali, "a prostitución non nos remite só a unha pobre muller maltratada ou torturada, senón a esta concepción dominante da sexualidade masculina, que é a fonte e a causa, e o mesmo tempo a conservación e a perpetuidade desta violencia."

No meu discurso sobre a violencia na prostitución, o prostituidor sempre está moi presente, o prostituidor constitúe a clave desta reflexión porque é el o que mediatizará o concepto da sexualidade masculina no comercio sexual. Isto mostra a amplitude da súa responsabilidade con relación a todas as as mulleres, pero tamén con relación a todos os homes. Insisto, a prostitución non se pode limitar só á pobreza, aínda que é unha das condicións que contribúen a favorecela. É a fraxilización das mulleres nun sistema patriarcal cunha clara xerarquía sexual o que fai que nos prostituamos en caso de crise económica en proveito da sexualidade dos homes.

Noutra orde de cousas

A linguaxe é o máis diario e cotiá que existe.

A violencia tamén se exerce a través da linguaxe. Hai que mudar moitos hábitos perniciosos que afectan a vida diaria impulsados tamén polo uso da linguaxe.

Antronte vivín unha situación "normal" que se me tornou chamativa e que me obrigou a ter que modificar a intervención que en principio tiña prevista.

Con motivo dos trámites de matriculación da miña filla, tiven que chegarme ata a Facultade Socioloxía de A Coruña, e percibín de forma especialmente intensa a forza discriminatoria e asimétrica do uso da linguaxe; todo, absolutamente todas as comunicacións escritas están masculinizadas: o alumno, o profesor, os funcionarios, el, todos, algúns, o licenciado... é a forma habitual de dirixirse en impresos, carteis, avisos, etc e no taboeiro de anuncios dunha facultade na que a maioría do alumnado, do profesorado e do funcionariado son mulleres.

Experimentei violencia e vin á miña filla inmersa en esa violenta invisibilización.

Esto é o cotiá, e o de cada día.

Eu sempre defendín a teoría de Simone de Beauvoir que **se non te nomean non existes**. Por eso penso que a linguaxe como medio de comunicación e o intercambio básico falado e escrito é fundamental na ruptura da desigualdade home/muller.

Este é un feito que os medios de comunicación, con raras excepcións, ignoran ou eluden, esquencéndose de que unha das grandes virtudes da linguaxe é a súa vitalidade e facultade para adaptarse aos tempos e aos lugares, e que polo tanto xa podemos dicir a xuiza en lugar de a xuíz, ou o modisto por o modista, por exemplo. Evidenciase que os nomes das profesións so se feminizan cando perden improta social, categoría (enfermeira, modista, fronte a xuíz, enxeñeiro, embaixador).

E de suponer que a metade da humanidade está constituída por mulleres, ¿ou a caso habería que dicir por homes?.

A linguaxe ten dificultades certas para expresar a igualdade entre os sexos. É como se o home fora o modelo do humano e a muller unha simple variación. Isto é

inxusto, pois a propia cultura resulta ser sexista e machista cando pola contra o nivel cultural dun pobo tense medido polo grao de desenrolo e de adquisición de dereitos das súas mulleres; e dende logo, non ofrece dúbida o feito de que se o nivel cultural se mide polo carácter pacífico, o rexeitamento da violencia e a capacidade de entendemento, daquela as mulleres somos o sexo civilizado. Dease-nos pois en paridade o privilexio do mesmo trato na linguaxe que vai ligado á íntima posesión da cultura.

Permítanme un exemplo cómico e enigmático da capacidade de perversión á que se pode chegar cando se exerce secularmente o poder dende o dominio da linguaxe. É do profesor Galletti a cerca da aplicación da teoría deconstructivista do recentemente falecido filósofo Jacques Derridá.

Dí Galletti: **“O porco fai honra ao seu nome, pois é realmente un animal moi cochino”**. ¿Onde esta o desconcerto da frase?, en que a palabra porco é a expresión da esencia mesma da suciedade. E efectivamente así é, pero so por unha convención, un acordo; por sí mesma esa sucesión de sonidos non é a expresión da esencia do porco; chámasele así para que non o confundamos con un cisne, por exemplo, xa que en principio nada impediría designar a branca palmípeda co nome “porco”. Falariamos entón do balet “O lago dos porcos”, a lenda de “Leda e o porco” ou da alada migración anual dos porcos... a que resulta chocante?.

Pois esa arbitrariedade na aplicación de significados a significantes determinou historicamente os conceptos próximos ás mulleres en detrimento de estas. Pero esa asimetría, ese desequilibrio que se prolonga na infinita serie de proposicións conceptuais nas que unha das caras é sempre máis valorada que a outra: espírito frente a materia, idea versus obxecto, orixinal/copia, activo/pasivo, home/muller... pode cambiar de sentido, un sentido de asimetrías que estruturan a orde simbólica da nosa cultura e da nosa vida, que establece o sentido de dominación porque a opresión está tamén na linguaxe.

Vostedes xornalistas, que representan una parte significativa da propiedade e do control da linguaxe, que son elemento transmisor e axemplo a imitar, en beneficio da humanidade e da cultura deberían rachar con valentía rancias inercias perniciosas e perigosas.

**Arantza Aróstegui
Amiga do Lector en La Voz de Galicia**

Antes de nada me gustaría agradecer a los organizadores de este foro sobre Medios de Comunicación e violencia contra as mulleres, el Observatorio Galego dos Medios y el Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia, la invitación que me hicieron para estar hoy aquí. Inicialmente, rechacé la invitación que me hizo Luis Álvarez Pousa porque creía que no tenía demasiado que aportar sobre el tema que se iba a tratar; mi trayectoria profesional como periodista ha transcurrido durante treinta años sobre la política internacional y este último año como defensora del lector de La Voz de Galicia. Luis insistió en que mi comparecencia era como mujer, como periodista y por mi último cargo como defensora del lector. Por ello accedí.

Pero, hoy, después de todo lo que he escuchado aquí, tengo que agradecer la insistencia de Luis, porque he aprendido muchísimo; porque tengo la cabeza en ebullición de lo que me han aportado las intervenciones anteriores; también tengo que decir que estoy llena de dudas y de interrogantes, y que tengo mucho que reflexionar sobre todo lo que se ha dicho aquí; en fin, que estoy muy agradecida porque, como ha dicho Pilar López Díez, se me ha <abierto una ventana> sobre un tema que desconocía y sobre el que no había reflexionado de forma suficiente.

Bien, pues estoy aquí en calidad de Amiga del lector, que es como la figura de la defensora del lector se llama en La Voz de Galicia. Hace un año que ocupo este cargo, que consiste en atender todas las quejas, reclamaciones, sugerencias y observaciones que los lectores tengan a bien hacer sobre los contenidos informativos del periódico. Preciso lo de contenidos informativos por cuanto que mi cometido se circunscribe a lo que es información y se me escapa todo lo que tiene que ver con la opinión, por considerar que ésta, la opinión, los artículos de opinión del periódico reflejan el parecer de sus autores. Mi cometido se limita, por tanto, a los contenidos informativos de La Voz.

Atiendo las observaciones de los lectores que, preferentemente, me llegan a través del correo postal y, sobre todo, del electrónico, aunque también recibo llamadas telefónicas. Siempre lamento que no recibo tantas cartas de lectores como me gustaría y ello me lleva a pensar que en La Voz lo debemos de hacer muy bien. Pero, sospecho, que ésta no debe ser la razón. Porque creo que lo podríamos hacer mejor, incluso mucho mejor, y que los lectores son demasiado benevolentes con nuestros fallos.

Decía que me quejaba de la escasez de cartas de lectores, porque cada vez que me reúno con mis colegas defensores de España –somos tres; los otros dos son Malén Aznárez de El País, y Josep Maria Casasús de La Vanguardia- paso mucha envidia porque sus lectores son mucho más proclives a la escritura que los de La Voz.

Aprovecho esta ocasión para incitar a los aquí presentes a que no se callen cuando vean errores o fallos en nuestro periódico y nos escriban si nos quieren hacer cualquier tipo de sugerencia, porque así nos ayudarán a mejorarlo.

Pues bien, a lo largo del año que llevo como defensora sólo en una ocasión toqué el tema de las mujeres maltratadas y fue a raíz de la aprobación en el primer consejo de ministros del Gobierno de Rodríguez Zapatero del proyecto de Ley integral contra la violencia de género.

Tuve esos días varias consultas sobre cuál era el adjetivo más idóneo que le debíamos poner a la violencia contra las mujeres: ¿violencia de género, como proponía el Gobierno?; ¿violencia doméstica, violencia familiar, violencia machista, violencia sexista....?

Consulte la opinión de los expertos lingüistas de La Voz y éstos consideraron que no se debía emplear la expresión violencia de género y sí optar por violencia doméstica, violencia familiar, violencia conyugal o violencia sexista. Argumentaron nuestros expertos que la expresión violencia de género es una inadecuada traducción del inglés (gender violence). Ya sé que la Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, dio impulso al término violencia de género y que en nuestro país hay gente de renombre que lo defiende –varias de las ponentes a las que hoy he escuchado también han mostrado su preferencia por este término.

Por cierto, días después de ese primer consejo de ministros de Rodríguez Zapatero, la propia Real Academia de la Lengua desaconsejó y recomendó que fuese sustituido el término violencia de género por el de violencia doméstica. Además, la Academia pidió al Gobierno que sustituyese el nombre de la ley por el de Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo.

Pero, ciertamente, creo que lo de los términos es casi en este caso lo de menos, porque el mal o buen uso de las palabras no va a liberar a las mujeres ni evitar los malos tratos. Para nuestra desgracia, es el pan nuestro de cada día a juzgar ya sólo por los casos tan trágicos conocidos esta misma semana en Galicia y en el resto de España.

Como periodista que soy, debo decir que en cuanto al tratamiento informativo que se da a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres algo se ha mejorado, aunque siempre, desde luego, los medios de comunicación lo podríamos hacer mucho mejor. Afortunadamente, no ocurre como hace años que se atribuían los malos tratos, las agresiones y los asesinatos, a los celos, la pasión, la infidelidad, el alcohol... Había excusas o atenuantes para todo. Ahora parece que se informa mejor de por qué se producen los malos tratos, quiénes son los agresores y quiénes son las víctimas. Cuáles son los antecedentes, las circunstancias y la magnitud del problema.

Para terminar os transmito unas propuestas que hizo la Unió de Periodistes Valenciáns el pasado año para tratar en el aspecto informativo el tema de la violencia contra las mujeres. Son propuestas que comparto plenamente. Mis colegas valencianos sugieren que:

1. Se situó la violencia doméstica en el marco de los derechos humanos, como así lo declaró la ONU en 1993
2. Que se evite presentar la noticia desconectada de otras similares, por cuanto los malos tratos son una violencia generalizada contra las mujeres y no un asunto privado. Ser mujer, como asimismo señala la ONU, es un factor de riesgo
3. No caer en estereotipos, prejuicios y tópicos para explicar la violencia contra las mujeres
4. Investigar la noticia e informar también de lo que no se ve; del entorno de la víctima y, si puede ser y ella lo desea, con tacto y delicadeza recabar información de la propia víctima de los malos tratos

5. Poner las cosas en su sitio y distinguir claramente entre víctima y agresor.
6. Ser conscientes del papel de los medios informativos y su influencia en la opinión pública. No recrearse en el morbo y el victimismo. Estas noticias deben generar por sí mismas horror y rechazo en la opinión pública
7. Por ello hay que huir del sensacionalismo
8. Investigar el tema lo más posible y no conformarse sólo con las fuentes policiales u otras oficiales
9. Si es posible dar información útil y complementaria (de teléfonos que puedan ser útiles como los de las casas de acogida, de comisarías que atiendan estos casos, etc.) para poder ayudar, aunque ojalá no sea necesario, a personas que no saben cómo actuar en una situación así.
10. Finalmente, quiero decir que con este tema no se puede ser neutral; hay que tomar partido contra la violencia.

Carmen Hermida Gulías
Profesora da Facultade de Ciencias da Comunicación da USC

Conxugando o tema proposto para esta mesa redonda co meu propio interese, con esta intervención pretendo fornecer(me) unha resposta á pregunta que me xorde cada vez que bato cunha noticia que ten como protagonista unha muller sobre a que un home, valéndose dunha suposta superioridade social, cometeu un acto violento: ó informaren da violencia de xénero, ¿os medios de comunicación estarán eles mesmos xerando esa violencia?

Debo confesar que, nun intento de responsabilizar a alguén da espiral de violencia en que se converteu a vida das mulleres dun tempo para aquí, a miña tentación inicial é responder que si, que son os propios medios coa súa cobertura e coa súa atención, e coa difusión que delas se deriva, os que contribúen ó aumento da violencia contra as mulleres.

Como investigadora sei que esta consideración inicial, que nace dunha reacción instintiva de autodefensa e do convencemento profundo de que o xénero humano non é malo por natureza, de ningún xeito debe ser elevada a aseveración certa. A tese precisa dun necesario e obrigado contraste. Para constatar se a violencia masculina sobre as mulleres ten un indutor externo optei por comprobar se noutras épocas da nosa historia, cando os medios de comunicación aínda non chegaban a un público tan masivo, a información sobre a violencia de xénero tiña unha cobertura tan ampla como a que ten hoxe en día.

Mergulleime daquela na lectura dun semestre, o primeiro do 1924, dun diario, o *Galicia*, editado en Vigo. Foron en total 105 números, os que van do 442 – correspondente ó martes 1 de xaneiro do 1924- ó 547 –saído á luz o domingo 29 de xuño dese mesmo ano. A consulta fíxena na edición facsimilar desta cabeceira realizada no ano 1990 por Edicións do Castro.

O resultado da lectura deste medio foi para min arrepiante. Eliminados todos aqueles casos de violencia en que hai mulleres implicadas pero en que non hai datos para afirmar que o ataque fose motivado por unha posición de superioridade social do home sobre a muller³ detectei 32 noticias de violencia de xénero contra as mulleres. Desas, 10 corresponden a casos de violencia sexual –maioritariamente abusos sexuais e violacións, tanto consumadas como simples intentos-, que aparecen recollidos no anexo 1. A violencia afectiva –denominación que utilizo para referirme a ataques sufridos por mulleres que teñen un lazo afectivo pero non conviven co atacante- é a protagonista de cinco novas, todas elas presentadas no anexo 2. A violencia doméstica –aquela que se orixina entre persoas dunha familia que comparten o mesmo teito- ocupa 18 noticias, recompiladas no anexo 3. Para evitar que ninguén intente minimiza-los datos por recoller só a violencia xerada polos homes, no anexo 4 poden examinarse tódalas novas de violencia sexual, afectiva e doméstica que durante este mesmo tempo teñen a muller como suxeito, un total de cinco.

³ Isto acontece, por exemplo, na seguinte noticia: “en la parroquia de Amoedo (Pazos de Borbén), ha sido detenido el vecino Arturo Garrido Cabada, que produjo lesiones en una mano y con un azadón, a su convecina Filomena Domínguez, con motivo de una disputa sobre el riego de una finca (*Galicia* 451 -11.01.1924-, 6)”.

Despois de vistas as informacións ó respecto, tíranse dúas conclusións:

- a) A violencia de xénero estaba tan presente na sociedade do primeiro cuarto do século XX como o está hoxe. Aínda que o número de noticias non é tan alto como o que se pode atopar na actualidade, cómpre ter presente que daquela a difusión da información dun lugar a outro non estaba xeneralizada e resultaba moi lenta e custosa, polo que o número de casos detectados habería que multiplicalo por tres ou por catro.
- b) A violencia de xénero estaba tan presente na prensa de hai oitenta anos como o está na prensa actual.

Dado que na época examinada os medios de comunicación tiñan unha difusión minoritaria comparada coa actual e que aínda non existían nin a radio nin a televisión, non é posible considerar que daquela fosen os medios os que inducisen os comportamento violentos. Por esa mesma razón hai que deixar de responsabiliza-los *media* actuais de xeraren violencia de xénero.

Unha vez eximidos os medios, a única posibilidade que queda é responsabiliza-la propia sociedade dos comportamentos violentos contra as mulleres. Para comprobar se isto é verdadeiramente así, realicei un repaso superficial sobre o refraneiro galego por considerar que o refrán é "un enunciado fraseolóxico que encerra un valor de verdade xeral, isto é, unha verdade (unha idea concibida e presentada como verdade) válida en calquera tempo"⁴.

Facendo un breve resumo das leccións que a propia sociedade ditou para condiciona-lo comportamento dos seus compoñentes, que iso coido eu que son os refráns⁵- compróbase que a sociedade galega opina que a muller debe ser considerada negativamente porque é incompetente intelectualmente (*a cabeza da muller, o home é*) e pouco acertada nas súas escollas (*a muller sempre erra no escoller*), porque é mala de seu e induce á maldade (*pola muller entrou o mal no mundo*) e porque está incapacitada para mante-la orde social establecida (*dúas fillas e unha nai son tres demos para un pai; o home propón, Deus dispón e a muller todo o descompón*).

As dúas funcións que pode realizar con garantías unha muller son as de solaz sexual do home (*o casado casa quer e o solteiro quer muller; quen ten muller, ten o que ha mester; a muller e a viña dan ó home alegría*) e a de administradora da facenda e da casa (*o que non ten muller, moitos ollos ha mester para gardar o seu haber; onde non hai muller todo anda como Deus quer; a muller de bo aliño cría, fía, devana e vende o liño; ela fiaba, vendía liño, ensarillaba e co peño ó berce daba do seu nenho*). Como consecuencia de todo o anterior, non se debe permitir que existan mulleres con capacidade de mando ou de goberno nin con coñecementos para obtéreno (*muller que asubía e galiña que canta como capón, na miña casa non; home que fía, muller que asubía e galiña que non pon, na miña casa non; de muller que fala latín e mula que faga 'him' arrenega dela ata a fin; gárdete Deus de can lebre, de casa de torre e de sabia muller*). En xeral a sociedade galega opina que *con media muller abonda e aínda que non se teña dor da muller hai que telo do porco*. É por iso polo que, ante a posibilidade de que as mulleres intenten rebelarse contra a súa situación ou pretendan modifica-la orde establecida, cómpre presentar un mecanismo, un procedemento, un método para mante-la situación inalterable, para continuar co seu sometemento. E velaí está:

⁴ Esta definición corresponde a María Álvarez de la Granja (2003): "Proposta de clasificación semántico-funcional das unidades fraseolóxicas galegas", en VV.AA. (2003): *Cadernos de fraseoloxía galega. 4. Estudos e recadávivas*. Centro Ramón Piñeiro. Xunta de Galicia. Pp. 9-34.

⁵ Os refráns que aparecerán de seguido foron recollidos en Xosé Moreiras Santiso (1977): *Os mil e un refráns galegos do home*. Lugo: Alvarellos e en Xosé Moreiras Santiso (1978): *Os mil e un refráns galegos da muller*. Lugo: Alvarellos. Neste último libro o autor indica que os refráns "conteñen a sabencia do pobo: son sentencias ou pensamentos de utilidade práctica; son anacos popularizados da historia, da literatura, das ciencias, das artes... É o modo de pensar dos galegos, máis en 'píldoras'"

*As mulleres como as uvas: ás malas, pisalas; ás boas, colgalas.
Á muller e á sardiña tórcelle o pescozo e verás como queda masiña.
Fíxeraas quen quixer; págueas, a miña muller.
Se ten manía Rosiña, quítalla axiña; e se non abonda coa man, quítalla co pau.
Á muller e á mula, cada día súa tunda.
A muller e o can, un pau nunha mau e noutra o pan.
A muller e o bisté canto máis se maza, mellor é.
Á burra e á muller, a paus hainas que tanguer.
A muller e a burra con paus se curan.
A muller e a cabra, a pata crebada.
Á muller compároa co selo da carta; que se non lle pegan, non vai onde a mandan.*

Visto o visto, pódese concluír que os medios non son produtores da violencia de xénero: é a propia sociedade a que a xera porque educou os seus membros masculinos para utilizárena cando a súa preeminencia estea cuestionada. En todo caso, se de algo hai que responsabiliza-los medios é de presentaren comportamentos e *modus operandi* que poden encirrar unha mente previamente enferma a realizar actos violentos. Cuestión esta para outro debate.

E se ata agora analicei os posibles efectos negativos da información sobre a violencia de xénero, cómpre agora examinar cales son os efectos positivos, se é que os hai, da difusión destas noticias.

En xeral, adóitase considerar que os medios de comunicación son fundamentais para conciencia-la cidadanía sobre o problema da violencia de xénero, para que a clase política tome a decisión de poñer en marcha medidas que teñen como obxectivo a eliminación desta lacra e para que as propias mulleres se decidan a denuncia-los seus agresores. A documentación histórica desmente dúas destas consideracións.

A existencia do debuxo de Castelao que se presenta de seguido e que foi publicado en *A Nosa Terra* 166 (01.07.1922) e noutros xornais da época serve para comprobar que hai moitos anos que a cidadanía, en especial os seus sectores máis comprometidos, tomou conciencia da existencia da violencia de xénero e da necesidade de erradicala.



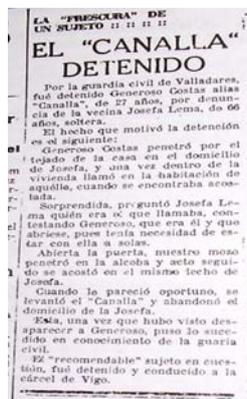
Tampouco é verdade que os medios foran os causantes de que as mulleres se animasen a denuncia-las agresións das que son obxecto. As noticias presentadas nos anexos son un bo exemplo de como as mulleres levan anos reaccionando contra ela e denunciando os seus agresores. No refraneiro tamén hai información útil para as mulleres de como evita-los malos tratos (*ó marido ámao como amigo e témeo como inimigo; o marido temelo, querelo e obedecelo*), para os homes de cal é o comportamento ideal e civilizado para manter unha correcta convivencia coas mulleres (*a dona quere ser rogada e non obrigada nin forzada*) e advertancias á sociedade sobre da posibilidade de que se non se modifica a situación as mulleres tamén poden entrar na espiral de violencia (*a muller que lle pega ó seu home, fai ben, se pode; din que a mellor tentación da muller é a de mata-lo home*).

E vou rematar esta miña intervención co documento que Elvira Rodríguez de Ourense lle fixo asinar ó seu home no ano 1465⁶, o mellor exemplo de como as mulleres levamos reaccionando contra a violencia de xénero:

⁶ Está publicado por Xesús Ferro Couselo (1967): *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XIII ao XVI*. Vigo: Galaxia. Pp. 144-145.

ANEXO 1

VIOLENCIA SEXUAL



Galicia 452 (12.01.1924), 6

EUGENIA, VELA POR SU HONRA

Eugenia Álvarez Iglesias, denunció ayer en la Inspección de Vigilancia, a Manuel Parcero Magariños, de 29 años de edad, empleado de arbitrios, domiciliado en la calle del Progreso núm. 36, acusándole de haber querido abusar de ella.

Manuel fue detenido y puesto a disposición del Juzgado.

(Galicia 471 -04.02.1924-, 6)

La anciana Rosario Carballal Tonceda, de 60 años de edad, que tranquila se hallaba apacentando ganado en una de sus fincas, del municipio de Marín, se vió sorprendida por el joven Manual Carballal, que abalanzándose sobre ella y a viva fuerza la violó, causándole además lesiones contusas de pronóstico reservado. Dicho individuo fue detenido, ingresando en la cárcel a disposición del Juzgado.

(Galicia 475 -09.02.1924-, 2)

CAUSA CONTRA UN GUARDIA POR VIOLACIÓN

SEVILLA.- En el cuartel de la guardia civil se ha celebrado un consejo de guerra para ver la causa que se sigue contra el guardia Emiliano Rodríguez acusado de violación.

(Galicia 476 -12.02.1924-, 8)

En la parroquia de Alján, del municipio de Salvatierra, fueron detenidos los vecinos de la misma Francisco y Antonio Rodríguez Castro, que en unión de otros jóvenes maltrataron y causaron lesiones a María Martínez Aldir, de 58 años de edad, estando en el molino denominado de Abajo, en cuyo sitio intentaron violarla.

(Galicia 486 -22.02.1924-, 2)

Un legionario que se obceca
Y ATENTA AL HONOR DE UNA JOVEN

CEUTA.- El legionario de nacionalidad alemana Luis Muyer, penetró esta mañana en una casa de la barriada del Príncipe.
Habita en dicho sitio una hermosa joven de 18 años y el soldado del Tercio, repentinamente, se abalanzó sobre la joven, atentando contra su honor.
A los gritos de socorro de la joven acudio el padre, y con un machete asestó tres puñaladas al soldado.
Una pareja de la guardia civil detuvo al padre. El soldado fue conducido en grave estado al Hospital militar.

(Galicia 468 -16.04.1924-, 1)

Un sátiro salvaje

Un individuo llamado Antonio Fernández, vecino del Couto, llevó ayer a su habitación a la niña de cuatro años llamada Cristina Alonso, domiciliada en unión de sus padres y hermanos en el barrio de San Roque, e intentó abusar de ella, cosa que no consiguió, pues a las voces de la criatura acudió una hermana de esta llamada Deolinda, impidiendo con su presencia que el salvaje prosiguiese su bárbara hazaña.
Al conocer lo acaecido la madre de la rapaciña denunció el hecho a la policía.
En las primeras horas de la madrugada fue detenido, ingresando en la cárcel el referido sujeto.

(Galicia 489 -19.04.1924-, 1)

Un raptor de niñas
QUIERE COGER A UNA EN LA PLAYA

LA CORUÑA.- Esta mañana llegó a la playa un individuo desconocido, que se arrojó violentamente sobre una niña de diez años, llamada Josefa Franqueira, pretendiendo llevársela.
A los gritos de la niña acudieron algunos pescadores, emprendiendo una rápida huida el sujeto en cuestión.
La policía logro capturarlo al cabo de una hora.

(Galicia 531 -10.06.1924-, 3)

Insultos a una joven

Una joven de 20 años llamada Lola Valiño denunció a la guardia de Seguridad a José Pita Pego, quien, en el “Parque Vigués”, de San Roque, le dirigió insultos deshonestos e intentó con la mano “tocar” la “ropa” de la joven.

El “galante” sujeto fue detenido.

(Galicia 536 –17.06.1924-, 1)

Aclarando un suceso

Hace varios días fue asistida en la Casa de Socorro, una mujer llamada Matilde, de heridas y magullamientos en distintas partes del cuerpo.

Preguntada por el motivo de de sus lesiones manifestó que en el camino de Pozo Peinado, parroquia de Sárdoma, había sido atropellada por un carro (...)

Sospechándose que la verdad de lo ocurrido no era la que Matilde dijo, se hicieron averiguaciones que dieron resultados satisfactorios.

Lo ocurrido es lo siguiente:

En la serrería mecánica de Hijos de de R. Alonso trabajaba Matilde y en la misma como maestro de taller prestaba sus servicios José Couto (...)

José el día del suceso cenó en compañía de Matilde en el merendero “Los Ángeles”, dirigiéndose después hacia San Roque.

Durante el camino dirigió requiebros a su acompañante y al llegar a una carretera intentó, favorecido por la obscuridad, de consumir lo que se había propuesto.

No se avino Matilde y surgió la lucha cayendo por un barranco e hiriéndose con unas piedras.

José la recogió y la condujo a una taberna comisionando a varios individuos que la llevaran a la Casa de Socorro, después de haber inventado lo del carro.

José Couto fue detenido, ingresando en la cárcel.

(Galicia 538 –19.06.1924-, 1)

Otra versión

Han llegado a nosotros nuevas versiones referentes a un suceso de que ayer dimos cuenta. Esas versiones afirman que José Couto es persona de excelentes prendas morales incapaz de cometer el hecho que le imputa la que se estima víctima de aquel.

Nosotros nos hemos atenido a los informes oficiales y en definitiva han de ser los tribunales quienes depuren lo ocurrido.

(Galicia 539 –20.06.1924-, 1)

ANEXO 2

VIOLENCIA AFECTIVA



**El crimen de la iglesia de San Ginés
EL DEFENSOR DEL PROCESADO PIENSA PEDIR LA
ABSOLUCIÓN PARA ESTE**

MADRID.- El abogado señor Salazar, defensor del procesado Gonzalo de la Colina, que hace unos meses mató a su novia a tiros, en el atrio de la iglesia de San Ginés, está preparando una prueba documental para demostrar en la vista de la causa la inocencia de su detenido.

El Sr. Salazar piensa pedir la absolución del procesado.

(Galicia 538 -19.06.1924-, 4)

Crimen y suicidio POR NO QUERERLA, HIERE Y HUYE, MATÁNDOSE LUEGO

MADRID.- Esta tarde, en la calle de Fucar, al pie de una farola próxima a la policlínica de dicha calle, un individuo llamado Antonio Rodríguez Treviño hablaba con una joven llamada María Blanco Orandel, de 17 años, modista de oficio, la cual había sido novia suya durante dos meses.

María se negaba a continuar las relaciones.

El amante, iracundo, sacó una navaja de afeitar, asestándole varios tajos que le produjeron heridas leves.

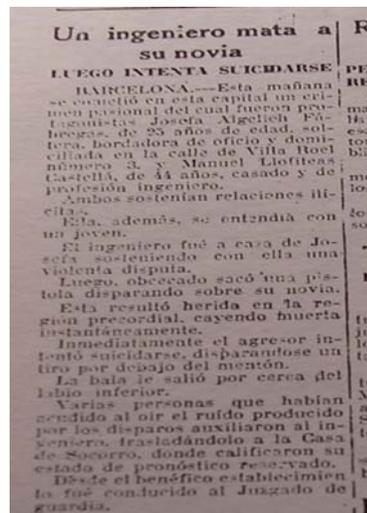
Después emprendió veloz carrera, siendo perseguido de cerca por varios transeúntes que se dieron cuenta de la agresión y dos agentes de la autoridad.

Al notar el agresor que no le iba a ser posible la huida, volvió el arma contra sí, dándose un tajo en el cuello.

Conducido rápidamente a la Casa de Socorro, los médicos calificaron su estado de grave.

Se ignoran más detalles del suceso.

(Galicia 524 -31.05.1924-, 4)



(Galicia 501 -04.05.1924-, 4)

LAS TRAGEDIAS DEL AMOR UN OBRERO SE SUICIDA, DESPUÉS DE HERIR A SU AMANTE

Esta se halla en grave estado.

LA CORUÑA, 23 (23.20 h.).- A las cinco de la tarde de hoy ocurrió en la calle de Atocha Alta un sangriento suceso, que impresionó hondamente a cuantas personas lo presenciaron.

Desde hace algún tiempo rompieron sus relaciones amorosas un obrero llamado José Reboreda y una viuda, que vive en compañía de su madre, llamada Teresa Gómez.

Hay se encontraron en dicha calle los examantes y José Reboreda insistió, cerca de Teresa, para que olvidase las desavenencias pasadas y reanudasen su interrumpido idilio.

Parece ser que Teresa se negó a los deseos de José y éste, ciego de celos, sacó una pistola y la disparó contra ella hiriéndola de gravedad.

Al ver el agresor que caía Teresa al suelo ensangrentada, volvió el arma contra sí, disparándose dos tiros en la cabeza, falleciendo en el acto.

Teresa fue trasladada al Hospital en grave estado (...)

(Galicia 542 -24.06.1924-, 1)

ANEXO 3

VIOLENCIA DOMÉSTICA



Galicia 445 (04.01.1924), 2

Horrible parricidio MATA A SU MUJER A HACHAZOS

MADRID.- En la calle de Miguel Servet, un individuo llamado Victoriano Inglés Orrea, de 35 años, infirió a su mujer, valiéndose de un hacha, más de treinta heridas en la cabeza.

Se desconocen antecedentes del bárbaro delito, así como el nombre de la víctima.

(Galicia 446 -05.01.1924-, 6).



Galicia 466 (20.01.1924), 5

**BOXEO CONYUGAL
“QUIEN BIEN TE QUEIRA...”**

En su domicilio de la calle del Placer, promovió un escándalo un individuo llamado Ángel Pérez Figueroa.

Habita en dicha calle en compañía de su esposa y en la noche de ayer, en una discusión que Ángel tuvo con su cara mitad, no encontrando argumentos más convincentes la emprendió a mandobles con ella, con tanto ánimo que si no intervienen los agentes de la autoridad, a estas horas no quedarían de la interesada ni las uñas.

Angelito, o mejor dicho, el terrible Pérez, fue detenido y multado con 20 pesetas para que en otra ocasión haga ejercicio de boxeo con un poste telegráfico.

(Galicia 480 -15.02.1924-,1)

Los amantes de Teruel

En la calle de Pobladores habita un matrimonio, compuesto por Manuel Barreiro, vago de solemnidad y su esposa Amelia Gil.

Según nuestros informes, Manuel vive a cuenta de su cariñosa costilla, la cual le suministra el necesario alimento y además contribuye con sus dádivas al sostenimiento de éste.

Dicho simpático sujeto, que sabe agradecer los desvelos de su cara mitad, suele casi diariamente demostrárselo proporcionándola varios escogidos mojicones que en más de una ocasión han agotado el árnica de la farmacia más próxima.

Ayer noche, que sin duda se hallaba en un momento de los más dadvivos de su vida, llegó a su domicilio y obsequioso como siempre, el caballeroso Manuel, empezó a repartir a Amelia un sin fin de tortas, capones y demás comestibles, que en la imposibilidad de recibir ella sola, la obligaron a salir a la calle en busca de personas que quisieran también recoger algún regalo, sin darse cuenta que con las prisas se había lanzado a la vía pública en un traje poco apropiado para nuestra temperatura y que hubiese hecho un gran papel en el paraíso terrenal.

De lo sucedido tuvo conocimiento la Alcaldía, la cual ha tomado cartas en el asunto para impedir que Manuel se arruine con sus generosidades y pueda malograr a su costilla con algún “producto” de las mismas.

(Galicia 484 -20.02.1924-, 6)

Paolo y Francesca

La racha de los maridos cariñosos aumenta que es un contento. Ayer fue escenario de una de esas escenas amorosas que conmueven los corazones menos sentimentales, una humilde casa situada en el barrio de Coya, nido de dos tórtolos llamados Antonio Morete González y su esposa Dorinda Martínez. Antonio alargó la mano para acariciar el rostro de su consorte, con tan poca suerte que uno de los ojos de la interesada se amarató dejándole convertido en una berengena. Rápida, Dorinda, correspondió a la caricia de su esposo, sirviéndole una aromática taza de té que le mareó un tanto, teniendo necesidad de ser asistido en la Casa de Socorro. Para que se les pase el susto, serán obsequiados con un “regalito” por la guardia municipal.

(Galicia 485 -20.02.1924-, 6)



Galicia 487 (23.02.1924), 1

Caricias conyugales
UNA ESPOSA HERIDA

GRANADA.- En su domicilio de la calle del Reñidero 40, la joven de 16 años Engracia Pérez, fue agredida por su esposo, causándole varias heridas en la cara de carácter grave. El marido agresivo, fue detenido por la policía.

(Galicia 492 -29.02.1924-, 5)

SUICIDIO DE UN PARRICIDA EN LA CÁRCEL MODELO

MADRID.- En la Cárcel Modelo se ha suicidado el recluso Cándido Martín Ferrán, que mató a su esposa en la calle de Hilarión Eslava. Para llevar a cabo su propósito utilizó una cuerda delgada, atándola a un clavo.

(Galicia 452 -06.03.1924-,5)



Galicia 461 (16.03.1924), 1



(Galicia 480 -08.04.1924-, 8)

Vicente y María

En la Inspección de Vigilancia presentó ayer una denuncia, María Valcárcel, de 32 años, domiciliada en la Rúa Alta, núm. 28.

El hecho que motivó la denuncia es el siguiente:

María y su marido Vicente Rodríguez, tienen un establecimiento en la calle de Teófilo Llorente.

Se encontraban ambos en la tienda, en compañía de sus dos hijos y Vicente preguntó a su costilla donde estaban unos talonarios.

María contestó que lo ignoraba, recibiendo acto seguido de su marido, por su contestación, una serie de golpes que hicieron necesaria la asistencia facultativa.

De lo denunciado se dio cuenta al Juzgado.

(Galicia 508 -13.05.1924-, 1)



(Galicia 510 -15.05.1924-, 2)



(Galicia 517 -23.05.1924-, 3-)

Consejo de guerra contra un comandante
POR DOBLE HOMICIDIO

VALENCIA.- El próximo martes se celebrará en la Capitanía general el consejo de guerra contra el comandante de Infantería, señor Verdugo. Este militar fue procesado por el doble homicidio contra su esposa, la actriz Concha Robles, y un tramoyista, hecho ocurrido en el Teatro Principal de Almería, durante la representación de la tragedia de Vidal y Planas "Santa Isabel de Ceres".

(Galicia 519 -25.05.1924-, 4; continúa no 520)



(Galicia 526 -04.06.1924-, 4)

Hazaña de un salvaje
INTENTA ASESINAR A SU ESPOSA Y DOS HIJOS

OVIEDO.- La guardia civil ha detenido en Orus, a Agustín Martínez, que cuando se hallaba durmiendo su esposa con dos hijos, se salió del domicilio y le prendió fuego a la casa.

La mujer, Adela Hiera, se despertó a los primeros efectos de asfixia y cogió a sus hijos para huir con ellos.

Ante la imposibilidad de hacerlo, dio voces de auxilio que fueron oídas por los vecinos y la salvaron.

(Galicia 526 -04.06.1924-, 4)

Un marido modelo

En la calle Real núm. 12, piso segundo, habita un matrimonio compuesto por Manuel Fernández Rodríguez y Joaquina Rey Castro. Se casaron hace 9 años y de su unión tenían dos hijos de 6 y 4 años. Desde hace ocho días, Manuel maltrataba bárbaramente a su esposa sin causa que justificase cambio tan repentino en su proceder. Ayer por la mañana temprano en ocasión que Joaquina se encontraba acostada entró su marido en la alcoba y a viva fuerza la sacó de la cama obligándola a que se quedase completamente sin ropa. Conseguido su propósito empezó a darla patadas y puñetazos, con tal ensañamiento que el cuerpo de la infeliz estaba lleno de cardenales. A los gritos de la víctima acudieron dos guardias municipales que sujetaron al demente, pues otra explicación no tiene su bárbara y canallesca hazaña, y lo llevaron detenido al Ayuntamiento, donde manifestó en disculpa de lo hecho, que sospechaba le fuese infiel su mujer. Joaquina presentó en el juzgado la oportuna denuncia y el juez ordenó ingresase en la cárcel el irascible Manuel.

(Galicia 538 –19.06.1924-, 1)

ANEXO 4.

MULLERES VIOLENTAS



Galicia 463 (25.01.1924), 1

Aberraciones humanas

Doña Concepción Mínguez Rodríguez denunció en la Jefatura de la guardia municipal que hacía días una mujer llamada Pilar Salgueiro, de 32 años, soltera y vecina del Paseo de Alfonso núm. 3, esperaba a su nieto Enrique González, de siete años, a la salida del colegio y con engaños y zalamerías se lo llevaba a su domicilio y obligaba a la criaturita a realizar actos que por su índole nos abstenemos de especificar entregándole después como premio, caramelos.

La abuela notó algo de extraño en su nieto y tras breves averiguaciones, consiguió que Enrique le dijese lo que con él hacían. Indignada dicha señora denunció el asqueante hecho a la autoridad.

La "Pilar" fue detenida.

(Galicia 494 -25.03.1924-, 1)

PARRICIDIO EN GOLADA
UNA MUJER QUE MATA A SU MARIDO

PONTEVEDRA, 27.- Noticias recibidas de Golada, dan cuenta de que en la parroquia de Basadre, del término municipal de Golada una mujer ha asesinado a su marido.

Son protagonistas de este suceso Eduardo Penas García y su esposa Carmen Buján de 24 y 22 años de edad.

Este matrimonio, según parece mal avenido, sostenía frecuentes riñas debido al carácter díscolo de Eduardo, que maltrataba a su esposa.

Parece ser que ambos esposos sostuvieron una reyerta en la cual Eduardo Penas maltrató de obra a su mujer y después de darle un empujón que la derribó al suelo, cogió un palo de los llamados "fungueiros" que se usan en los carros del país, y se lo tiró alcanzándole.

La Carmen Buján levantándose del suelo se apoderó del "fungueiro" y marchando con él hacia su marido le descargó dos golpes en la cabeza que le produjeron la fractura de la base del cráneo.

A consecuencia de dichos golpes, falleció a las pocas horas. La Carmen Buján fue detenida.

(Galicia 546 -28.06.1924-, 1)

MUJER QUE PEGA

La vecina de Gondomar Benita Vila Martínez cuestionó con su marido, Manuel Quintáns Costas, a quien propinó un golpe con una botella en la cabeza, causándole lesiones de pronóstico reservado.

(Galicia 547 -29.06.1924-, 2)



Galicia 503 (07.05.1924), 1

Rita Radl Philipp
Profesora de Socioloxía e Presidenta do Grupo de investigación "Sociología del Género"

Introducción

De un tiempo a esta parte el problema de la violencia contra las mujeres, particularmente la extrema violencia ejercida contra ellas, se ha convertido en un tema que está presente en los medios de comunicación casi a diario. A menudo aparecen noticias sobre las mujeres víctimas de malos tratos y desgraciadamente con mucha frecuencia se relata como trágico final su muerte a manos de sus maridos, ex -maridos o compañeros. En el presente contexto analizaremos este tema desde una perspectiva sociológica partiendo de la tesis, de que la violencia sexista, la violencia ejercida contra las mujeres, forma parte de la estructura misma de las sociedades modernas y como tal imbrica a todas las esferas y ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos. No se trata de un aspecto meramente marginal o de "sucesos aislados" (Lorente Acosta, M. 2001, p. 45) que afectan de forma casual negativamente a la convivencia social y que precisan como tales de una solución individual. La violencia en función del género que sufren las mujeres es un fenómeno socioestructural, es una violencia sexista, y, en definitiva, una agresión a las mujeres.

En este sentido, pensamos además que los medios de comunicación modernos no solo son productores de la información en los casos de la violencia contra las mujeres, si no que realmente producen, o bien, inciden en la producción de una "violencia simbólica" contra las mujeres, una violencia que está presente en la voz silenciada y la ausencia de las mujeres en el ámbito simbólico social y en los medios de comunicación de masas modernos. Éstos inciden, tal y como lo comprueban ampliamente los datos al respecto, en una representación constantemente falseada de la realidad social mediante una "sobrerepresentación falsa del protagonismo masculino" y de una "subrepresentación del protagonismo social femenino". Sin duda tenemos aquí ante nosotros una violencia, un ataque constante y sistematizado –de corte simbólico, claro está– contra la dignidad femenina y las propias féminas que apunta en su dimensión socializadora ⁷ a unos contenidos androcéntricos como los elementos ideológico- sociales decisivos intervinientes en la reconstrucción social de la realidad. Y en esta cuestión nos pretendemos centrar aquí en este instante y en el contexto de esta mesa redonda.

1.- Violencia y Violencia Simbólica contra las mujeres

Defendemos aquí la tesis de que los medios de comunicación de masas, especialmente el medio televisivo, a través de sus imágenes y estereotipos de roles de género transmitidos, actúan ejerciendo una violencia simbólica, esto es, generan una violencia simbólica en función del género, cuyas víctimas son las mujeres. En concreto recurriendo a la diferenciación de Galtung entre violencia directa, violencia estructural y violencia cultural ⁸ podemos precisar nuestra postura. Para este autor la primera forma de violencia (la violencia directa) permite la identificación inmediata de un autor y su vinculación con un acto de violencia. La segunda (la violencia estructural) emerge y forma parte de la estructural social y tiene que ver

⁷ Sobre este tema remito a mi trabajo: Radl Philipp, R. (2001) Los medios de comunicación de masas y las imágenes en función del género: sobre la influencia socializadora de la Televisión, en: Muñoz, B. (ed.) Medios de comunicación y Cambio Cultural, Comunidad de Madrid, Madrid.

⁸ Según este modelo podemos analizar las raíces estructurales y culturales de la violencia directa que en el caso de la violencia contra las mujeres nos permite, por ejemplo, un enfoque "multidimensional". Vid. Galtung, J. (1990) Cultural Violence, en: Journal of Peace Research, vol. 27, nº 3, p. 291-305.

con las formas sociales y estructurales de la explotación y marginación de personas. En cambio, la violencia cultural y sus formas perduran básicamente bajo las mismas apariencias durante espacios de tiempo largos. Este tipo de violencia incluye las legitimaciones, represiones culturales y sus representaciones simbólicas respectivas, mientras que las acciones corresponden obviamente a la violencia directa. En cambio, la violencia estructural actúa de modo sutil bajo las formas diversas del ejercicio del poder y de la dominación social, política, económica etc.. Tal y como aduce el autor, las interacciones y combinaciones entre estos tres tipos de violencia son múltiples. Entre sí componen realmente un triángulo interconectado en el cual desde cualquier elemento se puede transmitir fácilmente la violencia a otro⁹.

Aplicando este modelo de análisis a nuestro tema podemos perfilar nuestra argumentación acerca de la tesis de la violencia simbólica de los medios de comunicación.

En un proyecto nuestro de investigación que especificaremos más adelante hemos llegado a demostrar como uno de los medios de comunicación audiovisuales de masas más relevantes, concretamente la TV, opera simbólicamente con modelos que reproducen y operan sutilmente una violencia simbólica contra las mujeres a través de formas múltiples, sobre todo a través de la subrepresentación de las mujeres y el superprotagonismo masculino falso (también de la transmisión de estereotipos de género, el subprotagonismo social femenino falso etc.) y como esto tiene unas consecuencias en la socialización humana, especialmente de los jóvenes.

2.- Información y comunicación mediática

Sin lugar a dudas, a la información y el consumo mediático le concierne un lugar importante en el quehacer diario de las personas en la sociedad actual. En este sentido, los medios inciden de modo determinante en la visión de los sujetos sobre la realidad interviniendo en la construcción y reconstrucción de la misma. Este aspecto es particularmente relevante cuando se detecta la persistencia casi sistemática de imágenes que ofrecen una subrepresentación y, por consiguiente, un subprotagonismo falso de las mujeres, así como una sobrerrepresentación y un superprotagonismo falso de los varones. Se trata de un hecho que confirman una y otra vez los datos y estudios científicos al respecto. ¿Pero que significado tiene tal representación permanentemente trastocada de los elementos masculinos y femeninos en los medios de comunicación modernos?

De entrada diríamos desde un punto de vista social amplio, que ejercen una función ideológicamente regresiva para con los roles de género, especialmente del rol de género femenino. Este particular se traduce, según nuestra tesis, en una asunción vertical de los roles de género que apunta a unas elecciones de funciones, tareas y profesiones que siguen ofreciendo diferencias sustanciales en función del género, extremo que alude respectivamente a ventajas y desventajas de un género frente al otro.

Pues bien, la utilización de todo tipo de medios es especialmente característica para las acciones sociales que transcurren en las sociedades modernas. Las relaciones que hacen uso de la experiencia e información directa en el campo de la vida social y de la educación se ven sustituidas paulatinamente por "relaciones mediadas". Esto es, la información mediática en tanto que información mediada que no permite, o incluso precisa evitar que los sujetos puedan comprobar la información

⁹ IBIDEM

de manera directa y activa, acceder ellos mismos a las fuentes básicas de la información, se convierte en la sociedad moderna en el modelo de la información por excelencia. Las informaciones proceden de fuentes indirectas, no directamente comprobables para las personas, tales como la ya aludida televisión, películas, vídeos, informativos, ordenadores, internet, etc. Los libros como medios escritos de información que permiten un análisis pausado de los fenómenos se ven cada vez más desplazado en su función de transmisión del conocimiento. De esta forma los medios audiovisuales y en concreto los medios de comunicación de masas -que cuentan con la televisión como el medio más importante- llegan a ser de hecho los elementos constructores más prominentes de la realidad social y por tanto de las identidades de las personas.

Aun cuando el fenómeno mencionado forma parte del proceso que había sido descrito ya por Durkheim como la división social del trabajo, que proviene, a su vez, del aumento de la complejidad de las sociedades modernas, éste adquiere dimensiones especialmente preocupantes en una época en la cual en todos los ámbitos sociales todo tipo de información básica en torno a la vida humana, al medio, a la naturaleza y a los demás seres humanos, toda la información fundamental sobre la vida directamente concerniente al ser humano, es sustituida por informaciones mediadas. La sociedad moderna, como sociedad de la información e informatizada, convierte al sujeto en un ente manejable y manipulable sin límites precisamente porque se evita el contacto directo del sujeto con las fuentes de información. De este modo, la información mediada adquiere tintes casi totalitarios y puede construir imágenes totalmente irreales, provocando la pérdida de nociones propias sobre nosotros mismos y el mundo real ("realidad virtual").

En cuanto al tema específico de los roles de género, éstos son las experiencias sociales en roles más importantes, por cuyo motivo el tema de la influencia de los medios de comunicación de masas en el desarrollo de la personalidad en general, y en la formación de las identidades de género, en especial, han llegado a ser durante los últimos quince años un objeto específico de investigación social por parte de las diversas disciplinas de las Ciencias Sociales en el ámbito nacional e internacional. Así hay abundantes datos sobre la prensa escrita, a nivel de diarios y de la prensa femenina, disponemos de trabajos sobre la publicidad, los informativos y las noticias escritas¹⁰. Más específicamente sobre las repercusiones en la socialización del género podemos citar aquí, por ejemplo, los trabajos sobre la "micropolítica" de géneros en la vida familiar de Ursula Müller de 1998; los referidos a las comunicaciones en función del género en la familia y en la escuela y sus consecuencias para la socialización humana de Regina Becker-Schmidt y Gudrun-Axeli Knapp de 1989, 1986 y 1996; los trabajos de Birgit Riegraf de 1996 y los de Sigrid Metz Göckel de 1986. De modo sintético subrayan estos estudios la persistencia de los estereotipos tradicionales sobre los roles de género, esto es, el rol de las mujeres en el ámbito doméstico privado, así como su lugar subordinado en el mundo laboral público dominado por los varones.

Para las explicaciones e interpretaciones teóricas del fenómeno citado son relevantes, por una parte aquellas que creen que los estereotipos se deben a la simple existencia de los mismos en la sociedad, fundamental para una concepción reproduccionista sobre los medios en la sociedad. Por otra parte encontramos posiciones que sostienen que la situación de las mujeres en los medios está

¹⁰ Vid. Fagoaga, C. y Scanella, P. : *Umbral de presencia de las mujeres en la prensa española*. Instituto de la Mujer. Madrid, 1985. Asimismo: Fagoaga, C. : *Género, sexo y élites en los medios informativos*, en: Ortega, F. , Fagoaga, C. et al: *La flotante identidad sexual*. Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense/Comunidad de Madrid, Madrid, 1993. Y Gallego, J. : *Mujeres de papel*. Icaria. Barcelona, 1990. Y Balaguer Callejón, L. : *La mujer en los medios de comunicación*. Málaga, 1985.

estrechamente vinculada a la subrepresentación de las mismas en las redacciones y en los puestos directivos (Van Zoonen, 1988)¹¹, y que los mismos medios tienen una "función regresiva" (C. Fagoaga, 1993, Radl 1996)¹² para con el rol femenino. Las últimas ideas van claramente en dirección de afirmar que los medios de comunicación no representan neutralmente a los fenómenos socialmente importantes, ni tampoco siguen operando con unos estereotipos por razones de un "retraso ideológico" con respecto a la dinámica social más avanzada. Cumplen una función ideológica que favorece el mantenimiento de unas estructuras de poder, que en el caso del rol femenino, es una función ideológicamente regresiva, ya que las mujeres no llegan a ser mostradas en su función real desempeñada.

Los resultados de los estudios, y en concreto de investigaciones del equipo nuestro, muestran que las imágenes y funciones de mujeres y varones corresponden realmente a representaciones falsas, ofrecen una imagen trastocada de la realidad al mismo tiempo que aportan los elementos que intervienen en una "falsa reconstrucción" de la realidad. De modo más claro, los medios de comunicación de masas inciden en la reproducción y producción de una realidad social mediante la transmisión de elementos realmente falsos para con los roles de género.

En este sentido, es obvio que unas imágenes ajustadas a la realidad tienen un efecto social distinto que unas imágenes equívocas. En concreto y en lo tocante a nuestro tema no es lo mismo que se dé una representación falseada sobrerrepresentando el elemento masculino y subrepresentando al femenino. Por esta razón hemos llegado a la clasificación de una "función ideológica regresiva" de los medios en relación con los roles de género.

Así podemos citar precisamente aquí los datos correspondientes al proyecto de investigación titulado: "Análisis Sociológico de la Imagen de la Mujer en la Televisión: Los Programas de Debates Políticos y Sociales"¹³. El estudio se realizó en dos fases entre 1992 y 1993. Cada fase recogía tres meses de emisión de programas. En la primera fase se trataba solo de programas de la televisión pública y de las cadenas privadas en España. En el momento de realizar el estudio un 30% de la población activa española eran mujeres, en la actualidad esta cifra se sitúa alrededor de un 39% según datos de la EPA de 1998. En su momento suponíamos que la función laboral de las mujeres tendría que reflejarse en las imágenes y funciones transmitidas por los medios de comunicación, aún estimando que la incorporación de la mujer al ámbito extradoméstico y público nunca puede ser utilizado como parámetro único y exclusivo con respecto al rol del género femenino.

Sin embargo y dado que la mayoría de las mujeres seguían y siguen teniendo como ocupación específica y primordial el ámbito doméstico, pensábamos que era altamente probable que los medios de comunicación abundaran especialmente en la utilidad práctico-social del rol del género femenino, ya que este espacio sigue siendo especialmente relevante para la definición social del rol femenino, también cuando las mujeres actúan en el campo laboral extradoméstico y público.

Ahora bien, en los programas de debate analizados que se distinguen por su nivel de racionalidad de otros programas o mensajes comunicativos tratando a nivel de expertos y profesionales temas políticos, sociales y culturales de actualidad, a penas hemos podido percibir este fenómeno dado que las mujeres

¹¹ Vid. Van Zoonen, L. : *Rethinking Women and the News*, en: **EUROPEAN JOURNAL OF COMMUNICATION**, vol. 3, 1988, pgs. 35-53.

¹² Vid. Fagoaga, C. (1993), o.c. Sobre todo pgs. 100-101.

¹³ Parte de estos datos han sido presentados en: Radl Philipp, R. (1995): "La nueva identidad del género femenino en los debates de la Televisión" en: Radl Philipp, R. Y Gracia Negro, Mª C. : *As mullerees e os cambios sociais e económicos*. Ed. Universidade de Santiago. Págs. 77-96. Y Radl Philipp, R. (1996): "Los medios de comunicación de masas y sus imágenes femeninas", en : García de León, Mª.A.y VV.AA.: *Sociología de las mujeres españolas*. Ed. Complutense ç, Madrid. Págs. 367-384.

estaban simplemente "ausentes". De modo preciso constatamos un alto grado de subrepresentación femenina entre los invitados expertos en todos los programas de debate que formaban parte de la investigación referida.

Globalmente se situaba la presencia femenina en la media del 14,38% para el conjunto del análisis cometido. De la cifra apuntada se deduce una subrepresentación y una correlación altamente negativa para el género femenino en todos los demás parámetros de investigación empleados. Las mujeres aparecieron, por ejemplo, en las categorías profesionales bajas, o bien, no cualificadas. En estas últimas llegamos a tener un 71,43% de mujeres.

Una cuestión una y otra vez referida es la de los puestos directivos en los medios. En cuanto a este tema, los datos sobre la correlación entre la dirección/presentación del programa y la presencia según géneros de los invitados, mostraban en la primera fase una tendencia de correlación positiva en un programa, pero en la 2ª fase ya desapareció este dato. Así que hemos de pensar que la simple presencia femenina en los puestos directivos no es capaz de cambiar la representación androcéntrica de la realidad. En definitiva, consideramos que los mensajes mediáticos mantienen más bien en la conciencia de las personas una imagen masculina dominante en cuanto a los quehaceres públicos y políticos, y una imagen femenina vinculada principalmente al ámbito de la producción y reproducción doméstica, señalando una subprotagonismo falso de las mujeres y un superprotagonismo falso de los varones. De esta forma, la televisión influye claramente a nivel ideológico en aspectos de la organización social que concierne a los roles de género en la sociedad transmitiendo una visión absolutamente androcéntrica.

A modo de Resumen

Creo que hemos dado respuesta a la pregunta planteada por esta mesa redonda ¿productores o consumidores de información en los casos de la violencia contra las mujeres? Los medios inciden de forma decisiva en la producción de la violencia en función del género contra las mujeres, esto sí, de forma simbólica, por cuyo motivo desde un punto de vista estructural, estos mismos medios tienen que cambiar su política de género, ofreciendo una información equilibrada desde una perspectiva de género para corregir esta transmisión falsa, esta subrepresentación falsa de las mujeres, así como el superprotagonismo masculino falso.

AS CONCLUSIÓNS

A DECLARACIÓN DE COMPOSTELA

A ininterrompida sucesión de casos de violencia contra as mulleres representa hoxe en día un problema social de primeira orde, polo que se fai imprescindible activar todos os resortes propios dun estado de dereito para atallalo. Evitar a aparición de novas vítimas, involucrando a cantos teñen a obriga constitucional e institucional de previlo, e provocar o rexeitamento social de calquera das variantes delitivas que este tipo de violencia está producindo, son os obxectivos máis urxentes nesa dirección. Sen esquecer todo o que educativa e culturalmente presupón unha viraxe en toda regra respecto dos valores que viñeron alimentando o que en boa medida está no cerne dese problema social, a priorización histórica do rol masculino sobre o feminino.

Os medios de comunicación xogan en todo iso un papel decisivo, non só como garantes do dereito dos cidadáns a recibir unha información veraz, tamén como fornecedores daqueles valores (igualdade, non discriminación por razóns de sexo, solidariedade coas vítimas...) que máis e mellor contribúan a conseguir eses obxectivos.

Non obstante, a cobertura informativa que se lles vén prestando a estes casos de violencia contra as mulleres non sempre é a máis axeitada nesa dirección. Polo contrario, nesas informacións téñense detectado eivas que revisten unha enorme gravidade, entre as que hai que subliñar a que se deriva dos procedementos que ignoran ou subestiman o dereito á intimidade persoal e familiar das vítimas, e que por iso mesmo urxe eliminar.

As e os participantes na xornada de debates que sobre **Medios de comunicación e a violencia contra as mulleres** se desenvolveu o 16 de Outubro do 2004 no Instituto Galego da Información, convocados polo **Observatorio Galego dos Medios (OM)**, do **Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia (CPXG)**, conscientes da necesidade de establecer un compromiso público a prol dun asinado tratamento informativo dos actos delitivos dos que son vítimas as mulleres, e facéndose eco da preocupación que teñen amosado diversos colectivos sociais e profesionais ao respecto, decidiron asumir e levar á práctica as recomendacións contidas nesta

DECLARACIÓN DE COMPOSTELA:

1. A violencia contra as mulleres baséase nun modelo patriarcal de sociedade no que o rol feminino estivo e está supeditado ao masculino.
2. A violencia contra as mulleres non só se manifesta nos malos tratos dentro do ámbito doméstico, senón tamén nos abusos e agresións sexuais, no acoso laboral, na prostitución e na violencia específica e singular contra as nenas.
3. Medios e xornalistas enfocarán este tipo de agresións como unha violación dos dereitos humanos, e como un atentado contra a liberdade e a dignidade das persoas.
4. As e os profesionais da información adoptarán un compromiso activo na denuncia da violencia contra as mulleres, incentivando a toma de conciencia social sobre a problemática que comporta.
5. Medios e xornalistas afrontarán informativamente estes casos como un problema social, e tentarán enmarcalos sempre na problemática xeral da violencia contra as mulleres. En consecuencia, este tipo de actos delitivos non se tratarán como casos illados da crónica negra, obviando o seu emprazamento nas páxinas ou bloques informativos destinados aos sucesos.
6. Evitar o sensacionalismo, o morbo e o dramatismo -tanto no tratamento do texto como das imaxes-, o que obriga aos medios audiovisuais a coidar non só a recollida de imaxes e son, senón tamén a súa edición e difusión, desbotando os recursos propios dos "reality shows", dos programas de crónica negra ou das series de ficción.
7. Respetar o dereito á intimidade e a dignidade das persoas agredidas ou afectadas, especialmente cando se trate de menores de idade, garantindo o seu anonimato, polo que medios e xornalistas absteranse de difundir datos ou imaxes que as poidan identificar sen antes obter o seu consentimento.
8. Para abordar estes casos de violencia coa sensibilidade e o rigor profesional que esixen as vítimas e demandan os sectores máis concienciados da sociedade, faise necesario un tratamento especializado dos mesmos, afondando nas súas causas e nas súas consecuencias, o que comporta afrontalos con perspectiva interdisciplinar (social, económica, política, cultural...).
9. Coidar a relación coas fontes, que han ser diversas e plurais, sen cinguirse exclusivamente por iso ás oficiais, tendo en conta sempre aquelas fontes expertas que contribúan a contextualizar informativamente non só o suceso en si, senón tamén os procesos aos que se terá que enfrontar con posterioridade a vítima (acollida e asistencia, tribunais, situación laboral, vivenda...), desbotando os testemuños de fontes espontáneas cando non acheguen datos relevantes para a información.

10. Facilitar información útil e de servizo ás mulleres afectadas, explicándolles os recursos dos que dispoñen – casas de acollida, asesoramento psicolóxico, trámites xudiciais, axudas da administración...- para afrontaren a súa situación con garantías e conseguir superala.
11. Medios e xornalistas evitarán os estereotipos, prexuizos e tópicos ligados á violencia contra as mulleres:
 - os malos tratos non son froito dun “feito pasional”, son un delito.
 - os malos tratos son un feito transversal a todos os estratos sociais; non se producen exclusivamente entre as clases marxinais.
 - a vítima nunca é responsábel do feito violento, polo que é preciso evitar un tratamento informativo que a culpabilice.
 - o agresor é o único responsábel do acto violento, polo que é preciso evitar un tratamento informativo que o xustifique, como sucede sempre que se bota man doutras circunstancias persoais (alcolismo, ciumes...) alleas ao feito en si.
 - a linguaxe sexista reforza a dominación simbólica contra as mulleres, polo que é imperativo desbotala dos relatos xornalísticos.